CLÁUSULAS ADICIONALES Y COMPLEMENTARIAS
AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

Entre los suscritos, **SANDRO JAVIER POLANIA CALDERON**, mayor y vecino de Bogotá, D.C., quien en su condición de **JEFE DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL** obra en nombre y representación de la sociedad **OUTSOURCING SERVICIOS INFORMÁTICOS S.A. OUTSOURCING S.A.**, por una parte, la que en adelante se denominará la **EMPLEADORA**, y, por la otra, el(la) señor(a) **BLANCA NIDIA CASTILLO SANCHEZ** también mayor, vecino(a) de Bogotá, D.C., identificado(a) como aparece al pie de su firma, quien obra en su propio nombre y en su condición de empleado(a) al servicio de la **EMPLEADORA**, parte que en adelante se denominará el(la) **TRABAJADOR(A)**, convienen en el presente documento adicionar y/o modificar con su contenido el contrato de trabajo vigente entre las **PARTES**, en las condiciones que se consignan en las cláusulas que siguen, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

A) Que el(la) **TRABAJADOR(A)** desempeña el cargo de **COORDINADOR DE OPERACIONES** para el Proyecto Gas Natural Fenosa en virtud de un contrato de trabajo que a la fecha se encuentra vigente.

B) Que en ejercicio del cago de contratación señalado en el literal **A)** precedente, el(la) **TRABAJADOR(A)** debe realizar desplazamientos a diferentes centros de operación donde se encuentra personal de la **EMPLEADORA** prestando servicios para el Proyecto Gas Natural Fenosa.

C) Que en virtud de lo anterior la **EMPLEADORA** ha otorgado como herramienta de trabajo un Auxilio de Movilización para cumplir cabalmente las funciones asignadas.

D) Que para conocimiento y garantía de las **PARTES** en cuanto a las nuevas condiciones contractuales, las **PARTES** desean otorgar un documento de obligatorio cumplimiento para ellas que modifique y/o adicione el contrato vigente entre las **PARTES**.

Las **PARTES,**

ACUERDAN:

PRIMERA: Las **PARTES** ratifican en todas sus partes y tienen como ciertos los hechos enunciados en los literales **A)** a **D)** de las **CONSIDERACIONES** de este documento.

SEGUNDA: AUXILIO DE MOVILIZACIÓN COMO HERRAMIENTA DE TRABAJO: Para el desempeño de las funciones asignadas es necesario que el(la) **TRABAJADOR(A)** efectúe desplazamientos fuera de las instalaciones de la **EMPLEADORA**, a diferentes centros de operación donde se encuentra personal de la **EMPLEADORA** prestando servicios para el Proyecto Gas Natural Fenosa. En consecuencia, la **EMPLEADORA** reconocerá al(a la) **TRABAJADOR(A)** un **Auxilio de Movilización** consistente en la suma de **DOSCIENTOS MIL pesos ($200.000.00)** mensuales.

Lo anterior, con el objeto de atender los gastos en que incurra el(la) **TRABAJADOR(A)** en el ejercicio de las funciones del cargo por concepto de desplazamientos para el cumplimiento de sus deberes.

Las **PARTES** dejan constancia respecto al beneficio aludido en esta cláusula:

A) Que es considerado por las **PARTES** como una herramienta de trabajo.

B) Que la **EMPLEADORA** lo podrá aumentar cuantitativamente o le podrá agregar otros beneficios no contemplados hasta la fecha.

C) Que la **EMPLEADORA** lo podrá limitar, disminuir o eliminar, parcial o totalmente, en cualquier momento durante la ejecución del contrato de trabajo.

D) Las **PARTES** entienden que el Auxilio de que trata el presente adendo es una herramienta de trabajo y atendiendo su naturaleza expresamente convienen, en los términos del artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1.990, que el pago efectuado por concepto de la misma no constituye salario en dinero o en especie, ni es factor de salario ni hace parte de la base salarial para liquidar prestaciones sociales legales o extralegales, vacaciones, indemnizaciones, cotizaciones a la seguridad social, aportes parafiscales o cualquier otra acreencia que se desprenda del contrato de trabajo que vincula a las **PARTES**.

TERCERA: Las **PARTES** convienen que las cláusulas contenidas en este adendo hacen parte integral del contrato individual de trabajo vigente entre ellas y modifican las cláusulas que les sean contrarias. Las cláusulas y condiciones que el presente adendo no modifica, continúan vigentes en los términos del contrato individual de trabajo celebrado y sus modificaciones vigentes.

En constancia de lo anterior, se suscribe por las **PARTES** en dos ejemplares de idéntico tenor y valor, uno para cada una de ellas.

Outsourcing S.A.
Fecha: 6/4/04
Firma:
PROCESADO

POR LA EMPLEADORA:

SANDRO JAVIER POLANIA CALDERON
JEFE ADMINISTRACION DE PERSONAL

EL(LA) TRABAJADOR(A):

BLANCA NIDIA CASTILLO SANCHEZ
C.C. 52287778

CLÁUSULAS ADICIONALES Y COMPLEMENTARIAS AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

Entre los suscritos, **SANDRO JAVIER POLANIA CALDERON** mayor y vecino de Bogotá, D.C., quien en su condición de JEFE ADMINISTRACION DE PERSONAL obra en nombre y representación de la sociedad **OUTSOURCING SERVICIOS INFORMÁTICOS S.A. OUTSOURCING S.A.**, por una parte, la que en adelante se denominará la **EMPLEADORA**, y, por la otra, el(la) señor(a) **BLANCA NIDIA CASTILLO SANCHEZ** también mayor, vecino(a) de Bogotá, D.C., identificado(a) como aparece al pie de su firma, quien obra en su propio nombre y en su condición de empleado(a) al servicio de la **EMPLEADORA**, parte que en adelante se denominará el(la) **TRABAJADOR(A)**, convienen en el presente documento adicionar y/o modificar con su contenido el contrato de trabajo vigente entre las **PARTES**, en las condiciones que se consignan en las cláusulas que siguen, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

A) Que el(la) **TRABAJADOR(A)** desempeña el cargo de **COORDINADOR DE OPERACIONES** en virtud de un contrato de trabajo con dedicación exclusiva para el proyecto de STAFF que a la fecha se encuentra vigente.

B) Que las **PARTES** desean identificar los criterios de productividad de la labor del(de la) **TRABAJADOR(A)** a través de evaluaciones de conocimientos.

C) Que es voluntad de las **PARTES** establecer las condiciones en las que se realizarán las evaluaciones de conocimiento del producto y las faltas en las puede incurrir el(la) **TRABAJADOR(A)** derivadas de las calificaciones que generan las evaluaciones realizadas al(a la) **TRABAJADOR(A)**.

D) Que en atención a las Consideraciones que preceden, las **PARTES** desean otorgar un documento que modifique el contrato de trabajo vigente entre ellas con las cláusulas que siguen a estas CONSIDERACIONES.

Las PARTES,

ACUERDAN:

PRIMERA: Las **PARTES** ratifican en todas sus partes y tienen como ciertos los hechos enunciados en los literales **A)** a **D)** de las CONSIDERACIONES de este documento.

SEGUNDA: Las **PARTES** desean definir los criterios en los que se realizarán las evaluaciones de conocimiento en producto como indicador de la labor ejecutada por el(la) **TRABAJADOR(A)** y el porcentaje que tendrá cada evaluación. En consecuencia, las **PARTES** acuerdan que los criterios para evaluar los conocimientos del(de la) **TRABAJADOR(A)** serán de conformidad con la siguiente tabla:

Antigüedad días	Condición	Nota
15 - 30	Nota mayor o igual	80%
30 - 60	Nota mayor o igual	85%
60 o mas	Nota mayor o igual	90%

TERCERA: Las **PARTES** acuerdan que una vez realizada la primera evaluación de conocimiento al(a la) **TRABAJADOR(A)**, se comenzará con un proceso de seguimiento, evaluación y retroalimentación por parte de la **EMPLEADORA** y del cliente, en el cual se desarrollarán las siguientes actividades:

3.1. La **EMPLEADORA** a partir del ingreso del(de la) **TRABAJADOR(A)** a la operación le realizará monitoreo a la gestión e identificación de oportunidades de mejora. La **EMPLEADORA** o el cliente le informará al(a la) **TRABAJADOR(A)** en que temas debe reforzar.

3.2. Las evaluaciones descritas en el numeral segundo de este adendo se podrán realizar de manera mensual en los días 25 a 30 de cada mes. Igualmente las evaluaciones podrán ser realizadas de manera quincenal caso en el cual la calificación se deriva del promedio mensual obtenido.

3.3. El control de las evaluaciones estará a cargo del Jefe de capacitación.

3.4. El(la) **TRABAJADOR(A)** realizará mínimo tres (3) monitoreos por asesor asignado al mes para calibrar y retroalimentar al equipo.

3.5. El(la) **TRABAJADOR(A)** realizará por lo menos cuatro (4) horas de conexión al mes como parte de su labor, para evidenciar las novedades en el servicio.

3.6. Las **PARTES** acuerdan que la pérdida de las evaluaciones de conocimientos de forma reiterada y repetida durante tres (3) meses consecutivos configurarán una **FALTA GRAVE** y por ende una justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo.

.

CUARTA: Las **PARTES** convienen que las cláusulas consignadas en este documento hacen parte integral del contrato individual de trabajo modificado y modifican las cláusulas que les sean contrarias. Las cláusulas no modificadas por este documento permanecen intactas en los términos del contrato individual de trabajo suscrito.

Para constancia se suscribe en dos (2) ejemplares de idéntico tenor y valor, teniendo como destinatario cada uno de ellos, cada una de las **PARTES**.

POR LA EMPLEADORA:

SANDRO JAVIER POLANIA CALDERON
Jefe de Administración de Personal

EL (LA) TRABAJADOR(A):

BLANCA NIDIA CASTILLO SANCHEZ
C.C. 52287778

Castillo Sanchez Blanca Nidia

CLÁUSULAS ADICIONALES Y COMPLEMENTARIAS
AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

Entre los suscritos, **SANDRO JAVIER POLANIA CALDERON,** mayor y vecino de Bogotá, D.C., quien en su condición de Jefe Administración de Personal obra en nombre y representación de la sociedad **OUTSOURCING SERVICIOS INFORMÁTICOS S.A. OUTSOURCING S.A.**, por una parte, la que en adelante se denominará la **EMPLEADORA**, y, por la otra, el(la) señor(a) **BLANCA NIDIA CASTILLO SANCHEZ,** también mayor, vecino(a) de Bogotá, D.C., identificado(a) como aparece al pie de su firma, quien obra en su propio nombre y en su condición de empleado(a) al servicio de la **EMPLEADORA**, parte que en adelante se denominará el(la) **TRABAJADOR(A)**, convienen en el presente documento adicionar y/o modificar con su contenido el contrato de trabajo vigente entre las **PARTES**, en las condiciones que se consignan en las cláusulas que siguen, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

A) Que el(la) **TRABAJADOR(A)** desempeña el cargo de **COORDINADOR DE OPERACIONES** en virtud de un contrato de trabajo que a la fecha se encuentra vigente.

B) Que la **EMPLEADORA** ha creado una **BONIFICACIÓN EXTRALEGAL DE CARÁCTER SALARIAL,** con fundamento en la labor ejecutada y en el cumplimiento de los resultados la **EMPLEADORA**.

C) Que para los efectos de la determinación del cumplimiento de los parámetros de la **BONIFICACIÓN EXTRALEGAL DE CARÁCTER SALARIAL** señalada en el literal **C)** precedente, la **EMPLEADORA** estableció una serie de indicadores de gestión consagrados en el contrato de trabajo.

D) Que la **EMPLEADORA** requiere modificar los indicadores de gestión establecidos para determinar el cumplimiento de los parámetros de la **BONIFICACIÓN EXTRALEGAL DE CARÁCTER SALARIAL** señalada en el literal **C)** precedente.

E) Que para conocimiento y garantía de las **PARTES** en cuanto a las condiciones contractuales de esta Bonificación, las **PARTES** desean otorgar un documento de obligatorio cumplimiento para ellas que modifique y/o adicione el contrato vigente entre las **PARTES**.

Las **PARTES**,

ACUERDAN:

PRIMERA: Las **PARTES** ratifican en todas sus partes y tienen como ciertos los hechos enunciados en los literales **A)** a **E)** de las **CONSIDERACIONES** de este documento.

SEGUNDA: BONIFICACIÓN EXTRALEGAL DE CARÁCTER SALARIAL.- Para los efectos de la determinación del cumplimiento de los parámetros de la bonificación, las **PARTES** entienden que a partir del primero (01) del Julio de 2011, se regirá de conformidad con los siguientes indicadores de gestión:

Perspectiva	Ponderación	Nombre	Peso	Fórmula *(1)*	Rango (Meta/Resultado)	Fuente	Responsable
Financiera	**30%**	Facturación Presupuestada	15%	Tiempo facturado en el mes / Tiempo proyectado según acta	>=meta	Acta de Planeación y Factura	Gerente de cuenta
		Productividad	15%	Horas facturadas en el mes / asesores promedio	>=meta	Tablero de resultados	Gerente de cuenta
Calidad	**30%**	Nivel de Servicio	7,5%	No de días de incumplimiento en el mes (medicion diaria)	<=meta	Tablero de resultados	Gerente de cuenta
		Tiempo promedio de espera	7,5%	No de días de incumplimiento en el mes (medicion diaria)	<=meta	Tablero de resultados	Gerente de cuenta
		Tiempo promedio de atención	7,5%	No de días de incumplimiento en el mes (medicion diaria)	<=meta	Tablero de resultados	Gerente de cuenta
		Calidad en los datos (Rigistro de información en el sistema)	7,5%	Total de casos que cumplen con los requerimientos/Total Casos Registrados	<=meta	Tablero de resultados	Gerente de cuenta
		FCR	10%	Solucion al primer contacto	>=meta	Encuesta	Jefe de Calidad
Cliente	**20%**	Encuesta de Satisfacción (Cliente)	10%	Mediciones internas por parte de GNF	>=meta	Tablero de resultados	Gerente de cuenta
		Satisfacción del cliente (medida por Outsourcing)	10%	% Satisfacción del cliente	>=meta	Encuestas de satisfacción	Jefe de Calidad
Capital Humano	**10%**	Rotacion	5%	Cantidad de Retiros/(Cantidad de Agentes a Comienzo del mes + Ingresos durante el mismo mes)	<=meta	Tablero de resultados	Jefe de Selección
		Ausentismo	5%	Total Horas no Laboradas(injustificadas)/Horas programadas	<=meta	Tablero de resultados	Jefe de Selección
		Satisfacción de personal del área	0%	% satisfacción del personal	>=meta	Encuesta clima	Jefe de Bienestar

TERCERA: Las **PARTES** convienen que las cláusulas contenidas en este otrosí hacen parte integral del contrato individual de trabajo vigente entre ellas y modifican las cláusulas que les sean contrarias. Las cláusulas y condiciones que el presente adendo no modifica, continúan vigentes en los términos del contrato individual de trabajo celebrado y sus modificaciones vigentes.

En constancia de lo anterior, se suscribe por las **PARTES** en dos ejemplares de idéntico tenor y valor, uno para cada una de ellas.

Por **LA EMPLEADORA:**

SANDRO JAVIER POLANIA CALDERON
JEFE ADMINISTRACION DE PERSONAL

El (La) **TRABAJADOR(A):**

BLANCA NIDIA CASTILLO SANCHEZ
C.C. 52287778

Activo

CLÁUSULAS ADICIONALES Y COMPLEMENTARIAS AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

Entre los suscritos, **MARIO ALVAREZ CAMACHO** mayor y vecino de Bogotá, D.C., quien en su condición de **Jefe de Administración de Personal** obra en nombre y representación de la sociedad **OUTSOURCING SERVICIOS INFORMÁTICOS S.A.** por una parte, la que en adelante se denominará la **EMPLEADORA**, y, por la otra, el(la) señor(a) **BLANCA NIDIA CASTILLO SANCHEZ,** también mayor, vecino(a) de Bogotá, D.C., identificado(a) como aparece al pie de su firma, quien obra en su propio nombre y en su condición de empleado(a) al servicio de la **EMPLEADORA**, parte que en adelante se denominará el(la) **TRABAJADOR(A)**, convienen en el presente documento adicionar y/o modificar con su contenido el contrato de trabajo vigente entre las **PARTES**, en las condiciones que se consignan en las cláusulas que siguen, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

A) Que el(la) **TRABAJADOR(A)** celebró contrato de trabajo con la **EMPLEADORA** que a la fecha se encuentra vigente, y en virtud del cual desempeña el cargo de **JEFE OPERACIONES (E).**

B) Que las **PARTES** desean implementar como una de las obligaciones principales del contrato de trabajo la asistencia del(de la) **TRABAJADOR(A)** a las CAPACITACIONES programadas por la **EMPLEADORA**, las cuales redundan en beneficio del desempeño del(de la) **TRABAJADOR(A)** en la labor para la cual fue contratado.

C) Que en atención a las Consideraciones que preceden, las **PARTES** desean otorgar un documento que modifique el contrato de trabajo vigente entre ellas con las cláusulas que siguen a estas CONSIDERACIONES.

Las **PARTES**,

II. ACUERDAN:

PRIMERO.- Las **PARTES** ratifican en todas sus partes y tienen como ciertos los hechos enunciados en los literales **A)** a **C)** de las CONSIDERACIONES de este documento.

SEGUNDO.- Las **PARTES** entienden que dentro de las responsabilidades específicas a su cargo, las que se entienden como instrucciones de carácter particular que la **EMPLEADORA** le imparte al(a la) **TRABAJADOR(A)** en los términos del num. 1. del artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo, se encuentran las de:

2.1. Atender todas las capacitaciones programadas por la **EMPLEADORA** y cumplir las instrucciones de seguimiento que se realicen dentro de las mismas.
2.2. Cumplir con el horario programado para las capacitaciones, las cuales se desarrollarán dentro la jornada laboral.
2.3. Permanecer durante todas las sesiones y hasta el final de la formación.
2.4. Se considera falta grave y por ende justa causa para terminar el contrato de trabajo vigente entre las **PARTES** el hecho de que el(la) **TRABAJADOR(A)** no asista a las capacitaciones programadas por la **EMPLEADORA** en el horario convenido para hacerlo.

TERCERA: Las **PARTES** convienen que la totalidad de las cláusulas consignadas en este documento hacen parte integral del contrato individual de trabajo vigente entre ellas y modifican las cláusulas que les sean contrarias. Las demás condiciones que no modifica el presente adendo, continúan vigentes en los términos del contrato individual de trabajo y sus modificaciones vigentes.

Para constancia se suscribe en dos (2) ejemplares de idéntico tenor y valor, teniendo como destinatario cada uno de ellos, cada una de las **PARTES**.

POR LA EMPLEADORA:

MARIO ALVAREZ CAMACHO
Cedula 79.574.348 de Bta.

EL(LA) TRABAJADOR(A):

BLANCA NIDIA CASTILLO SANCHEZ
Cedula No 52287778

CLÁUSULAS ADICIONALES Y COMPLEMENTARIAS
AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

Entre los suscritos, **MARIO ALVAREZ CAMACHO** mayor y vecino de Bogotá, D.C., quien en su condición de Jefe De Administración De Personal obra en nombre y representación de la sociedad **OUTSOURCING SERVICIOS INFORMÁTICOS S.A.**, por una parte, la que en adelante se denominará la **EMPLEADORA**, y, por la otra, el(la) señor(a) **BLANCA NIDIA CASTILLO SANCHEZ** también mayor, vecino(a) de Bogotá, D.C., identificado(a) como aparece al pie de su firma, quien obra en su propio nombre y en su condición de empleado(a) al servicio de la **EMPLEADORA**, parte que en adelante se denominará el(la) **TRABAJADOR(A)**, convienen en el presente documento adicionar y/o modificar con su contenido el contrato de trabajo vigente entre las **PARTES**, en las condiciones que se consignan en las cláusulas que siguen, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

A) Que el(la) **TRABAJADOR(A)** desempeña el cargo de JEFE DE OPERACIONES I, en virtud de un contrato de trabajo que a la fecha se encuentra vigente.

B) Que para el cumplimiento de las funciones establecidas en el contrato de trabajo el(la) **TRABAJADOR(A)** debe cumplir con una serie de responsabilidades y obligaciones.

C) Que las **PARTES** desean definir, aclarar, incluir y/o adicionar las responsabilidades y obligaciones que se derivan de la ejecución de las funciones del(de la) **TRABAJADOR(A)** en ejercicio del cargo de contratación.

D) Que para conocimiento del(de la) **TRABAJADOR(A)** y garantía de las **PARTES** en cuanto a la definición, aclaración, inclusión y/o adición de las responsabilidades derivadas de la ejecución de las funciones del(de la) **TRABAJADOR(A)**, las **PARTES** desean compilar en un documento las modificaciones pertinentes al contrato de trabajo vigente entre ellas, de obligatorio cumplimiento para las **PARTES**, conforme a las cláusulas que siguen a estas CONSIDERACIONES.

Las **PARTES,**

ACUERDAN:

PRIMERA: Las **PARTES** ratifican en todas sus partes y tienen como ciertos los hechos enunciados en los literales **A)** a **D)** de las CONSIDERACIONES de este documento.

SEGUNDA: Las **PARTES** incluyen y/o adicionan como Funciones del Cargo de Contratación, que se entienden como instrucciones de carácter particular que la **EMPLEADORA** le imparte al(a la) **TRABAJADOR(A)** en los términos del núm. 1. del artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo, las siguientes:

2.1 Reportar oportunamente dentro de los términos establecido por la **EMPLEADORA**, cualquier novedad que se presente con los empleados, asesores y/o agentes, para efectos de la liquidación de la nómina.

2.2 Reportar oportunamente dentro de los términos establecido por la **EMPLEADORA**, las novedades de ausentismo, como ausencias injustificadas y retardos, que se presenten con los empleados, agentes y/o asesores.

2.3 Reportar oportunamente dentro de los términos establecido por la **EMPLEADORA**, la novedad de retiro por parte de los empleados, agentes y/o asesores.

La enumeración precedente es enunciativa, no taxativa.

TERCERA: Las **PARTES** acuerdan como FALTA GRAVE y por ende justa causa para terminar el contrato de trabajo vigente entre las **PARTES** el hecho de que el(la) **TRABAJADOR(A)** incumpla las obligaciones contenidas en la presente clausula.

CUARTA: Las **PARTES** convienen que la totalidad de las cláusulas consignadas en este documento hacen parte integral del contrato individual de trabajo vigente entre ellas y modifican las cláusulas que les sean contrarias. Las demás condiciones que no modifica el presente adendo, continúan vigentes en los términos del contrato individual de trabajo y sus modificaciones vigentes.

Para constancia se suscribe en dos (2) ejemplares de idéntico tenor y valor, teniendo como destinatario cada uno de ellos, cada una de las **PARTES**.

POR LA EMPLEADORA:

MARIO ALVAREZ CAMACHO
JEFE DE ADMINISTRACION DE PERSONAL

EL (LA) TRABAJADOR(A):

BLANCA NIDIA CASTILLO SANCHEZ
C.C. 52287778

ADENDO INDIVIDUAL DE TRABAJO

-MANEJO Y CONFIANZA-

Entre los suscritos, **SANDRO JAVIER POLANIA CALDERON**, mayor y vecino de Bogotá, D.C., quien en su condición de Jefe de Administración de Personal obra en nombre y representación de la sociedad OUTSOURCING S.A., por una Parte, la que en adelante se denominará la **EMPLEADOR(A)**, y, por la otra, el(la) señor(a) **BLANCA NIDIA CASTILLO SANCHEZ** también mayor, vecino(a) de Bogotá, D.C., identificado(a) como aparece al pie de su firma, quien obra en su propio nombre y en su condición de empleado(a) al servicio de OUTSOURCING S.A., Parte que en adelante se denominará el(la) **TRABAJADOR(A)**, convienen en el presente documento adicionar y/o modificar con su contenido el adendo individual de trabajo vigente entre las **PARTES**, en las condiciones que se consignan en las cláusulas que siguen, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

A. Que el (la) **TRABAJADOR(A)** presta sus servicios a la **EMPLEADOR(A)** en virtud de adendo de trabajo escrito. A termino INDEFINIDO para el desempeño de funciones en el Proyecto De Contac Center hoy denominada la cuenta **ACCION SOCIAL**

B. Que la **EMPLEADOR(A)** suscribió un adendo de prestación de servicios y Alquiler de Puestos de trabajo con el empleador en adelante al cual quiere vincular la prestación de los servicios del(de la) **TRABAJADOR(A)** en las condiciones establecidas en dicho proyecto para el cargo respectivo, siempre que el(la) **TRABAJADOR(A)** cumpla con el perfil requerido para el cargo y apruebe las capacitaciones impartidas y necesarias para el cambio de cargo.

C. Que las **PARTES** convienen las modificaciones contractuales que el Proyecto De Contac Center **GAS NATURAL,** establece para el nuevo cargo y las demás en el evento en que el (la) **TRABAJADOR(A)** no apruebe las capacitaciones necesarias para prestar sus servicios para el cargo de **COORDINADOR DE OPERACIONES**

Las **PARTES**,

ACUERDAN:

PRIMERA.- RATIFICACIONES: Las **PARTES** tienen como cierta y ratifican en cuanto les conste, la información que sobre el (la) **TRABAJADOR(A)** y el adendo de trabajo vigente se consigna en el siguiente cuadro:

LUGAR DE CONTRATACIÓN:	Bogotá, D.C., Colombia
DIRECCIÓN DE LA RESIDENCIA DEL(DE LA) TRABAJADOR(A):	CALLE 70 BIS SUR NO 3 A 40
TELÉFONO DE LA RESIDENCIA DEL(DE LA) TRABAJADOR(A):	7616548-3208411485
LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS:	Bogotá, D.C., Colombia

SEGUNDA: Las **PARTES** convienen que a partir de la suscripción del presente adendo, el adendo individual de trabajo vigente entre ellas queda modificado en los términos y condiciones que se establecen en las cláusulas que siguen y que el (la) **TRABAJADOR(A)** desempeñará el cargo que se indica en la siguiente tabla y devengará el salario que en ella se consigna:

NUEVO CARGO:	COORDINADOR DE OPERACIONES (GAS NATURAL)
SALARIO:	$ 1.538.100,00 CON UNA VARIABLE PRESTACIONAL MENSUAL DE $ 57.900,00 PAGADERO TRIMESTRAL A PARTIR DEL 01 DE FEBRERO DE 2011
PAGADERO POR:	Mensualidades Calendario Vencidas
TERMINO:	INDEFINIDO

Las **PARTES** han convenido como modalidad contractual. A término INDEFINIDO a cuya vigencia queda sujeta el adendo de trabajo que las vincula. Las **PARTES** convienen que a partir de la fecha de suscripción del presente adendo, A término INDEFINIDO contratado para la que se entienden vinculado el (la) **TRABAJADOR(A)** es la atención del proyecto interno que de manera particular representa la ejecución del adendo de prestación de servicios suscrito entre la **EMPLEADOR(A)** el que para los efectos del presente adendo se denomina según el **EMPLEADOR(A).**

PARAGRAFO: CLAUSULA RESOLUTORIA: Si efectuada la evaluación de la capacitación a la que se somete el(la) **TRABAJADOR(A)** como requisito para poder desempeñar sus funciones para el Proyecto De Contac Center **GAS NATURAL**, iniciada en **01 DE FEBRERO DE 2011** el(la) **TRABAJADOR(A)** no aprueba los estándares mínimos ni obtiene una calificación satisfactoria para la **EMPLEADOR(A)**, las modificaciones relativas al cambio de Proyecto para el cual el(la) **TRABAJADOR(A)** prestará sus labores no se darán y en consecuencia, el(la) **TRABAJADOR(A)** regresará a prestar sus servicios en las condiciones previas a la suscripción del presente adendo. En consecuencia, de no aprobar el **TRABAJADOR(A)** la capacitación regresará a prestar sus servicios para el Proyecto. El cual se entendería es A término INDEFINIDO contratado a cuya vigencia se entiende amarrada la vigencia del adendo de trabajo que lo (la) vincula con la **EMPLEADOR(A)**.

TERCERA: La dirección del (de la) **TRABAJADOR(A)** que aparece relacionada en la cláusula **PRIMERA** de este adendo, se entiende como la residencia actual del (de la) **TRABAJADOR(A)** y en consecuencia su domicilio legal para todos los efectos que se desprendan de la relación laboral que con este documento se regla. El(La) **TRABAJADOR(A)** informará a la **EMPLEADOR(A)** cualquier cambio de domicilio con destino a los archivos de PERSONAL de la **EMPLEADOR(A)**, mediante comunicación escrita dirigida a Recursos Humanos de la **EMPLEADOR(A)** que deberá entregar al Jefe directo de la **EMPLEADOR(A)** asignados al Proyecto. La inobservancia de esta formalidad hará que cualquier notificación por escrito hecha a la dirección que aparece registrada, surta los efectos pertinentes cuando la Ley exija o autorice la notificación escrita.

CUARTA: El (La) **TRABAJADOR(A)** se compromete a prestar sus servicios y desempeño laboral en ejecución del Proyecto y se obliga a poner al servicio de la **EMPLEADOR(A)** toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del Nuevo Cargo y en las labores anexas y complementarias al mismo, de manera exclusiva al servicio del Proyecto con sujeción a las normas legales, a las estipulaciones del presente adendo, al Reglamento Interno de Trabajo de la **EMPLEADOR(A)**, a las Políticas de la **EMPLEADOR(A)** y a las Políticas relevantes del **EMPLEADOR(A)** ., de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta la EMPLEADOR(A) o sus representantes.

QUINTA: NUEVO CARGO DE CONTRATACIÓN: A la suscripción de este adendo el (la) **TRABAJADOR(A)** es contratado(a) para desempeñar el nuevo cargo de **COORDINADOR DE OPERACIONES**

Las **PARTES** convienen en relación con las labores del cargo de contratación:

5.1. Dentro de las responsabilidades específicas a su cargo, las que se entienden como instrucciones de carácter particular que la **EMPLEADOR(A)** le imparte al(a la) **TRABAJADOR(A)** en los términos del num. 1. del artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo, se encuentran las siguientes:

5.1.1 Seguimiento Productividad Asesores

5.1.1.1 Asistencia diaria : El control se debe hacer desde el pre turno, y seguimiento al ausentismo
5.1.1.2 Logueo diario
5.1.1.3. TMO diario
5.1.1.4 Minutos facturados diarios

5.1.2 Actividades generales

5.1.2.1 Apoyo en Piso Asesores
5.1.2.2 Monitoreo asesores a cargo.
5.1.2.3 Seguimiento y Retroalimentaciones en Retenciones, Calidad, Encuesta, Reincidencia, Datos Mal Escalados, entre otros.

- Atención y solución en primer contacto de las consultas presentadas por los clientes
- Atención y radicación de peticiones, quejas y recursos
- Radicación de las comunicaciones
- Monitoreo de calidad a casos atendidos en primer contacto
- Monitoreo de calidad y solución a los casos reiterados
- Dimensionamiento del canal
- Seguimiento y control del desempeño del personal
- Verificar el cumplimiento diario del horario de los TSC.
- Realizar la programación de capacitaciones.
- Garantizar a primera hora el funcionamiento de las herramientas ofimáticas con las que se cuentan para la atención de los clientes.
- Garantizar que las comunicaciones internas de Gas Natural Fenosa sean conocidas por la totalidad de los TSC(presencial)
- Elaborar cronograma de vacaciones garantizando su respectivo reemplazo.
- Elaborar mensualmente el cronograma de visitas a los puntos de atención
- Realizar mensualmente el cronograma de la jornada sabatina.
- Garantizar los reemplazos a tiempo para las Ferias de Servicio al ciudadano, vacaciones, incapacidades y permisos.
- Garantizar los recursos disponibles de acuerdo con las tareas asignadas por Gas Natural.
- Comunicación oportuna y permanente con el responsable de Gas Natural.
- Garantizar la prestación del servicio oportunamente.
- Realizar plan de acción con el fin de garantizar la calidad en la radicación.
- Acompañamiento diario a los TSC que requieran reforzar conocimientos en una actividad específica.
- Retroalimentar el plan de mejora realizado por los Responsables de Zona.
- Efectuar monitoreo permanentes a los TSC.
- Realizar formación de acuerdo con las instrucciones impartidas por Gas Natural.
- Garantizar que los puntos atención cuente con la papelería necesaria para la gestión de la atención al cliente.
- Las que lleguen asignar por el rol del puesto.

La enumeración precedente es enunciativa, no taxativa.

5.2. Se entiende que a pesar de la especificidad del cargo y las funciones enumeradas en el numeral precedente, el(la) **TRABAJADOR(A)** se compromete con todas las labores conexas y complementarias al cargo, y en general, con actos positivos para el cabal funcionamiento de la **EMPLEADOR(A)**.

5.3. Se entiende pactada la **EXCLUSIVIDAD** a cargo del (de la) **TRABAJADOR(A)** y en beneficio de la **EMPLEADOR(A)**. Esto implica las obligaciones negativas a cargo del (de la) **TRABAJADOR(A)** de:

5.3.1. Durante la vigencia del adendo de trabajo, el (la) **TRABAJADOR(A)** no podrá prestar servicios remunerados (laborales o no) a otra persona natural o jurídica.

5.3.2. Durante la vigencia del adendo de trabajo el (la) **TRABAJADOR(A)** no podrá trabajar por cuenta propia o para sí en labores que involucren el mismo objeto social de la **EMPLEADOR(A)** o actividades complementarias con ese objeto social.

5.4. El (La) **TRABAJADOR(A)** se compromete a atender todas las instrucciones que en materia de SEGURIDAD le sean impartidas y a cumplir con las políticas y normas de SEGURIDAD de la **EMPLEADOR(A)**.

5.5. El (La) **TRABAJADOR(A)** se compromete a no atender durante las horas de trabajo, asuntos u ocupaciones distintas de las que la **EMPLEADOR(A)** le encomiende, salvo autorización expresa para cada caso.

5.6. El (La) **TRABAJADOR(A)** se compromete a leer el Reglamento Interno de Trabajo de la **EMPLEADOR(A)** y a procurar su cumplimiento.

5.7. Sin perjuicio de la designación del cargo señalado como de contratación, el que se encuentra vigente, el(la) **TRABAJADOR(A)** podrá ser promovido(a) a desempeñar otros cargos dentro de la organización, los que no alteran, modifican, ni extinguen el presente adendo. Las promociones o cambios de posición organizativa al interior de la **EMPLEADOR(A)** se comunicarán al(a la) **TRABAJADOR(A)** por escrito en que se incluirán modificaciones salariales, de funciones específicas, etc.

SEXTA: JORNADA DE TRABAJO: Dadas las responsabilidades del cargo de contratación, cargo considerado por las partes como de MANEJO y CONFIANZA, a la relación jurídica que se regla por medio del presente adendo, no se aplica jornada máxima legal y por ende el (la) **TRABAJADOR(A)** no estará sujeto al pago de sobre-remuneraciones por trabajo suplementario, por recargos nocturnos o por el trabajo circunstancial que llegare a realizar en forma ocasional en dominicales o festivos. Así mismo, el (la) **TRABAJADOR(A)** estará sujeto a las demás disposiciones que establecen un régimen excepcional para los empleados que la ley cataloga como de CONFIANZA y/o MANEJO.

En todo caso e l(la) **TRABAJADOR(A)** se obliga a laborar la jornada que sea necesaria para cumplir a cabalidad con las funciones a éste(a) encomendadas, y en todo caso a prestar sus servicios en el horario que la **EMPLEADOR(A)** ha establecido como jornada de trabajo.

SÉPTIMA: El (La) **TRABAJADOR(A)** recibirá como contraprestación a sus servicios la suma indicada en la página 1 de este adendo en la periodicidad allí también señalada.

Cualquier modificación de esa cantidad y/o los ajustes que a su salario se hagan en atención a incrementos en el costo de vida, promoción a otros cargos, antigüedad, desempeño destacado, etc., se consignarán por escrito a continuación del texto del presente adendo y/o mediante comunicación escrita al(a la) **TRABAJADOR(A**) cuya copia se remitirá a la hoja de vida en el archivo de Personal de la **EMPLEADOR(A).**

7.1. Adicional al salario establecido, el (la) **TRABAJADOR(A**) recibirá una Bonificación mensual pagadera trimestral por Cumplimiento de Objetivos e indicadores de gestión meta. Los objetivos e indicadores para cada período serán fijados por la **EMPLEADOR(A)** anticipadamente. Durante la vigencia del adendo el (la) **TRABAJADOR(A)** podrá obtener la Bonificación mientras desempeñe el cargo de **COORDINADOR DE OPERACIONES,** y se alcancen los objetivos e indicadores de gestión meta establecidos por la **EMPLEADOR(A)** para cada periodo, de conformidad con los criterios de causación, liquidación y pago de la misma que convendrán las **PARTES** en escrito separado al adendo, el que deberán suscribir dentro de los primeros treinta días de vigencia del adendo. La Bonificación tendrá un valor mensual de cincuenta y siete mil novecientos pesos ($57.900.00 M/CTE.-) por cumplimiento pleno de los objetivos e indicadores de gestión metas propuestas.

OCTAVA: BONIFICACIÓN EXTRALEGAL DE CARÁCTER SALARIAL.- Con fundamento en la labor ejecutada y en el cumplimiento de los resultados la **EMPLEADORA** reconocerá al(a la) **TRABAJADOR(A)** una Bonificación Trimestral Extralegal de carácter Salarial de cincuenta y siete mil novecientos pesos ($57.900.00 M/CTE), a partir de la evaluación y calificación del cumplimiento de objetivos y resultados propuestos en el tablero de indicadores y objetivos, siempre y cuando el(la) **TRABAJADOR(A)** cumpla las condiciones de causación y pago que a continuación se establecen:

CAUSACIÓN: Las **PARTES** entienden que la bonificación de que trata la presente cláusula se causará trimestral, siempre y cuando el(la) **TRABAJADOR(A)** trabaje el trimestre completo.

El(La) **TRABAJADOR(A)** manifiesta su completo y total acuerdo con las reglas para el establecimiento de la Bonificación, así como, con la prerrogativa de cambios que a ellas se realice por parte de la **EMPLEADORA** quien podrá cambiar las condiciones de causación, liquidación y pago e incluso eliminar la bonificación de que trata este adendo en cualquier tiempo previa notificación al(a la) **TRABAJADOR(A)** de la modificación, supresión o eliminación del beneficio.

Para los efectos de la determinación del cumplimiento de los parámetros de la bonificación en la etapa inicial de su causación, las **PARTES** entienden que se regirá de conformidad con los siguientes indicadores de gestión:

PARAGRAFO: Estos indicadores se encuentran pendientes por definir.

NOVENA: REGLAS DE USO DE MEDIOS TÉCNICOS O TECNOLÓGICOS: Para el adecuado cumplimiento del adendo, la **EMPLEADOR(A)** ha puesto y/o pondrá a disposición del(de la) **TRABAJADOR(A)** medios técnicos o tecnológicos, incluido pero sin limitarse a computadores, software y sistemas de correo electrónico, respecto de los cuales el(la) **TRABAJADOR(A)** se obliga a usarlos única y exclusivamente para el cumplimiento de las labores propias del cargo desempeñado, de conformidad con las siguientes reglas:

9.1 El(La) **TRABAJADOR(A)** deberá usar los medios técnicos o tecnológicos suministrados de manera apropiada de conformidad con las características técnicas y las exigencias de conocimiento para el uso de los mismos.

9.2 El (La) **TRABAJADOR(A)** se obliga a manifestar a la **EMPLEADOR(A)**, en su debido momento, su incapacidad o desconocimiento para el manejo adecuado de los medios técnicos o tecnológicos suministrados. De lo contrario, se presume el conocimiento del(de la) **TRABAJADOR(A)** para el uso normal y ordinario de dichos medios técnicos o tecnológicos.

9.3 Los Programas o *"software"* instalados en los computadores puestos a disposición del (de la) **TRABAJADORA(A)** gozan de los licenciamientos correspondientes. El(La) **TRABAJADOR(A)** se compromete a acatar los términos y condiciones de licenciamiento del *"software".*

9.4 El(La) **TRABAJADOR(A)** se obliga a no instalar, colocar y/o situar en los computadores de la **EMPLEADOR(A)** programas o *"software"* diferentes a los que ésta haya instalado en dichos computadores.

9.5 Las **PARTES** entienden que los Medios Técnicos o Tecnológicos suministrados pertenecen a la **EMPLEADOR(A)**, la que los ha entregado o puesto a su disposición del(de la) **TRABAJADOR(A)** para el adecuado y recto cumplimiento de las funciones del cargo, razón por la cual la **EMPLEADOR(A)** ha querido reservarse el derecho a inspeccionarlos en cualquier momento durante la relación laboral, inspección que puede recaer, en adición a los Medios mismos, sobre el producto de su utilización (subproductos, archivos electrónicos mensajes de correo electrónico o registros de navegación). El(La) **TRABAJADOR(A)** manifiesta entender el alcance de esta estipulación y aceptar su contenido.

Siendo que el uso de los Medios Técnicos o Tecnológicos suministrados debe estar destinado al cumplimiento de las funciones propias del cargo desempeñado por el(la) **TRABAJADOR(A**), la navegación por internet los mensajes de datos, entendiendo por tales, *la información generada, enviada, recibida, almacenada, comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax* (en adelante "Mensajes de Datos"), deberán estar directamente relacionados en su forma y fondo con la adecuada y debida prestación de los servicios contratados. En consecuencia, se establece como prohibición expresa para el(la) **TRABAJADOR(A)** el uso de los Medios Técnicos o Tecnológicos de propiedad de la **EMPLEADOR(A)** y/o puestos a su disposición, para navegar en Internet en interés personal y/o para generar, enviar, reenviar, diseminar o distribuir Mensajes de Datos de alcance *personal* o *extra funcional*, de conformidad con la noción de cada uno que a continuación se define:

a) Mensajes de Datos de alcance *personal*: Aquellos dirigidos, generados, enviados, reenviados o comunicados a un destinatario que haga parte del círculo familiar, sentimental o social del(de la) **TRABAJADOR(A)**, sin importar su contenido, su extensión, su autoría, o si está provisto o no de datos adjuntos – *attachments* –, así como aquellos que independientemente de la relación vinculante entre el(la) **TRABAJADOR(A)** y el destinatario del Mensaje, contienen información totalmente ajena al ejercicio de la profesión, actividad laboral o cargo del(de la) **TRABAJADOR(A)** . Para ilustración de las **PARTES**, se presumen Mensajes de Datos de alcance *personal* por razón de su contenido, entre otros, chistes, noticias, "cadenas" de cualquier índole, reflexiones, pensamientos, oraciones, etc....

b) Mensajes de Datos de alcance *extra funcional*: Aquellos dirigidos, generados, enviados, reenviados o comunicados a un destinatario cualquiera y cuyo contenido está relacionado con la profesión o el cargo del(de la) **TRABAJADO(A)** o al que tuvo acceso por causa o con ocasión de su vinculación laboral con la **EMPLEADOR(A)**, pero que no obstante lo anterior, su envío, reenvío, o difusión requieren de autorización expresa de la **EMPLEADOR(A)** o sus representantes

por cuanto **(i)** la información contenida en el Mensaje no guarda relación y/o causa directa con las funciones del cargo desempeñado; **(ii)** la información o el uso de los Medios Técnicos o Tecnológicos para su envío pueda entenderse como una posición ideológica, comercial o contractual de la **EMPLEADOR(A)** frente al destinatario, sin que el(la) **TRABAJADOR(A)** esté facultado para comprometer a la **EMPLEADOR(A)**, o, **(iii)** su contenido se sale de la órbita de las condiciones ordinarias del servicio, como cuando el(la) **TRABAJADOR(A)** cotiza un bien o un servicio en condiciones diferentes a las ordinarias u ofrece o exige condiciones distintas a las ordinarias o regularmente autorizadas.

9.6 El contenido de los Mensajes de Datos no debe ir en contra de la moral y las buenas costumbres.

9.7 El(La) **TRABAJADOR(A)** responderá a la **EMPLEADOR(A)** por el daño, deterioro o avería de los Medios Técnicos o Tecnológicos suministrados y que no hayan tenido origen en el uso ordinario de los mismos y/o que hayan sido ocasionados por el(la) **TRABAJADOR(A)**.

DECIMA: Habida cuenta de la importancia que representa dentro del giro ordinario de los negocios de la **EMPLEADOR(A)** la confidencialidad en el manejo de su información comercial inherente a su objeto social, así como la protección del derecho de propiedad sobre sus bienes intangibles producto de inventos, descubrimientos, creaciones, marcas y procedimientos en general, las **PARTES** acuerdan reglar en las cláusulas siguientes, dicha protección en virtud del acceso y manejo a la información que en atención a la relación de trabajo tendrá el(la) **TRABAJADOR(A)**.

DÉCIMAPRIMERA: Para los efectos de la relación laboral existente entre las **PARTES** que con este adendo se regla, se entienden como **BIENES INTANGIBLES DE CONTENIDO PATRIMONIAL, RESERVADO, O CONFIDENCIAL**, los siguientes:

A) Las Marcas de Productos o Servicios de la **EMPLEADORA**;
B) Las Marcas Colectivas de la **EMPLEADORA**;
C) El nombre de la **EMPLEADORA**;
D) Las marcas de Productos o Servicios que comercializa la **EMPLEADORA**;
E) Las Enseñas Comerciales de la **EMPLEADORA**;
F) Los procedimientos Comerciales utilizados o implementados por la **EMPLEADORA**;
G) Los Estudios de Mercadeo contratados o elaborados por la **EMPLEADORA**;
H) Los Estudios de Expectativas del Público elaborados o contratados por la **EMPLEADORA;**
I) Los estudios de comportamiento de Mercados de Valores, elaborados o contratados por la **EMPLEADORA**;
J) Las Campañas de Publicidad elaboradas, contratadas o implementadas por la **EMPLEADORA**;
K) Las Campañas de Penetración de Mercados con fines comerciales o publicitarios, elaborados, contratados o implementados por la **EMPLEADORA**
L) Las Inversiones que tenga o realice la **EMPLEADORA**;
M) Las Transacciones Comerciales de la **EMPLEADORA**;
N) El Listado total o parcial de los clientes de la **EMPLEADORA**;
O) El listado Total o Parcial de los Proveedores permanentes u ocasionales de bienes y/o servicios adquiridos por la **EMPLEADORA**;
P) Las Controversias Jurídicas (judiciales y/o extrajudiciales) en las que se encuentre involucrada la **EMPLEADORA**;
Q) Las Normas de Control Interno de la **EMPLEADORA**;
R) Los Archivos Comerciales de la **EMPLEADORA**;
S) Los Archivos de Personal de la **EMPLEADORA** y en general la información privada, personal y/o familiar de sus trabajadores;
T) Las Normas de Seguridad de la **EMPLEADORA**;
U) Las Normas de carácter técnico, financiero administrativo o legal de la **EMPLEADORA**;
V) El secreto industrial de la **EMPLEADORA**;
w) Las bases de datos de los programas de gestión de clientes y programación de eventos de la **EMPLEADORA**;
x) Los bienes listados en los literales **A)** a **T)** inclusive precedentes, de propiedad de GAS NATURAL cualquiera de sus filiales, subsidiaria o sociedades vincula

DECIMOSEGUNDA: En los términos del numeral 1º del ARTICULO 58 del Código Sustantivo del Trabajo[1], las **PARTES** convienen en la presente cláusula que una de las instrucciones que de modo particular le imparte la **EMPLEADOR(A)** al(a la) **TRABAJADOR(A)** con efecto durante toda la vigencia de este adendo, es la de guardar absoluta reserva frente a terceros (incluida la familia del(de la) **TRABAJADOR(A)**), de **TODA** la información relativa a los BIENES INTANGIBLES DE CONTENIDO PATRIMONIAL, RESERVADO, O CONFIDENCIAL referenciados en la cláusula inmediatamente precedente.

DECIMOTERCERA: En los términos del numeral 2º del ARTÍCULO 58 del Código Sustantivo del Trabajo[2], las **PARTES** convienen como de "naturaleza reservada" toda la información relacionada con los BIENES INTANGIBLES DE CONTENIDO PATRIMONIAL, RESERVADO, O CONFIDENCIAL aludidos en este adendo.

DECIMOCUARTA: En los términos del numeral 8º del literal A) del ARTICULO 7 del Decreto-Ley 2351 de 1965, que subrogó el ARTICULO 62 del Código Sustantivo del Trabajo[3], las **PARTES** convienen como de "CARÁCTER RESERVADO" todos los asuntos relacionados con los BIENES INTANGIBLES DE CONTENIDO PATRIMONIAL, RESERVADO, O CONFIDENCIAL aludidos en este adendo.

DECIMOQUINTA: En concordancia con las tres (3) cláusulas precedentes, las causales contempladas en el literal A) del ARTICULO 7 del Decreto-Ley 2351 de 1965, constituye violación grave de las obligaciones generales y particulares del(de la) **TRABAJADOR(A)** y por ende JUSTA CAUSA para dar por terminado este adendo en forma unilateral por parte de la **EMPLEADOR(A)**, la vulneración de la CONFIDENCIALIDAD o RESERVA de los BIENES INTANGIBLES DE CONTENIDO PATRIMONIAL, RESERVADO, O CONFIDENCIAL aludidos en este adendo.

DECIMOSEXTA: La **única excepción** respecto a la RESERVA o CONFIDENCIALIDAD de la información inherente a los BIENES INTANGIBLES DE CONTENIDO PATRIMONIAL, RESERVADO o CONFIDENCIAL, la constituye el REQUERIMIENTO ESCRITO de autoridad Administrativa o Jurisdiccional competente, con el lleno de los requisitos establecidos en la Ley. De llegarse a presentar esta situación,

[1] C. S. del T. "Art. 58. - Son obligaciones especiales del trabajador: 1) Realizar personalmente la labor, en los términos estipulados; observar los preceptos del reglamento y acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo particular le impartan el patrono o sus representantes, según el orden jerárquico establecido. ..."

[2] C. S. del T. "Art. 58. - Son obligaciones especiales del trabajador:
...2) No comunicar con terceros, salvo autorización expresa, las informaciones que tenga sobre su trabajo, especialmente sobre las cosas que sean de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios al patrono, lo que no obsta para denunciar delitos comunes o violaciones del adendo o de las normas legales del trabajo ante las autoridades competentes."

[3] C. S. del T. "Art. 62. - Terminación del adendo por justa causa. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el adendo de trabajo:
A) Por parte del Patrono: ...
. . 8) El que el trabajador revele los secretos técnicos o comerciales o dé a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa." ...

el(la) **TRABAJADOR(A)** se compromete a dar traslado a sus superiores dentro de la organización de la **EMPLEADOR(A)**, de la petición incoada por la Autoridad.

DECIMOSEPTIMA: PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.- La **EMPLEADOR(A)** será propietaria de todas las invenciones, creaciones, escritos, diseños y demás bienes, intelectuales o no, que produzca el(la) **TRABAJADOR(A)** en virtud y con ocasión del desarrollo del presente adendo. En consecuencia, la disposición, uso, revelación o provecho de los bienes a que alude esta cláusula está radicada en cabeza de la **EMPLEADOR(A)**, y el(la) **TRABAJADOR(A)** no podrá disponer de los mismos para sí, o en beneficio de un tercero, sino con la previa y escrita autorización de la **EMPLEADOR(A)**.

DECIMOCTAVA: Son justas causas para poner término al presente adendo unilateralmente, las enumeradas en el Art. 7o. del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte de la **EMPLEADOR(A)**, las siguientes faltas que se califican como graves:

18.1 La violación por parte del(de la) **TRABAJADOR(A)** de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias;

18.2 El hecho de que el(la) **TRABAJADOR(A)** preste sus servicios en estado de embriaguez o ingiera bebidas embriagantes en desarrollo de su trabajo, aún por la primera vez;

18.3 El hecho de que el(la) **TRABAJADOR(A)** consuma sustancias psicoactivas, aún en dosis personales, en los lugares de prestación del servicio, por fuera de ellos pero dentro de la jornada de trabajo, o se presente a trabajar bajo el estado o influencia del consumo de dichas sustancias;

18.4 La violación de las instrucciones particulares entendidas como responsabilidades específicas del cargo en los términos del numeral **5.1.** del presente adendo;

18.5 La revelación de secretos y datos reservados de la empresa; y,

18.6 La violación de las obligaciones inherentes al uso de medios técnicos o tecnológicos, la confidencialidad, la protección a la propiedad intelectual y a los derechos de autor de que tratan las cláusulas **NOVENA** a **DECIMOSEPTIMA** precedentes.

DECIMONOVENA: El presente adendo reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno, cualquier otro adendo verbal o escrito celebrado entre las **PARTES** con anterioridad. Para constancia se suscribe por ellas en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor, uno para cada una de las **PARTES**.

POR LA EMPLEADOR(A):

SANDRO JAVIER POLANIA CALDERON
JEFE ADMINISTRACION DE PERSONAL

EL(LA) TRABAJADOR(A):

BLANCA NIDIA CASTILLO SANCHEZ
C.C. 52287778

Outsourcing S.A.
Fecha:
Firma:
PROCESADO

OTRO-SÍ AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

Entre los suscritos, NUBIA PARRA BUITRAGO, mayor y vecina de Bogotá, D.C., quien en su condición de Jefe de Administración de Personal obra en nombre y representación de la sociedad OUTSOURCING S.A., por una Parte, la que en adelante se denominará la **EMPLEADORA**, y, por la otra, el(la) señor(a) BLANCA NIDIA CASTILLO SANCHEZ, también mayor, vecino(a) de Bogotá, D.C., identificado(a) como aparece al pie de su firma, quien obra en su propio nombre y en su condición de empleado(a) al servicio de OUTSOURCING S.A., Parte que en adelante se denominará el(la) **TRABAJADOR(A)**, convienen en el presente documento adicionar y/o modificar con su contenido el contrato individual de trabajo vigente entre las **PARTES**, en las condiciones que se consignan en las cláusulas que siguen, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

A. Que el(la) **TRABAJADOR(A)** presta sus servicios a la **EMPLEADORA** en virtud de contrato de trabajo actualmente vigente de dedicación exclusiva para el proyecto de Contact Center con Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP actualmente denominado proyecto con Telefónica Telecom.

B. Que las **PARTES** convienen que el trabajador deje de prestar sus servicios para el proyecto de Telefónica Telecom y a partir del 21 de Enero de 2010 pase a prestar sus servicios exclusivamente para el proyecto para el Proyecto de Acción Social. En consecuencia, las **PARTES** convienen las modificaciones contractuales que el Proyecto establece para el nuevo cargo.

Las **PARTES**,

ACUERDAN:

PRIMERA.- RATIFICACIONES: Las **PARTES** tienen como cierta y ratifican la información contenida en los literales **A)** y **B)** precedentes.

SEGUNDA: Las **PARTES** convienen que a partir de la suscripción del presente otro-sí, el contrato individual de trabajo vigente entre ellas queda modificado en los términos y condiciones que se establecen en las cláusulas que siguen y que el(la) **TRABAJADOR(A)** desempeñará el cargo que se indica en la siguiente tabla y devengará el salario que en ella se consigna:

NUEVO CARGO:	Coordinador de Operaciones
PROYECTO AL QUE SE ASIGN EXCLUSIVAMENTE:	ACCIÓN SOCIAL
NUEVO SALARIO:	$1.538.100.oo
PAGADERO POR:	Mensualidades Calendario Vencidas

TERCERA: El(La) **TRABAJADOR(A)** informará a la **EMPLEADORA** cualquier cambio de domicilio con destino a los archivos de PERSONAL de la **EMPLEADORA**, mediante comunicación escrita dirigida a Recursos Humanos de la **EMPLEADORA** que deberá entregar a uno de los Jefes de Operación de la **EMPLEADORA** asignados al proyecto de Acción Social. La inobservancia de esta formalidad hará que cualquier notificación por escrito hecha a la dirección que aparece registrada, surta los efectos pertinentes cuando la Ley exija o autorice la notificación escrita.

CUARTA: El(La) **TRABAJADOR(A)** compromete sus servicios y se obliga a poner al servicio de la **EMPLEADORA** toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del Nuevo Cargo y en las labores anexas y complementarias al mismo de forma exclusiva para el proyecto con la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional – Acción Social. En consecuencia, a partir del cambio de cargo no prestará nuevamente funciones para el Proyecto de Contact Center de Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. actualmente denominado internamente como Telefónica Telecom, ni tendrá acceso a la información de dicho proyecto.

El(la) **TRABAJADOR(A)** se compromete a prestar sus servicio con sujeción a las normas legales, a las estipulaciones del presente otro-sí, al Reglamento Interno de Trabajo de la **EMPLEADORA**, a las Políticas de la **EMPLEADORA** de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta la **EMPLEADORA** o sus representantes.

QUINTA: NUEVO CARGO: El(La) **TRABAJADOR(A)** desempeñará el cargo de Coordinador de Operaciones en desarrollo del Proyecto internamente denominado Acción Social

5.1. **Funciones del Cargo de Contratación:** Dentro de las responsabilidades específicas a su cargo, las que se entienden como instrucciones de carácter particular que la **EMPLEADORA** le imparte al(a la) **TRABAJADOR(A)** en los términos del num. 1. del artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo, se encuentran las siguientes:

Monitoreo y Acompañamiento a los distintos grupos (abogados y Operación) que conforman la operación.

La enumeración precedente es enunciativa, no taxativa.

5.2. Se entiende que a pesar de la especificidad del cargo y las funciones enumeradas en el numeral precedente, el(la) **TRABAJADOR(A)** se compromete con todas las labores conexas y complementarias al cargo, y en general, con actos positivos para el cumplimiento de los Niveles de Calidad en el servicio que impone el contrato del Proyecto de Acción Social los cuales le serán comunicados de tiempo en tiempo a través de la continua capacitación a la que se ha comprometido la **EMPLEADORA**.

5.3. **Exclusividad y Conflicto de Intereses:** Se entiende pactada la **EXCLUSIVIDAD** a cargo del(de la) **TRABAJADOR(A)** y en beneficio de la **EMPLEADORA**. Esto implica las siguientes obligaciones negativas a cargo del(de la) **TRABAJADOR(A)**:

5.3.1. Durante la vigencia del contrato de trabajo, el(la) **TRABAJADOR(A)** no podrá prestar servicios remunerados (laborales o no) a otra persona natural o jurídica.

5.3.2. Durante la vigencia del contrato de trabajo, el(la) **TRABAJADOR(A)** no podrá trabajar por cuenta propia o para sí en labores que involucren el mismo objeto social de la **EMPLEADORA** o en actividades complementarias con el objeto social de la **EMPLEADORA** o el de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional – Acción Social.

5.3.4. Como condición de contratación en protección a los conflictos de intereses, el(la) **TRABAJADOR(A)** ha asegurado a la **EMPLEADORA** no tener vínculo de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, con ningún empleado de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional – Acción Social ni con algún otro trabajador al servicio de la **EMPLEADORA**, manifestación que ratifica con su firma del presente documento. Si a lo largo de la ejecución del contrato, el(la) **TRABAJADOR(A)** llegara a conocer de la contratación de un pariente por parte de la **EMPLEADORA** o por parte de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional – Acción Social el(la) **TRABAJADOR(A)** deberá dar aviso inmediato al (a la) Gerente de Cuenta de la **EMPLEADORA** asignado(a) al Proyecto de Acción Social quien a su turno le dará el trámite correspondiente, según el caso. La omisión de dar este aviso por parte del(de la) **TRABAJADOR(A)** constituye justa causa para la terminación de su contrato de trabajo.

5.3.5 El(La) **TRABAJADOR(A)** declara haber recibido, leído, entendido y suscrito el ACUERDO INDIVIDUAL DE MANEJO DE LA INFORMACIÓN que se anexa al presente documento y que hace parte integral del contrato de trabajo. El(La) **TRABAJADOR(A)** entiende y acepta que dado que el Proyecto de Acción Social ha sido la razón de ser del cargo de contratación, dicho Acuerdo le obliga en virtud del contrato de trabajo y a su cumplimiento se compromete y somete. **PARÁGRAFO:** Respecto del(de la) **TRABAJADOR(A)** se entienden comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad, los padres, los abuelos, los tíos, los hermanos, los sobrinos, y los primos hermanos; hasta el segundo de afinidad, el(la) cónyuge, los suegros, los padres de éstos y los cuñados; y, hasta el primero civil, los hijos adoptivos y los padres adoptantes.

5.4. El(La) **TRABAJADOR(A)** se compromete a leer el Reglamento Interno de Trabajo de la **EMPLEADORA** y a procurar su cumplimiento.

5.5. El(La) **TRABAJADOR(A)** se compromete a atender todas las capacitaciones programadas por la **EMPLEADORA** y a cumplir las instrucciones de seguimiento del Proyecto de Acción Social que le sean impartidas en desarrollo de dichas capacitaciones.

5.6. El(La) **TRABAJADOR(A)** se compromete a atender todas las instrucciones que en materia de SEGURIDAD informática y física le sean impartidas y a cumplir con las Políticas y normas de SEGURIDAD de la **EMPLEADORA** y las que para el desarrollo del Proyecto de Acción Social establezca a través de la **EMPLEADORA** la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional – Acción Social.

5.7. El(La) **TRABAJADOR(A)** se compromete a no atender durante las horas de trabajo, asuntos u ocupaciones distintas de las que la **EMPLEADORA** le encomiende, salvo autorización expresa para cada caso.

SEXTA.- JORNADA DE TRABAJO: Las **PARTES** entienden que bajo la noción de **jornada ordinaria** se entienden contratadas la cantidad de **cuarenta y ocho (48)** horas semanales, las cuales entienden las **PARTES** que podrán ser distribuidas por la **EMPLEADORA** dentro de los criterios y conforme a lo establecido en los artículos 161, 163, 164, 165, 166 y 167 del Código Sustantivo del Trabajo, sin que una disminución de la jornada o un nuevo incremento de la misma hasta la cantidad de cuarenta y ocho (48) horas semanales, genere una modificación salarial hacia abajo o hacia arriba, respectivamente, ni la causación de trabajo suplementario, el cual solamente se causará en exceso de la jornada ordinaria y previa autorización de la **EMPLEADORA** para cada caso.

Las **PARTES** entienden y acuerdan que en los términos del artículo 164 del C. S. del T., un exceso sobre ocho (8) horas diarias convencionalmente laboradas de lunes a viernes y siempre que en la respectiva semana no se labore el día sábado, no constituye trabajo suplementario o de horas extras en tanto en cuanto constituye acuerdo de las partes para no laborar el día sábado.

En los términos del artículo 159 del Código Sustantivo del Trabajo, se considera trabajo suplementario o en horas extras, todo aquel trabajo ejecutado en exceso de la jornada convencional. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, la **EMPLEADORA** o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a la **EMPLEADORA** o a sus representantes. La **EMPLEADORA** no reconocerá ningún trabajo suplementario que no haya sido previamente autorizado o avisado de conformidad con la presenta cláusula.

SEPTIMA: El(La) **TRABAJADOR(A)** recibirá como contraprestación a sus servicios la suma indicada en la página 1 de este documento en la periodicidad allí también señalada.
Cualquier modificación de esa cantidad y/o los ajustes que a su salario se hagan en atención a incrementos en el costo de vida, promoción a otros cargos, antigüedad, desempeño destacado, etc., se consignarán por escrito a continuación del texto del presente otro-sí y/o mediante comunicación escrita al(a la) **TRABAJADOR(A)** cuya copia se remitirá a la hoja de vida en el archivo de Personal de la **EMPLEADORA**.

OCTAVA: Además del salario aludido en la cláusula precedente, el(la) **TRABAJADOR(A)** tendrá derecho a las prestaciones sociales consagradas en el Código Sustantivo del Trabajo y su legislación complementaria a cargo de empleadores con carácter de empresa.

NOVENA: REGLAS DE USO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, TÉCNICOS O TECNOLÓGICOS: Para el adecuado cumplimiento del contrato, la **EMPLEADORA** ha puesto y/o pondrá a disposición del(de la) **TRABAJADOR(A)** medios de comunicación, técnicos o tecnológicos, incluidos pero sin limitarse a líneas telefónicas (voz y/o datos), una diadema (*head-set*), computadores, software y sistemas de correo electrónico, en adelante "los Medios". El(La) **TRABAJADOR(A)** se obliga a usarlos única y exclusivamente para el cumplimiento de las labores propias del cargo desempeñado, de conformidad con las siguientes reglas:

9.1. El(La) **TRABAJADOR(A)** deberá usar los Medios suministrados, de manera apropiada de conformidad con las características técnicas y las exigencias de conocimiento para el uso de los mismos.

9.2. Los Programas o *"software"* instalados en los computadores puestos a disposición del(de la) **TRABAJADOR(A)** gozan de los licenciamientos correspondientes. El(La) **TRABAJADOR(A)** se compromete a acatar los términos y condiciones de licenciamiento del *"software"*.

9.3. El(La) **TRABAJADOR(A)** se obliga a no instalar, colocar y/o situar en los computadores de la **EMPLEADORA** y/o programas o *"software"* diferentes a los que aquella haya instalado en dichos computadores.

9.4. Las **PARTES** entienden que los Medios suministrados pertenecen a la **EMPLEADORA**, la que los entrega o pone a disposición del(de la) **TRABAJADOR(A)** para el adecuado y recto cumplimiento de las funciones del cargo, razón por la cual la **EMPLEADORA** ha querido reservarse el derecho a inspeccionarlos en cualquier momento durante la relación laboral, inspección que puede recaer, en adición a los Medios mismos, sobre el producto de su utilización (conversaciones telefónicas, archivos electrónicos, mensajes de correo electrónico, registros de navegación, etc...). El(La) **TRABAJADOR(A)** manifiesta entender el alcance de esta estipulación y aceptar su contenido.

Siendo que el uso de los Medios suministrados debe estar destinado al cumplimiento de las funciones propias del cargo desempeñado por el(la) **TRABAJADOR(A)**, la navegación por Internet y los mensajes de datos, entendiendo por tales, *la información generada, enviada, recibida, almacenada, comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax* (en adelante "Mensajes de Datos"), deberán estar directamente relacionados en su forma y fondo con la adecuada y debida prestación de los servicios contratados. En consecuencia, se establece como prohibición expresa para el(la) **TRABAJADOR(A)** el uso de los Medios de propiedad de la **EMPLEADORA** y/o puestos a su disposición, para navegar en Internet en interés personal y/o para generar, enviar, reenviar, diseminar o distribuir Mensajes de Datos, de alcance *personal* o *extra funcional*, de conformidad con la noción de cada uno que a continuación se define:

a) Mensajes de Datos de alcance *personal*: Aquellos dirigidos, generados, enviados, reenviados o comunicados a un destinatario que haga parte del círculo familiar, sentimental o social del(de la) **TRABAJADOR(A)**, sin importar su contenido, su extensión, su autoría, o si está provisto o no de datos adjuntos – *attachments* –, así como aquellos que independientemente de la relación vinculante entre el(la) **TRABAJADOR(A)** y el destinatario del Mensaje, contienen información totalmente ajena al ejercicio de la profesión, actividad laboral o cargo del(de la) **TRABAJADOR(A)** . Para ilustración de las **PARTES**, se presumen Mensajes de Datos de alcance *personal* por razón de su contenido, entre otros, chistes, noticias, "cadenas" de cualquier índole, reflexiones, pensamientos, oraciones, etc....

b) Mensajes de Datos de alcance *extra funcional*: Aquellos dirigidos, generados, enviados, reenviados o comunicados a un destinatario cualquiera y cuyo contenido está relacionado con la profesión o el cargo del(de la) **TRABAJADOR(A)** o al que tuvo acceso por causa o con ocasión de su vinculación laboral con la **EMPLEADORA**, pero que no obstante lo anterior, su envío, reenvío, o difusión requieren de autorización expresa de la **EMPLEADORA** o sus representantes por cuanto **(i)** la información contenida en el Mensaje no guarda relación y/o causa directa con las funciones del cargo desempeñado; **(ii)** la información o el uso de los Medios para su envío pueda entenderse como una posición ideológica, comercial o contractual de la **EMPLEADORA** frente al destinatario, sin que el(la) **TRABAJADOR(A)** esté facultado para comprometer a la **EMPLEADORA**, o, **(iii)** su contenido se sale de la órbita de las condiciones ordinarias del servicio, como cuando el(la) **TRABAJADOR(A)** cotiza un bien o un servicio en condiciones diferentes a las ordinarias u ofrece o exige condiciones distintas a las ordinarias o regularmente autorizadas.

9.5. El contenido de los Mensajes de Datos no debe ir en contra de la moral y las buenas costumbres.

9.6. El(La) **TRABAJADOR(A)** responderá a la **EMPLEADORA** por el daño, deterioro o avería de los Medios suministrados, cuando tal daño, deterioro o avería haya sido ocasionado por el(la) **TRABAJADOR(A)** y no haya tenido origen en el uso ordinario de los mismos.

ÉCIMA: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula precedente y advirtiendo que los Medios aludidos en ella se entienden como medios puestos a disposición del(de la) **TRABAJADOR(A)** por causa y con ocasión del contrato de trabajo que vincula a las **PARTES**, la **EMPLEADORA** entregará al(a la) **TRABAJADOR(A)** otros elementos considerados como devolutivos (en adelante "Elementos Devolutivos"), los que además portará el(la) **TRABAJADOR(A)** aún por fuera de las sedes de trabajo, elementos tales como un carné de identificación . El(La) **TRABAJADOR(A)** entiende que los mismos pertenecen a la **EMPLEADORA**, que el(la) **TRABAJADOR(A)** deberá también darles el uso adecuado de acuerdo a su funcionalidad y devolverlos a la **EMPLEADORA** a la terminación del contrato por cualquier causa, en condiciones de funcionamiento y/o funcionalidad, salvo el deterioro normal.

En caso de pérdida o daño de éstos u otros Elementos Devolutivos entregados por la **EMPLEADORA** al(a la) **TRABAJADOR(A)**, éste se obliga a dar aviso a su Jefe de Operaciones dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que advierta la pérdida o daño respectivo. Dado que el porte del carné de identificación es requisito de ingreso a los lugares de trabajo, es un elemento indispensable para la prestación del servicio, la **EMPLEADORA** podrá suspender al(a la) **TRABAJADOR(A)** de la prestación del servicio mientras el elemento devolutivo perdido o dañado es reemplazado, tiempo durante el cual el(la) **TRABAJADOR(A)** quedará relevado(a) de la prestación del servicio y no devengará el salario correspondiente a esos días.

En todo caso, la pérdida de Elementos Devolutivos o el daño de cualquiera de ellos por razones imputables al(a la) **TRABAJADOR(A)**, así como la omisión de devolver, a la terminación del contrato por cualquier causa, cualquiera de los Elementos Devolutivos recibidos, el(la) **TRABAJADOR(A)** autoriza a la **EMPLEADORA** a descontar por nómina, de sus salarios y/o prestaciones sociales y/o de la liquidación final de su contrato de trabajo según el caso, el valor de los Elementos Devolutivos averiados, extraviados, o no devueltos.

UNDÉCIMA: Habida cuenta de la importancia que representa dentro del giro ordinario de los negocios de la **EMPLEADORA** y de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional – Acción Social la confidencialidad en el manejo de su información técnica, tecnológica y/o comercial, así como la protección del derecho de propiedad sobre sus bienes intangibles producto de inventos, descubrimientos, creaciones, marcas y procedimientos en general, las **PARTES** acuerdan reglar en las cláusulas siguientes, dicha protección en virtud del acceso y manejo a la información que en atención a la relación de trabajo tendrá el(la) **TRABAJADOR(A)**.

DUODÉCIMA: Para los efectos de la relación laboral existente entre las **PARTES** que con este contrato se regla, se entienden como **BIENES INTANGIBLES DE CONTENIDO PATRIMONIAL, RESERVADO, O CONFIDENCIAL**, los siguientes:

A) Las Marcas de Productos o Servicios de la **EMPLEADORA**;
B) Las Marcas Colectivas de la **EMPLEADORA**;
C) El nombre de la **EMPLEADORA**;
D) Las marcas de Productos o Servicios que comercializa la **EMPLEADORA**;

E) Las Enseñas Comerciales de la **EMPLEADORA;**
F) Los procedimientos Comerciales utilizados o implementados por la **EMPLEADORA**
G) Los Estudios de Mercadeo contratados o elaborados por la **EMPLEADORA;**
H) Los Estudios de Expectativas del Público elaborados o contratados por la **EMPLEADORA;**
I) Los estudios de comportamiento de Mercados de Valores, elaborados o contratados por la **EMPLEADORA**
J) Las Campañas de Publicidad elaboradas, contratadas o implementadas por la **EMPLEADORA;**
K) Las Campañas de Penetración de Mercados con fines comerciales o publicitarios, elaborados, contratados o implementados por la **EMPLEADORA;**
L) Las Inversiones que tenga o realice la **EMPLEADORA;**
M) Las Transacciones Comerciales de la **EMPLEADORA;**
N) El Listado total o parcial de los clientes de la **EMPLEADORA;**
O) El listado Total o Parcial de los Proveedores permanentes u ocasionales de bienes y/o servicios adquiridos por la **EMPLEADORA;**
P) Las Controversias Jurídicas (judiciales y/o extrajudiciales) en las que se encuentre involucrada la **EMPLEADORA;**
Q) Las Normas de Control Interno de la **EMPLEADORA;**
R) Los Archivos Comerciales de la **EMPLEADORA;**
S) Los Archivos de Personal de la **EMPLEADORA** y en general la información privada, personal y/o familiar de sus trabajadores;
T) Las Normas de Seguridad de la **EMPLEADORA**
U) Los bienes listados en los literales **A)** a **T)** inclusive precedentes, de propiedad de la **AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA ACCIÓN SOCIAL Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL – ACCIÓN SOCIAL.**

DECIMOTERCERA: En los términos del numeral 1º del ARTICULO 58 del Código Sustantivo del Trabajo[1], las **PARTES** convienen en la presente cláusula que una de las instrucciones que de modo particular le imparte la **EMPLEADORA** al(a la) **TRABAJADOR(A)** con efecto durante toda la vigencia de este contrato, es la de guardar absoluta reserva frente a terceros (incluida la familia del(de la) **TRABAJADOR(A)**), de **TODA** la información relativa a los BIENES INTANGIBLES DE CONTENIDO PATRIMONIAL, RESERVADO, O CONFIDENCIAL referenciados en la cláusula inmediatamente precedente.

DECIMOCUARTA: En los términos del numeral 2º del ARTÍCULO 58 del Código Sustantivo del Trabajo[2], las **PARTES** convienen como de "naturaleza reservada" toda la información relacionada con los BIENES INTANGIBLES DE CONTENIDO PATRIMONIAL, RESERVADO, O CONFIDENCIAL aludidos en este contrato.

DECIMOQUINTA: En los términos del numeral 8º del literal A) del ARTICULO 7 del Decreto-Ley 2351 de 1965, que subrogó el ARTICULO 62 del Código Sustantivo del Trabajo[3], las **PARTES** convienen como de "CARÁCTER RESERVADO" todos los asuntos relacionados con los BIENES INTANGIBLES DE CONTENIDO PATRIMONIAL, RESERVADO, O CONFIDENCIAL aludidos en este contrato.

DECIMOSEXTA: En concordancia con las tres (3) cláusulas precedentes, las causales contempladas en el literal A) del ARTICULO 7 del Decreto-Ley 2351 de 1965, constituye violación grave de las obligaciones generales y particulares del(de la) **TRABAJADOR(A)** y por ende JUSTA CAUSA para dar por terminado este contrato en forma unilateral por parte de la **EMPLEADORA**, la vulneración de la CONFIDENCIALIDAD o RESERVA de los BIENES INTANGIBLES DE CONTENIDO PATRIMONIAL, RESERVADO, O CONFIDENCIAL aludidos en este contrato.

DECIMOSEPTIMA: La **única excepción** respecto a la RESERVA o CONFIDENCIALIDAD de la información inherente a los BIENES INTANGIBLES DE CONTENIDO PATRIMONIAL, RESERVADO o CONFIDENCIAL, la constituye el REQUERIMIENTO ESCRITO de autoridad Administrativa o Jurisdiccional competente, con el lleno de los requisitos establecidos en la Ley. De llegarse a presentar esta situación, el(la) **TRABAJADOR(A)** se compromete a dar traslado al (a la) Gerente de Cuenta de la **EMPLEADORA** asignado(a) al Proyecto de Acción Social de la petición incoada por la Autoridad.

DECIMOCTAVA: PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR: La **EMPLEADORA** será propietaria de todas las invenciones, creaciones, escritos, diseños y demás bienes, intelectuales o no, que produzca el(la) **TRABAJADOR(A)** en virtud y con ocasión del desarrollo del presente contrato. En consecuencia, la disposición, uso, revelación o provecho de los bienes a que alude esta cláusula está radicada en cabeza de la **EMPLEADORA**, y el(la) **TRABAJADOR(A)** no podrá disponer de los mismos para sí, o en beneficio de un tercero, sino con la previa y escrita autorización de la **EMPLEADORA**.

DECIMONOVENA: Son justas causas para poner término al presente contrato, unilateralmente, las enumeradas en el Art. 7o. del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte de la **EMPLEADORA**, las siguientes faltas que se califican como graves:

19.1. La violación por parte del(de la) **TRABAJADOR(A)** de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias;

19.2. El hecho de que el(la) **TRABAJADOR(A)** preste sus servicios en estado de embriaguez o ingiera bebidas embriagantes en desarrollo de su trabajo, aún por la primera vez;

[1] C. S. del T. "Art. 58. - Son obligaciones especiales del trabajador: 1) Realizar personalmente la labor, en los términos estipulados; observar los preceptos del reglamento y acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo particular le impartan el patrono o sus representantes, según el orden jerárquico establecido. ..."

[2] C. S. del T. "Art. 58. - Son obligaciones especiales del trabajador:
...2) No comunicar con terceros, salvo autorización expresa, las informaciones que tenga sobre su trabajo, especialmente sobre las cosas que sean de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios al patrono, lo que no obsta para denunciar delitos comunes o violaciones del contrato o de las normas legales del trabajo ante las autoridades competentes." ...

[3] C. S. del T. "Art. 62. - Terminación del Contrato por justa causa. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato de trabajo:
A) Por parte del Patrono: ...
... 8) El que el trabajador revele los secretos técnicos o comerciales o dé a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa." ...

19.3. El hecho de que el(la) **TRABAJADOR(A)** consuma sustancias psicoactivas, aún en dosis personales, en los lugares de prestación del servicio, por fuera de ellos pero dentro de la jornada de trabajo, o se presente a trabajar bajo el estado o influencia del consumo de dichas sustancias;

19.4. La violación de las instrucciones particulares entendidas como responsabilidades específicas del cargo en los términos del numeral **5.1.** del presente otro-sí;

19.5. La violación de las obligaciones, instrucciones y políticas sobre Exclusividad y Conflicto de Intereses consagradas en el numeral **5.3.** del presente otro-sí;

19.6. La solicitud fundada de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional – Acción Social de retirar del Proyecto al(a la) **TRABAJADOR(A)** cuando con base en las pruebas del sistema de monitoreo, se evidencien comportamientos descalificadores del(de la) **TRABAJADOR(A)** que incidan en la calidad del servicio.

19.7. La violación de las obligaciones inherentes al Uso de Medios de Comunicación, Técnicos o Tecnológicos, de que trata la cláusula **NOVENA** del presente otro-sí;

19.8. La violación de las de las obligaciones inherentes a la Confidencialidad y Reserva de que tratan las cláusulas **UNDECIMA** a **DECIMOSEPTIMA** del presente otro-sí;

19.9. La violación de las obligaciones inherentes a la Protección de la Propiedad Intelectual y los Derechos de Autor de que trata la cláusula **DÉCIMOCTAVA** precedente;

19.10. La violación del ACUERDO INDIVIDUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN el cual hace parte integral del presente otro-sí como anexo al mismo.

VIGESIMA: Las **PARTES** convienen que las cláusulas consignadas en este documento hacen parte integral del contrato individual de trabajo vigente entre las **PARTES** y subrogan, modifican, reemplazan y adicionan las cláusulas, términos y condiciones del contrato y sus adiciones y/o modificaciones vigentes. Las estipulaciones no modificadas del contrato de trabajo continúan vigentes.

Para constancia se suscribe en dos (2) ejemplares de idéntico tenor y valor, teniendo como destinatario cada uno de ellos, cada una de las **PARTES**.

POR LA EMPLEADORA:

NUBIA PARRA BUITRAGO
Jefe administración De Personal

EL(LA) TRABAJADOR(A):

BLANCA NIDIA CASTILLO SANCHEZ
C.C. 52287778 Bta.

15

ÁGORA ENTRENAMIENTO EMPRESARIAL

BLANCA NIDIA CASTILLO SANCHEZ
CODIGO No. 146

APTO

HABITOS DE TRABAJO

Blanca Nidia tiene una buena capacidad para asumir con perseverancia y constancia su labor y motivación para alcanzar sus metas y facilidad para tomar decisiones, es una persona a quien se le facilita relacionarse y adherirse a grupos y se interesa por el trabajo basado en detalles. Más intelectuales. Emocionalmente tiende a controlarse y se ajusta fácilmente al cambio, acepta las reglas y se somete a la autoridad. Es autónoma.

NEGO

Índice de ascendencia superior en la zona de tolerancia. Sin tonalidad agresiva, índice de sumisión en la zona de tolerancia.
Argumentos empleados: argumentación, concreta, manejo del tiempo y exploración.
Fenómenos y particulares: Seducción.
Posee una comunicación fluida y rica en adjetivos con un lenguaje bien estructurado. La exploración le permite intuir las necesidades del cliente. Tiene habilidad para la negociación comercial.

AGORA
ENTRENAMIENTO EMPRESARIAL
ADRIANA DE VALENCIA
SICOLOGA ORGANIZACIONAL

PRORROGA DEL CONTRATO DE TRABAJO
A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO
Suscrito entre OUTSOURCING S.A. NIT 800.211.401 - 8 en su calidad de EMPLEADOR y, CASTILLO SANCHEZ BLANCA NIDIA en calidad de trabajador.

Las partes contratantes antes mencionadas, de común acuerdo convienen en PRORROGAR el término del contrato de trabajo suscrito a término fijo inferior a un año, desde el 1 de Octubre de 2004 hasta el **30 de Septiembre de 2005.**

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., en dos ejemplares de un mismo tenor y ante testigos, a los 1 días del mes de Octubre de 2004.

EL EMPLEADOR

EL TRABAJADOR
C.C. No. 52287778

TESTIGOS

C.C. No.

C.C No.

PRORROGA DEL CONTRATO DE TRABAJO
A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO
Suscrito entre Outsourcing S.A. NIT 800.211.401 - 8 en su calidad de EMPLEADOR y CASTILLO SANCHEZ BLANCA NIDIA, en calidad de trabajador.

Las partes contratantes antes mencionadas, de común acuerdo convienen en PRORROGAR el término del contrato de trabajo suscrito a término fijo inferior a un año, desde el 1 de Julio de 2004 hasta el **30 de Septiembre de 2004.**

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., en dos ejemplares de un mismo tenor y ante testigos, a los 1 días del mes de Julio de 2004.

EL EMPLEADOR

EL TRABAJADOR
C.C. No. 52,287,778

TESTIGOS

C.C. No.

C.C No.

PRORROGA DEL CONTRATO DE TRABAJO
A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO
Suscrito entre OUTSOURCING S.A. NIT 800.211.401 - 8 en su calidad de EMPLEADOR y, CASTILLO SANCHEZ BLANCA NIDIA en calidad de trabajador.

Las partes contratantes antes mencionadas, de común acuerdo convienen en PRORROGAR el término del contrato de trabajo suscrito a término fijo inferior a un año, desde el 1 de Enero de 2004 hasta el **30 de Junio de 2004.**

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., en dos ejemplares de un mismo tenor y ante testigos, a los 30 días del mes de Diciembre de 2003.

EL EMPLEADOR

EL TRABAJADOR
C.C. No. 52287778

TESTIGOS

C.C. No.

C.C No.

OUTSOURCING
Los especialistas en Contact Center

Talgo Distancia

Recursos Humanos

Bogotá, 30 de septiembre de 2005 GRH-105

Señora
Blanca Nidia Castillo
Campaña Telecom
Bogotá D.C.

Referencia: Contrato de Trabajo

Apreciada Blanca Nidia,

Es grato para Outsourcing S.A. informarle que debido a su dedicación y actitud frente al cargo que ha venido desempeñando, su contrato de trabajo pasará a término indefinido a partir del primero de octubre de 2005.

En los próximos días estaremos enviando el otro si a su contrato para la respectiva firma.

Esperamos continuar contando con su excelente desempeño y decidido compromiso,

Cordialmente,

Natalia Gutiérrez Dueñas
Gerente de Recursos Humanos

Blanca Nidia Castillo C.C. 52'287.778 Bta

OUTSOURCING
Los especialistas en Contact Center

Recursos Humanos

Bogotá, 24 de Agosto de 2005 GRH-029

Señora
Blanca Nidia Castillo Sánchez
Bogotá D.C.

Referencia: Terminación del Contrato Laboral

Con el ánimo de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 46 numeral 1 del Código Sustantivo del Trabajo, queremos informarle que su contrato laboral a término fijo Inferior a un año que vence el 30 de Septiembre de 2005, no será prorrogado.

Cualquier inquietud a este respecto favor comunicarse con el Centro de Atención al Empleado o al email ngutierrez@outsourcing.com.co

Sea esta la oportunidad para agradecer la colaboración y apoyo brindado a nuestra empresa deseándole éxitos en sus labores futuras.

Cordialmente,

Natalia Gutiérrez Dueñas
Gerente de Recursos Humanos

C.C 52'287.778 Bta.
30/8/05

Bogotá D.C., 26 de Agosto de 2004

Señor (a)
CASTILLO SANCHEZ BLANCA NIDIA
Ciudad

Apreciado colaborador:

Con el ánimo de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 46 numeral 1 del Código Sustantivo del Trabajo, queremos informarle que su contrato laboral a término Fijo Inferior a un año que vence el 30 de Septiembre de 2004, no será prorrogado.

Cualquier duda sobre el particular, por favor comunicarse con el Centro de Atención al Empleado.

Cordialmente,

HUGO ALBERTO ABRIL RIAÑO
Gerente de Recursos Humanos

CC. 52.787.778 Bta

Bogotá D.C., 20 de Mayo de 2004

Señor (a)
CASTILLO SANCHEZ BLANCA NIDIA
Ciudad

Apreciado colaborador:

Con el ánimo de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 46 numeral 1 del Código Sustantivo del Trabajo, queremos informarle que su contrato laboral a término Fijo Inferior a un año que vence el 30 de Junio de 2004, no será prorrogado.

Cualquier duda sobre el particular, por favor comunicarse con el Centro de Atención al Empleado.

Cordialmente,

GLORIA ISABEL DE SANCHEZ
Gerente Administrativa

C.C. 52.287.778 de

Bogotá D.C., 26 de Noviembre de 2003

Señor (a)
CASTILLO SANCHEZ BLANCA NIDIA
Ciudad

Apreciado colaborador:

Con el ánimo de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 46 numeral 1 del Código Sustantivo del Trabajo, queremos informarle que su contrato laboral a término Fijo Inferior a un año que vence el 31 de Diciembre de 2003, no será prorrogado.

Cualquier duda sobre el particular, por favor comunicarse con el Centro de Atención al Empleado.

Cordialmente,

GLORIA ISABEL DE SANCHEZ
Gerente Administrativa

C.C 52.287.778. de Bta.

Bogotá D.C., 30 de Mayo de 2003

Señor(a)
CASTILLO SANCHEZ BLANCA NIDIA
Ciudad

Apreciado señor(a)

La presente tiene como finalidad informarle que el contrato de trabajo a término fijo inferior a un año vence el 30 de Junio de 2003, no será prorrogado.

Cualquier duda sobre el particular con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

GLORIA ISABEL SÁNCHEZ DE SÁNCHEZ
GERENTE ADMINISTRATIVA

52 287 778 Bta.
Jun-04-2003

Atención

OUTSOURCING
Los Especialistas en Contact Center

Gestión Humana

Bogotá, 01 de Marzo de 2007

Señor(a)
ALEJANDRO CASTILLO SANCHEZ
Identificación 80.056.852
Bogotá D.C.

Referencia: Terminación del Contrato Laboral

Apreciado(a) ALEJANDRO,

Con el ánimo de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 46 numeral 1 del Código Sustantivo del Trabajo, queremos informarle que su contrato laboral a término Fijo inferior a un año que vence 16 de Abril de 2007, no será prorrogado.

Cualquier inquietud a este respecto favor comunicarse con el Centro de Atención al Empleado o al e-mail ngutierrez@outsourcing.com.co

Sea esta la oportunidad para agradecer la colaboración y apoyo brindado a nuestra empresa deseándole éxitos en sus labores futuras.

Cordialmente,

Natalia Gutiérrez Dueñas
Gerente de Gestión Humana

C.C. 80'056.852 Bta.

ADENDO AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

Entre los suscritos, **INGRID PIÑEROS RIOS** mayor y vecina de Bogotá, D.C., portadora de la cédula de ciudadanía número 52.105.190 de Bogotá, quien en su condición de Jefe de Administración de personal de la sociedad **OUTSOURCING SERVICIOS INFORMÁTICOS S.A.,** por una parte, la que en adelante se denominará la **EMPLEADORA**, y por la otra, el señor **BLANCA NIDIA CASTILLO SANCHEZ**, también mayor, vecino de Bogotá, D.C., identificado con la cedula de ciudadanía No. **52287778** como aparece al pie de su firma, quien obra en su propio nombre y en su condición de empleado al servicio de OUTSOURCING S.A., parte que en adelante se denominará el (La) **TRABAJADOR(A)**, convienen en el presente documento adicionar y/o complementar con su contenido el contrato de trabajo vigente entre las **PARTES**, en las condiciones que se consignan en las cláusulas que siguen, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

A) Que el (la) **TRABAJADOR(A)** desempeña el cargo de **COORDINADOR** en virtud de un contrato de trabajo que a la fecha se encuentra vigente.

B) Que los días 1, 4, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, y 16 de Diciembre de 2008, y los días 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, y 31 de enero de 2009 el (la) **TRABAJADOR(A)** realizará el diplomado denominado DIPLOMADO DE GESTION Y DESARROLLLO DE COMPETENCIAS cuyo valor es de Novecientos Quince mil trescientos treinta y tres mil pesos m/cte. ($915.333).

C) Que los estudios que desea tomar el (la) **TRABAJADOR(A)** redundan también en beneficio de la **EMPLEADORA** en la medida que representan una mayor calificación profesional del (de la) **TRABAJADOR(A)** para el cargo que desempeña en ejecución del contrato de trabajo que vincula a las **PARTES**.

D) Que en virtud de lo consignado en el literal precedente, la **EMPLEADORA** se ha comprometido con el total del costo del curso aludido en el literal **B.** precedente, costo que será pagado directamente al(a la) **TRABAJADOR(A)** a cambio de que el (la) **TRABAJADOR(A)** preste sus servicios a la **EMPLEADORA** hasta por 1 año y medio después de obtener la certificación en el DIPLOMADO DE GESTION Y DESARROLLLO DE COMPETENCIAS.

E) Que para conocimiento del (de la) **TRABAJADOR(A)** y garantía de las **PARTES** en cuanto a los requisitos y presupuestos que rigen el

Auxilio que mediante este documento se establece, las **PARTES** desean compilar en un documento las modificaciones pertinentes al contrato de trabajo vigente entre ellas, de obligatorio cumplimiento para las **PARTES**, conforme a las cláusulas que siguen a estas consideraciones.

Las PARTES,

ACUERDAN:

PRIMERA: Las **PARTES** ratifican en todas sus partes y tienen como ciertos los hechos enunciados en los literales **A)** a **E)** de las CONSIDERACIONES de este documento.

SEGUNDA: La **EMPLEADORA** pagará la totalidad del valor del DIPLOMADO DE GESTION Y DESARROLLLO DE COMPETENCIAS que cursará el **TRABAJADOR**.

TERCERA: Las **PARTES** convienen que el(la) **TRABAJADOR(A)** asistirá a las clases del diplomado de que trata el presente Auxilio en la sede Bancafe, sala sur piso 15, de las 6:00 P.m. a las 10:00 P.m. entre semana, y los sábados de 8:00 A.m. a 1:00 P.m.., en los días indicados en el literal B de las consideraciones. Durante la duración del curso objeto del auxilio el (la) **TRABAJADOR(A)** no prestará sus servicios a la **EMPLEADORA**.

CUARTA: El (La) **TRABAJADOR(A)** se obliga a obtener la certificación de asistencia y/o aprobación del curso. En caso de incumplimiento, por parte del(de la) **TRABAJADOR(A)** de la obligación contenida en la presente cláusula, éste deberá devolver a la **EMPLEADORA** el valor total en el que incurrió la **EMPLEADORA** por concepto del diplomado, es decir, la suma de Novecientos Quince mil trescientos treinta y tres mil pesos m/cte. ($915.333) En consecuencia, el(la) **TRABAJADOR(A)** autoriza a la **EMPLEADORA** a efectuar el descuento del valor del curso de los salarios, prestaciones sociales, vacaciones e indemnizaciones de los que llegare a ser titular el(la) **TRABAJADOR(A)**.

QUINTA: El(La) **TRABAJADOR(A)** se compromete a continuar prestando sus servicios laborales remunerados a la **EMPLEADORA** hasta por un año y medio (18 meses) contados a partir de la obtención del certificado de aprobación y/o asistencia al curso. El (La) **TRABAJADOR(A)** queda exonerado de este compromiso Si la **EMPLEADORA** termina unilateralmente el contrato de trabajo sin justa causa.

SEXTA: Por medio del presente acuerdo de voluntades, el(la) **TRABAJADOR(A)** autoriza expresamente a la **EMPLEADORA**, para descontar de sus salarios, prestaciones sociales, vacaciones e indemnizaciones -y en caso de que todos los anteriores no fueren suficientes,

curso subsidiado por la **EMPLEADORA**, en el evento de que antes de un año y medio (18 meses), contado a partir de la fecha de terminación de los estudios realizados por el(la) **TRABAJADOR(A)** y subsidiados por la **EMPLEADORA,** el contrato individual de trabajo vigente entre las **PARTES** se termine por una causa distinta a la terminación unilateral sin justa causa por parte de la **EMPLEADORA.**

SEPTIMA: En los términos del artículo 15 de la Ley 50 de 1990 que modificó el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, las **PARTES disponen expresamente** que el beneficio extralegal consignado en el presente adendo, no constituye salario en dinero o en especie y por ende no es factor de salario para el cómputo de cotizaciones a la seguridad social, aportes parafiscales, prestaciones sociales, vacaciones o indemnizaciones laborales de las que llegare a ser titular el (la) **TRABAJADOR(A).**

OCTAVA: Las **PARTES** convienen que la integridad de las cláusulas consignadas en este documento hace parte integral del contrato individual de trabajo sustituido.

Para constancia se suscribe en dos (2) ejemplares de idéntico tenor y valor, teniendo como destinatario cada uno de ellos, cada una de las **PARTES**.

POR LA EMPLEADORA:

INGRID PIÑEROS RÍOS
Jefe de Administración de Personal

EL (LA) TRABAJADOR(A):

BLANCA NIDIA CASTILLO SANCHEZ
C.C. 52.287.778

OTRO-SÍ AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

Entre los suscritos, RICARDO DURAN LIZARAZO, mayor y vecino de Bogotá, D.C., quien en su condición de representante legal obra en nombre y representación de la sociedad OUTSOURCING S.A., por una Parte, la que en adelante se denominará la **EMPLEADORA**, y, por la otra, la señora *BLANCA NIDIA CASTILLO SANCHEZ*, también mayor, vecina de Bogotá, D.C., identificada como aparece al pie de su firma, quien obra en su propio nombre y en su condición de empleada al servicio de OUTSOURCING S.A., parte que en adelante se denominará la **TRABAJADORA**, convienen en el presente documento adicionar y/o modificar con su contenido el contrato individual de trabajo vigente entre las **PARTES**, en las condiciones que se consignan en las cláusulas que siguen, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

A. Que la **TRABAJADORA** presta sus servicios a la **EMPLEADORA** en virtud de contrato de trabajo escrito, a término fijo inferior a un (1) año, una o más veces prorrogado, actualmente vigente hasta el 30 de septiembre de 2005.

B. Que es la voluntad de las **PARTES**, a partir de la fecha de que trata la Consideración precedente, modificar la modalidad del contrato conforme a su duración, de la modalidad del término fijo (inferior a un año) a la del término indefinido.

C. Que para conocimiento y garantía de las **PARTES** en cuanto a las nuevas condiciones del contrato, las **PARTES** desean otorgar un documento en el que consten las modificaciones al contrato que aquí se convienen.

Las PARTES,

ACUERDAN:

PRIMERA: Las **PARTES** ratifican en todas sus partes y tienen como ciertos los hechos enunciados en los literales **A)** a **C)** de las **CONSIDERACIONES** de este documento.

SEGUNDA: Las **PARTES** convienen que el contrato de trabajo vigente entre ellas se modifica a la modalidad de **término indefinido** a partir del primero (1º) de Octubre de dos mil cinco (2005).

TERCERA: Las **PARTES** convienen que las cláusulas consignadas en este documento hacen parte integral del contrato individual de trabajo vigente entre ellas y modifican las cláusulas que les sean contrarias. Las cláusulas que no modifica el presente otro-sí, continúan vigentes en los términos del contrato individual de trabajo celebrado y sus modificaciones vigentes.

Para constancia se suscribe en dos (2) ejemplares de idéntico tenor y valor, teniendo como destinatario cada uno de ellos, cada una de las **PARTES**.

POR LA EMPLEADORA

NOMBRE: Ricardo Durán Lizarazo

Representante Legal

LA TRABAJADORA

NOMBRE: BLANCA NIDIA CASTILLO SANCHEZ.

C.C. 52'287.778 BTA.

OTRO-SÍ AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

Entre los suscritos, RICARDO DURAN LIZARAZO, mayor y vecino de Bogotá, D.C., quien en su condición de representante legal obra en nombre y representación de la sociedad OUTSOURCING S.A., por una Parte, la que en adelante se denominará la **EMPLEADORA**, y, por la otra, el(la) señor(a) BLANCA NIDIA CASTILLO SANCHEZ, también mayor, vecino(a) de Bogotá, D.C., identificado(a) como aparece al pie de su firma, quien obra en su propio nombre y en su condición de empleado(a) al servicio de OUTSOURCING S.A., Parte que en adelante se denominará el(la) **TRABAJADOR(A)**, convienen en el presente documento adicionar y/o modificar con su contenido el contrato individual de trabajo vigente entre las **PARTES**, en las condiciones que se consignan en las cláusulas que siguen a las siguientes DEFINICIONES y CONSIDERACIONES.

DEFINICIONES

Los términos o conjuntos de palabras definidos a continuación, tendrán en este documento, sus anexos y/o adendas, el significado que a continuación se les asigna, siempre que a lo largo del texto aparezcan iniciados con mayúscula, bien sea en singular o plural. Los términos que no estén expresamente definidos, se deberán entender en el sentido corriente y usual que ellos tienen en el lenguaje técnico correspondiente, o en el natural y obvio según el uso general de los mismos.

Agente Inbound Cuenta Comcel: Denominación del cargo desempeñado por el(la) **TRABAJADOR(A)** en desarrollo y ejecución del contrato individual de trabajo que lo(a) vincula con la **EMPLEADORA**. Una de las funciones inherentes a este cargo es la atención de la línea *611 (Atención al Usuario) de COMCEL.

Ausentismo Injustificado: Faltar al trabajo en el turno que le corresponda por razones diferentes a las contempladas en el Reglamento Interno de Trabajo como justificativas de ausentismo laboral o presentarse a laborar el turno con un retraso superior a 15 minutos respecto de la hora de entrada.

Bonificación o **Bonificación por Productividad:** Es la bonificación extralegal y extrasalarial creada por la **EMPLEADORA**, por su mera liberalidad, para premiar el esfuerzo y desempeño individual que redunde en índices de Productividad

preestablecidos en este documento y cuyas condiciones de vigencia, causación y pago se convienen mediante el presente otro-sí al contrato individual de trabajo que vincula a las Partes.

Cliente: Sociedad ajena a la relación contractual laboral que vincula a las Partes en el Contrato, con la cual la **EMPLEADORA** tiene suscrito un contrato para la prestación de los servicios propios de su objeto social, concretamente para la atención del Servicio al Usuario del Cliente que se canaliza por la línea *611. En la fecha de suscripción del presente otro-sí y para todos los efectos en que el mismo se refiera al Cliente, las Partes entienden que se trata de la sociedad COMCEL S.A..

Contrato: Es el contrato individual de trabajo que en la modalidad de término fijo vincula al(a la) **TRABAJADOR(A)** con la **EMPLEADORA** en la fecha de suscripción del presente otro-sí y que en virtud de este otro-sí resulta adicionado con sus cláusulas y en sus términos.

Parte o **Partes:** Se entiende por Parte, cada uno de los dos extremos del contrato individual de trabajo, denominados **EMPLEADORA** y **TRABAJADOR(A)**, y, por Partes, los dos extremos, uno y otro.

Productividad: Criterio de medición de desempeño colectivo.

CONSIDERACIONES

A. El(La) **TRABAJADOR(A)** presta sus servicios a la **EMPLEADORA** en el cargo de Agente Inbound Cuenta Comcel.

B. El Cliente ha fijado a la **EMPLEADORA** unos estándares de desempeño contractual directamente relacionados con el número de llamadas atendidas frente al total de llamadas recibidas en la línea de Servicio al Usuario *611.

C. Es del interés de la **EMPLEADORA** optimizar su desempeño contractual con el Cliente, para lo cual precisa mejorar la Productividad de la operación, y está dispuesta a compensar el esfuerzo individual extraordinario del(de la) **TRABAJADOR(A)** para contribuir en ese reto, mediante el reconocimiento de una Bonificación por Productividad.

D. Para conocimiento y garantía de las **PARTES** en cuanto a las nuevas condiciones de trabajo, las **PARTES** desean otorgar un documento de obligatorio cumplimiento para ellas que modifique y/o adicione el Contrato.

Las **Partes:**

ACUERDAN

PRIMERA: Crease la Bonificación por Productividad a la cual podrán acceder durante su vigencia los trabajadores de la **EMPLEADORA** que desempeñen el cargo de Agente Inbound Cuenta Comcel, entre ellos el(la) **TRABAJADOR(A)**, en la medida que para cada período de causación de la misma concurran los requisitos de causación y las condiciones establecidas en el presente documento.

SEGUNDA. NATURALEZA: La Bonificación por Productividad es un beneficio extralegal y extrasalarial creado por la mera liberalidad de la **EMPLEADORA** para premiar el esfuerzo extraordinario de contribución individual de cada Agente Inbound Cuenta Comcel por alcanzar metas de Productividad sobresalientes que redunden en un mejoramiento de los índices de desempeño contractual de la **EMPLEADORA** frente al Cliente.

TERCERA. MEDICIÓN DE PRODUCTIVIDAD: Es la medida porcentual que resulta de dividir el total de llamadas respondidas por todos los Agentes Inbound Cuenta Comcel durante cada mes calendario por el total de llamadas recibidas en el *call center* de Agentes Inbound Cuenta Comcel durante el mismo mes.

CUARTA. VALOR DE LA BONIFICACIÓN: Excepto por el mes de febrero de 2005, tendrá en cada período de causación el valor que se le asigna en la siguiente tabla a cada índice de Productividad obtenido y certificado por el Cliente.

RANGO DE PRODUCTIVIDAD	VALOR
Mayor o igual a 95%	$ 130.000
90% - 94%	$ 100.000
85% - 89%	$ 70.000
80% - 84%	$ 40.000
Menor o igual a 79%	$ 0

PARÁGRAFO: Solamente por el mes de febrero de 2005 tendrá un valor único base de liquidación de $130.000.00 y con prescindencia del índice de

Productividad obtenido, se liquidará con la siguiente fórmula: **(#D48 / 28) * VBL**, donde:

#D48: es el número de días calendario corridos en el mes de febrero de 2005 desde aquel en el cual el(la) **TRABAJADOR(A)** cambió de modalidad de jornada de trabajo a la jornada ordinaria de 48 horas semanales.

VBL: es el valor único base de liquidación para este mes, la cantidad de ciento treinta mil pesos ($130.000.00 M/cte.-).

QUINTA. CONDICIONES DE CAUSACIÓN: La Bonificación tendrá una causación mensual, durante los nueve (9) meses calendario comprendidos entre el primero (1°) de febrero y el treinta y uno (31) de octubre de dos mil cinco (2005). A partir del primero (1°) de marzo de 2005, para acceder a la Bonificación el(la) **TRABAJADOR(A)** deberá cumplir los requisitos que se enumeran a continuación:

5.1. Estar vinculado a la **EMPLEADORA** mediante contrato individual de trabajo vigente durante todo el mes calendario.

5.2. Prestar sus servicios como Agente Inbound Cuenta Comcel durante todos los días y/o turnos que le corresponda de acuerdo con la programación establecida. Si el(la) **TRABAJADOR(A)** se encuentra en vacaciones durante alguno de los días del respectivo mes calendario, la Bonificación no se podría causar en el respectivo mes.

5.3. No haber presentado ningún Ausentismo Injustificado durante el respectivo mes calendario.

5.4. Que la medición de Productividad del respectivo mes arroje un índice de Productividad igual o superior al 80%. La Productividad se medirá entre el primer y el último día calendario de cada mes.

SEXTA. PAGO DE LA BONIFICACIÓN: La Bonificación causada se pagará al(a la) **TRABAJADOR(A)** el segundo día hábil del mes calendario siguiente al de su causación, mediante consignación de su monto en la cuenta de nómina correspondiente al(a la) **TRABAJADOR(A)**.

SÉPTIMA: Las **PARTES** expresamente entienden y convienen:

7.1. Que la Bonificación de Productividad es producto de la mera liberalidad de la

EMPLEADORA.

7.2. Que la **EMPLEADORA** la podrá reglamentar, limitar, disminuir o eliminar, parcial o totalmente, en cualquier momento durante su vigencia, previa decisión de su Junta Directiva. En ese evento, la **EMPLEADORA** deberá comunicar al(a la) **TRABAJADOR(A)** por escrito, sobre la reglamentación, eliminación, disminución o modificación respectiva, con no menos de quince (15) días de anticipación a su efectividad.

7.3. Atendiendo la naturaleza y condiciones de la Bonificación por Productividad, en los términos del artículo 15 de la Ley 50 de 1990 que modificó el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, las **PARTES** disponen expresamente que los pagos efectuados por concepto de la misma no constituyen salario en dinero o en especie, ni son factor de salario para cotizaciones a la seguridad social efectuadas por cuenta de(de la) **TRABAJADOR(A)**, o prestaciones sociales, vacaciones o indemnizaciones laborales de las que llegare a ser titular el(la) **TRABAJADOR(A)**.

OCTAVA: Las PARTES convienen que las cláusulas consignadas en este documento hacen parte integral del Contrato y modifican las cláusulas que les sean contrarias. Las cláusulas no modificadas por este documento, permanecen intactas en los términos del Contrato y sus adiciones y/o modificaciones vigentes.

NOVENA. VIGENCIA: El presente otro-sí vincula a las **PARTES** en sus términos a partir de su firma pero la Bonificación tendrá una vigencia de nueve meses calendario contados a partir del 1º de febrero de 2005.

Para constancia se suscribe en dos (2) ejemplares de idéntico tenor y valor, teniendo como destinatario cada uno de ellos, cada una de las **PARTES**.

cc. 52.287.778 Bta

POR LA EMPLEADORA: **EL(LA) TRABAJADOR(A):**

OTROSI Al contrato laboral celebrado entre:

CASTILLO SANCHEZ BLANCA NIDIA

Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número: 52287778

y OUTSOURCING S.A. NIT 800.211.401 – 8, por el cual se incluyen cláusulas adicionales al contrato de trabajo antes mencionado.

1. Constituye falta grave, la persona que desempeñando labores de Agente Inbound en el Call Center de cualquier empresa cliente de Outsourcing S.A., deliberadamente y sin consentimiento alguno por parte de los representantes de la empresa, cuelgue, corte o deje indefinidamente en espera las llamadas entrantes a través de las líneas de la operación, sin haber terminado de suministrar la información necesaria para atender el requerimiento motivo de la llamada del usuario a la línea de la operación; rehusándose así a acatar y aplicar las normas, políticas, órdenes e instrucciones verbales o escritas impartidas por sus jefes inmediatos o superiores acerca de la forma, modo y cantidad de trabajo. La ocurrencia de esta falta es JUSTA CAUSA para dar por terminado el contrato de trabajo, arriba mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 62 Numeral 6 del Código Sustantivo de Trabajo.
2. Constituye falta grave, la persona que desempeñando labores de Agente Inbound en el Call Center de cualquier empresa cliente de Outsourcing S.A., deliberadamente y sin consentimiento alguno por parte de los representantes de la empresa, deje "abierta la diadema" entendiendo esto como el hecho de bloquear el teléfono del puesto de trabajo mediante la utilización indebida de las herramientas provistas por el teléfono y el sistema de información; que son de pleno conocimiento por parte del Agente Inbound. La ocurrencia de esta falta es JUSTA CAUSA para dar por terminado el contrato de trabajo, arriba mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 62 Numeral 6 del Código Sustantivo de Trabajo.

NOMBRE DEL EMPLEADO Blanca Nidia Castillo Sánchez.

FIRMA DEL EMPLEADO C.C 52.287778.

FIRMA EMPLEADOR

Bogotá D.C., 10 de Marzo de 2004.

OTROSI AL CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO A UN AÑO suscrito entre OUTSOURCING S.A. NIT 800.211.401 – 8 en su calidad de EMPLEADOR y, **CASTILLO SANCHEZ BLANCA NIDIA** en calidad de trabajador.

Las partes contratantes antes mencionadas, de común acuerdo convienen en anular la cláusula adicional incluida en el contrato laboral de turnos sucesivos de trabajo a partir del 21 de Febrero de 2005. Por lo tanto a partir de la misma fecha la jornada laboral será de 48 horas semanales.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., en dos ejemplares de un mismo tenor y ante testigos, a los 21 días del mes de Febrero de 2005.

OUTSOURCING S. A.
NIT: 800.211.401 - 8

EL EMPLEADOR

EL TRABAJADOR
C.C. No. **52.287.778**

TESTIGOS

C.C. No.

C.C No.

OTROSI AL CONTRATO DE TRABAJO A UN AÑO suscrito entre OUTSOURCING S.A. NIT 800.211.401 – 8 en su calidad de EMPLEADOR y, **CASTILLO SANCHEZ BLANCA NIDIA** en calidad de trabajador.

Las partes contratantes antes mencionadas, de común acuerdo convienen en anular la cláusula adicional incluida en el contrato laboral de turnos sucesivos de trabajo a partir del 21 de Febrero de 2005. Por lo tanto a partir de la misma fecha la jornada laboral será de 48 horas semanales.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., el 21 de Febrero de 2005 en dos ejemplares de un mismo tenor y ante testigos.

EL EMPLEADOR

EL TRABAJADOR
C.C. No. **52287778**

TESTIGOS

C.C. No.

C.C No.

OUTSOURCING
Los especialistas en Contact Center

Otrosí al contrato de trabajo suscrito entre **OUTSOURCING S.A.** NIT 800.211.401-8 como empleador y CASTILLO SANCHEZ BLANCA NIDIA identificada con Cédula de Ciudadanía número 52287778 como empleado.

Las partes contratantes mencionadas anteriormente, de común acuerdo, han decidido **MODIFICAR** la última prórroga vigente del contrato laboral citado, en cuanto a su duración; la vigencia de ésta prorroga en consecuencia tendrá como fecha de terminación el 31 de Octubre de 2004 y no el 30 de Septiembre de 2004 como allí se había mencionado.

Las demás partes del contrato no presentan modificación.

Como constancia de lo anterior se firma en dos ejemplares del mismo tenor a los 30 días del mes de Septiembre de 2004.

Las partes,

EL EMPLEADOR,

NIT.800.211.401-8

EL TRABAJADOR,

C.C.# 52.287.778 Bta.

OUTSOURCING
Los especialistas en Contact Center

OTRO-SÍ AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

Entre los suscritos, NATALIA GUTIERREZ DUEÑAS, mayor y vecino de Bogotá, D.C., quien en su condición de Gerente de Gestión Humana obra en nombre y representación de la sociedad OUTSOURCING S.A., por una Parte, la que en adelante se denominará la **EMPLEADORA**, y, por la otra, el(la) señor(a) *BLANCA NIDIA CASTILLO SANCHEZ*, también mayor, vecino(a) de Bogotá, D.C., identificado(a) como aparece al pie de su firma, quien obra en su propio nombre y en su condición de empleado(a) al servicio de OUTSOURCING S.A., Parte que en adelante se denominará el(la) **TRABAJADOR(A)**, convienen en el presente documento adicionar y/o modificar con su contenido el contrato individual de trabajo vigente entre las **PARTES**, en las condiciones que se consignan en las cláusulas que siguen, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

A. Que el (la) **TRABAJADOR(A)** presta sus servicios a la **EMPLEADORA** en virtud de contrato de trabajo escrito, a término indefinido, actualmente vigente.

B. Que la **EMPLEADORA** tiene suscrito un contrato de prestación de servicios de *Contact Center* con la empresa Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P., en adelante "Proyecto de Contact Center de Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P.", proyecto al cual quiere vincular la prestación de los servicios del(de la) **TRABAJADOR(A)** en las condiciones establecidas en dicho proyecto para el cargo respectivo, siempre que el(la) **TRABAJADOR(A)** cumpla con el perfil requerido para el cargo y acepte convenir las modificaciones contractuales que el proyecto establece para dicho cargo.

C. Que el(la) **TRABAJADOR(A)** reúne los requisitos del perfil del nuevo cargo, desea prestar sus servicios en el "Proyecto de Contact Center de Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P." y en consecuencia convenir las modificaciones contractuales que el Proyecto establece para el nuevo cargo.

Las PARTES,

ACUERDAN:

PRIMERA.- RATIFICACIONES: Las **PARTES** tienen como cierta y ratifican en cuanto les conste, la información que sobre el(la) **TRABAJADOR(A)** y el contrato de trabajo vigente se consigna en el siguiente cuadro:

LUGAR DE CONTRATACIÓN:	Bogotá, D.C., Colombia
DIRECCIÓN DE LA RESIDENCIA DEL(DE LA) TRABAJADOR(A):	Calle 70 Bis Sur Nº 3 A 40 BRR AURORA
TELÉFONO DE LA RESIDENCIA DEL(DE LA) TRABAJADOR(A):	7616548 - 2001244
LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS:	Bogotá, D.C., Colombia
MODALIDAD DEL CONTRATO:	INDEFINIDO

SEGUNDA: Las **PARTES** convienen que a partir de la suscripción del presente otro-sí, el contrato individual de trabajo vigente entre ellas queda modificado en los términos y condiciones que se establecen en las cláusulas que siguen y que el(la) **TRABAJADOR(A)** desempeñará el cargo que se indica en la siguiente tabla y devengará el salario que en ella se consigna:

NUEVO CARGO:	Monitor de Calidad
SALARIO:	$719.000 M/CTE.- / Mensuales
PAGADERO POR:	Mensualidades Calendario Vencidas

TERCERA: La dirección del(de la) **TRABAJADOR(A)** que aparece relacionada en la cláusula **PRIMERA** de este otro-sí, se entiende como la residencia actual del(de la) **TRABAJADOR(A)** y en consecuencia su domicilio legal para todos los efectos que se desprendan de la relación laboral que con este documento se regla. El(La) **TRABAJADOR(A)** informará a la **EMPLEADORA** cualquier cambio de domicilio con destino a los archivos de PERSONAL de la **EMPLEADORA**, mediante comunicación escrita dirigida a Recursos Humanos de la **EMPLEADORA** que deberá entregar a uno de los Jefes de Operación de la **EMPLEADORA** asignados al Proyecto de Contact Center de Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P.. La inobservancia de esta formalidad hará que cualquier notificación por escrito hecha a la dirección que aparece registrada, surta los efectos pertinentes cuando la Ley exija o autorice la notificación escrita.

CUARTA: El(La) **TRABAJADOR(A)** compromete sus servicios y desempeño laboral en ejecución del Proyecto de Contact Center de Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. y se obliga a poner al servicio de la **EMPLEADORA** toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del Nuevo Cargo y en las labores anexas y complementarias al mismo, de manera exclusiva al servicio del Proyecto de Contact Center de Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P., con sujeción a las normas legales, a las estipulaciones del presente otro-sí, al Reglamento Interno de Trabajo de la **EMPLEADORA**, a las Políticas de la **EMPLEADORA** y a las Políticas relevantes de Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P., de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta la **EMPLEADORA** o sus representantes.

QUINTA.- NUEVO CARGO: El(La) **TRABAJADOR(A)** desempeñará el cargo de MONITOR DE CALIDAD en desarrollo del Proyecto de Contact Center de Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P..

5.1. Funciones del Nuevo Cargo: Dentro de las responsabilidades específicas a su cargo, las que se entienden como

instrucciones de carácter particular que la **EMPLEADORA** le imparte al(a la) **TRABAJADOR(A)** en los términos del num. 1. del artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo, se encuentran las siguientes:

5.1.1. Monitorear diariamente a los agentes para que el servicio sea prestado de forma óptima dentro de los lineamientos y estándares de calidad establecidos por Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P..

5.1.2. Determinar necesidades de capacitación para garantizar los estándares de calidad definidos.

5.1.3. Verificación de información interna

5.1.4. Velar y verificar la Calidad de Información Suministrada

5.1.5. Velar y Verificar la Calidad en la Tipificación de Llamada

5.1.6. Velar y Verificar Calidad en los registros de información en las bases de datos

5.1.7. Registrar en forma exacta el resultado del monitoreo o cualquier actividad de retroalimentación con los agentes de servicio, con el fin de permitir la generación de estadísticas.

5.1.8. Garantizar el adecuado registro y gestión de la información recibida.

5.1.9. Entregar periódicamente reportes establecidos en el área de calidad.

5.1.10. Bajar a diario los datos registrados en la base de datos y realizar las correcciones respectivas

5.1.11. Generar un reporte diario de los errores encontrados en la base de datos y llevar un seguimiento estadístico de las personas que incurren más frecuentemente y errores más comunes

5.1.12. Generar reportes semanales de monitoreo por agente y grupo asignado

5.1.13. Citar a los agentes a reentrenamiento

5.1.14. Realizar capacitaciones de temas específicos, como apoyo al grupo de Capacitadores.

5.1.15. Realizar seguimiento por monitoreo o grabación de llamadas e informar al Coordinador de Capacitación y Calidad sobre los casos reincidentes en los cuales se ha realizado reentrenamiento periódico sin encontrar una mejora significativa.

5.1.16. Servir de soporte en situaciones específicas en las que los coordinadores no se encuentren en la operación.

La enumeración precedente es enunciativa, no taxativa.

5.2. Se entiende que a pesar de la especificidad del cargo y las funciones enumeradas en el numeral precedente, el(la) **TRABAJADOR(A)** se compromete con todas las labores conexas y complementarias al cargo, y en general, con actos positivos para el cumplimiento de los Niveles de Calidad en el servicio que impone el contrato del Proyecto de Contact Center de Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P., los cuales le serán comunicados de tiempo en tiempo por la **EMPLEADORA**.

5.3. **Exclusividad y Conflicto de Intereses:** Se entiende pactada la **EXCLUSIVIDAD** a cargo del(de la) **TRABAJADOR(A)** y en beneficio de la **EMPLEADORA**. Esto implica las siguientes obligaciones negativas a cargo del(de la) **TRABAJADOR(A)**:

5.3.1. Durante la vigencia del contrato de trabajo, el(la) **TRABAJADOR(A)** no podrá prestar servicios remunerados (laborales o no) a otra persona natural o jurídica.

5.3.2. Durante la vigencia del contrato de trabajo, el(la) **TRABAJADOR(A)** no podrá trabajar por cuenta propia o para sí en labores que involucren el mismo objeto social de la **EMPLEADORA** o en actividades complementarias con el objeto social de la **EMPLEADORA** o el de Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P.

5.3.3. Durante la vigencia del contrato de trabajo, el(la) **TRABAJADOR(A)** tendrá dedicación exclusiva al Proyecto de Contact Center de Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. y no podrá prestar servicios a la **EMPLEADORA**, en la atención de otros proyectos u otros clientes de la misma.

5.3.4. En protección a los conflictos de intereses, el(la) **TRABAJADOR(A)** ha asegurado a la **EMPLEADORA** no tener vínculo de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, con ningún empleado de Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. ni con algún otro trabajador al servicio de la **EMPLEADORA**, manifestación que ratifica con su firma del presente otro-sí. Si a lo largo de la ejecución del contrato, el(la) **TRABAJADOR(A)** llegará a conocer de la contratación de un pariente por parte de la **EMPLEADORA** o por parte de Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P., el(la) **TRABAJADOR(A)** deberá dar aviso inmediato al (a la) Gerente de Cuenta de la **EMPLEADORA** asignado(a) al Proyecto de Contact Center de Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. quien a su turno le dará el trámite correspondiente consagrado en el contrato del Proyecto de Contact Center de Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. o en la Política de la **EMPLEADORA**, según el caso. La omisión de dar este aviso por parte del(de la) **TRABAJADOR(A)** constituye justa causa para la terminación de su contrato de trabajo.

5.3.5. También habrá exposición a conflicto de intereses si el(la) **TRABAJADOR(A)** o alguno de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, tiene(n) algún interés directo o indirecto en una sociedad, empresa o negocio que se dedique a la venta, reventa, distribución, comercialización, o alquiler de equipos o tecnología móvil celular, o se dedique a la venta, reventa, distribución, comercialización o alquiler de equipos o tecnología de telefonía fija, local, larga distancia, de transmisión de datos o cualquier clase de productos o servicios de telecomunicaciones. El interés directo se entiende como la participación personal directa de cualquiera de las personas aludidas, en el capital, la junta o la administración de la sociedad, empresa o negocio. El interés indirecto se entiende como la participación, de cualquiera de las personas aludidas, en una sociedad que a su turno controle la decisión de la sociedad, empresa o negocio con objeto social o razón empresarial conflictivos. De presentarse esta exposición el(la) **TRABAJADOR(A)** deberá dar aviso inmediato al (a la) Gerente de Cuenta de la **EMPLEADORA** asignado(a) al Proyecto de Contact Center de Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. quien a su turno le dará el trámite correspondiente consagrado en el contrato del Proyecto de Contact Center de Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. o en la Política de la **EMPLEADORA**, según el caso. La omisión de dar este aviso por parte del(de la) **TRABAJADOR(A)** constituye justa causa para la terminación de su contrato de trabajo.

5.3.6. El(La) **TRABAJADOR(A)** declara haber recibido, leído y entendido la POLÍTICA DE CONFLICTO DE INTERESES de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. que se anexa al presente otro-sí y que hace parte integral del contrato individual de trabajo vigente entre las **PARTES**. El(La) **TRABAJADOR(A)** entiende y acepta que dado

que el Proyecto de Contact Center de Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. ha sido la razón de ser de la prórroga de su contrato y el Nuevo Cargo, dicha Política le obliga en virtud del presente otro-sí y a su cumplimiento se compromete y somete.

PARÁGRAFO: Respecto del(de la) **TRABAJADOR(A)** se entienden comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad, los padres, los abuelos, los tíos, los hermanos, los sobrinos, y los primos hermanos; hasta el segundo de afinidad, el(la) cónyuge, los suegros, los padres de éstos y los cuñados; y, hasta el primero civil, los hijos adoptivos y los padres adoptantes.

5.4. El(La) **TRABAJADOR(A)** se compromete a leer el Reglamento Interno de Trabajo de la **EMPLEADORA** y a procurar su cumplimiento.

5.5. El(La) **TRABAJADOR(A)** se compromete a atender todas las capacitaciones programadas por la **EMPLEADORA** y a cumplir las instrucciones de seguimiento del Proyecto de Contact Center de Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. que le sean impartidas en desarrollo de dichas capacitaciones.

5.6. El(La) **TRABAJADOR(A)** se compromete a atender todas las instrucciones que en materia de SEGURIDAD informática y física le sean impartidas y a cumplir con las Políticas y normas de SEGURIDAD de la **EMPLEADORA** y las que para el desarrollo del Proyecto de Contact Center de Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. establezca a través de la **EMPLEADORA** Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P..

5.7. El(La) **TRABAJADOR(A)** se compromete a no atender durante las horas de trabajo, asuntos u ocupaciones distintas de las que la **EMPLEADORA** le encomiende, salvo autorización expresa para cada caso.

SEXTA.- JORNADA DE TRABAJO: Las **PARTES** convienen como jornada convencional de trabajo la establecida en el literal d) del artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo, adicionado por el artículo 51 de la ley 789 de 2002. En consecuencia, la jornada de cuarenta y ocho (48) horas semanales se realizará mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana, con un día de descanso obligatorio que podrá coincidir con el domingo. El número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias, sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m.

En los términos del artículo 159 del Código Sustantivo del Trabajo, se considera trabajo suplementario o en horas extras, todo aquel trabajo ejecutado en exceso de la jornada convencional. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, la **EMPLEADORA** o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a la **EMPLEADORA** o a sus representantes. La **EMPLEADORA** no reconocerá ningún trabajo suplementario que no haya sido previamente autorizado o avisado de conformidad con la presente cláusula.

SÉPTIMA: El(La) **TRABAJADOR(A)** recibirá como contraprestación a sus servicios la suma indicada en la cláusula **SEGUNDA** de este otro-sí, en la periodicidad allí también señalada.

Cualquier modificación de esa cantidad y/o los ajustes que a su salario se hagan en atención a incrementos en el costo de vida, promoción a otros cargos, antigüedad, desempeño destacado, etc., se consignarán por escrito a continuación del texto del presente contrato y/o mediante comunicación escrita al(a la) **TRABAJADOR(A)** cuya copia se remitirá a la hoja de vida en el archivo de Personal de la **EMPLEADORA**.

OCTAVA: Además del salario aludido en la cláusula precedente, el(la) **TRABAJADOR(A)** tendrá derecho a las prestaciones sociales consagradas en el Código Sustantivo del Trabajo y su legislación complementaria a cargo de empleadores con carácter de empresa.

NOVENA.- REGLAS DE USO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, TÉCNICOS O TECNOLÓGICOS: Para el adecuado cumplimiento del contrato, la **EMPLEADORA** y/o Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. ha(n) puesto y/o pondrá(n) a disposición del(de la) **TRABAJADOR(A)** medios de comunicación, técnicos o tecnológicos, incluidos pero sin limitarse a líneas telefónicas (voz y/o datos), una diadema (*head-set*), computadores, software y sistemas de correo electrónico, en adelante "los Medios". El(La) **TRABAJADOR(A)** se obliga a usarlos única y exclusivamente para el cumplimiento de las labores propias del cargo desempeñado, de conformidad con las siguientes reglas:

9.1. El(La) **TRABAJADOR(A)** deberá usar los Medios suministrados, de manera apropiada de conformidad con las características técnicas y las exigencias de conocimiento para el uso de los mismos.

9.2. El(La) **TRABAJADOR(A)** se obliga a manifestar a la **EMPLEADORA**, en su debido momento y por conducto de los Supervisores o de los Jefes de Operación, cualquier incapacidad o desconocimiento para el manejo adecuado de los Medios suministrados. De lo contrario, se presume el conocimiento del(de la) **TRABAJADOR(A)** para el uso normal y ordinario de dichos Medios. La operación cuenta con ingenieros de soporte (Help-Desk) para atender requerimientos internos inherentes al funcionamiento de los Medios. El(La) **TRABAJADOR(A)** deberá recurrir al soporte del *Help-Desk* antes de intentar solucionar por su cuenta un problema técnico de los Medios y en todo caso a agotar esta herramienta de soporte antes de escalar el problema a los Supervisores y/o Jefes de Operación.

9.3. Los Programas o *"software"* instalados en los computadores puestos a disposición del(de la) **TRABAJADOR(A)** gozan de los licenciamientos correspondientes. El(La) **TRABAJADOR(A)** se compromete a acatar los términos y condiciones de licenciamiento del *"software"*.

9.4. El(La) **TRABAJADOR(A)** se obliga a no instalar, colocar y/o situar en los computadores de la **EMPLEADORA** y/o de Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P., programas o "*software*" diferentes a los que aquella(s) haya(n) instalado en dichos computadores.

9.5. Las **PARTES** entienden que los Medios suministrados pertenecen a la **EMPLEADORA** y/o a Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P., las que los entregan o ponen a disposición del(de la) **TRABAJADOR(A)** para el adecuado y recto cumplimiento de las funciones del cargo y el Proyecto, razón por la cual la **EMPLEADORA** ha querido reservarse el derecho a inspeccionarlos en cualquier momento durante la relación laboral, inspección que puede recaer, en adición a los Medios mismos, sobre el producto de su utilización (conversaciones telefónicas, archivos electrónicos, mensajes de correo electrónico, registros de navegación, etc...). El(La) **TRABAJADOR(A)** manifiesta entender el alcance de esta estipulación y aceptar su contenido.

Siendo que el uso de los Medios suministrados debe estar destinado al cumplimiento de las funciones propias del cargo desempeñado por el(la) **TRABAJADOR(A)**, la navegación por Internet y los mensajes de datos, entendiendo por tales, *la información generada, enviada, recibida, almacenada, comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax* (en adelante "Mensajes de Datos"), deberán estar directamente relacionados en su forma y fondo con la adecuada y debida prestación de los servicios contratados. En consecuencia, se establece como

prohibición expresa para el(la) **TRABAJADOR(A)** el uso de los Medios de propiedad de la **EMPLEADORA** y/o puestos a su disposición, para navegar en Internet en interés personal y/o para generar, enviar, reenviar, diseminar o distribuir Mensajes de Datos, de alcance *personal* o *extra funcional*, de conformidad con la noción de cada uno que a continuación se define:

a) Mensajes de Datos de alcance *personal*: Aquellos dirigidos, generados, enviados, reenviados o comunicados a un destinatario que haga parte del círculo familiar, sentimental o social del(de la) **TRABAJADOR(A)**, sin importar su contenido, su extensión, su autoría, o si está provisto o no de datos adjuntos – *attachments* –, así como aquellos que independientemente de la relación vinculante entre el(la) **TRABAJADOR(A)** y el destinatario del Mensaje, contienen información totalmente ajena al ejercicio de la profesión, actividad laboral o cargo del(de la) **TRABAJADOR(A)** . Para ilustración de las **PARTES**, se presumen Mensajes de Datos de alcance *personal* por razón de su contenido, entre otros, chistes, noticias, "cadenas" de cualquier índole, reflexiones, pensamientos, oraciones, etc....

b) Mensajes de Datos de alcance *extra funcional*: Aquellos dirigidos, generados, enviados, reenviados o comunicados a un destinatario cualquiera y cuyo contenido está relacionado con la profesión o el cargo del(de la) **TRABAJADO(A)** o al que tuvo acceso por causa o con ocasión de su vinculación laboral con la **EMPLEADORA**, pero que no obstante lo anterior, su envío, reenvío, o difusión requieren de autorización expresa de la **EMPLEADORA** o sus representantes por cuanto **(i)** la información contenida en el Mensaje no guarda relación y/o causa directa con las funciones del cargo desempeñado; **(ii)** la información o el uso de los Medios para su envío pueda entenderse como una posición ideológica, comercial o contractual de la **EMPLEADORA** o de Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. frente al destinatario, sin que el(la) **TRABAJADOR(A)** esté facultado para comprometer a la **EMPLEADORA** o a Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P., o, **(iii)** su contenido se sale de la órbita de las condiciones ordinarias del servicio, como cuando el(la) **TRABAJADOR(A)** cotiza un bien o un servicio en condiciones diferentes a las ordinarias u ofrece o exige condiciones distintas a las ordinarias o regularmente autorizadas.

9.6. El contenido de los Mensajes de Datos no debe ir en contra de la moral y las buenas costumbres.

9.7. El(La) **TRABAJADOR(A)** responderá a la **EMPLEADORA** por el daño, deterioro o avería de los Medios suministrados, cuando tal daño, deterioro o avería haya sido ocasionado por el(la) **TRABAJADOR(A)** y no haya tenido origen en el uso ordinario de los mismos.

DÉCIMA: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula precedente y advirtiendo que los Medios aludidos en ella se entienden como medios puestos a disposición del(de la) **TRABAJADOR(A)** por causa y con ocasión del contrato de trabajo que vincula a las **PARTES**, la **EMPLEADORA** entregará al(a la) **TRABAJADOR(A)** otros elementos considerados como devolutivos (en adelante "Elementos Devolutivos"), los que además portará el(la) **TRABAJADOR(A)** aún por fuera de las sedes de trabajo, elementos tales como un carné de identificación y un tubo acústico. El(La) **TRABAJADOR(A)** entiende que los mismos pertenecen a la **EMPLEADORA**, que el(la) **TRABAJADOR(A)** deberá también darles el uso adecuado de acuerdo a su funcionalidad y devolverlos a la **EMPLEADORA** a la terminación del contrato por cualquier causa, en condiciones de funcionamiento y/o funcionalidad, salvo el deterioro normal.

En caso de pérdida o daño de éstos u otros Elementos Devolutivos entregados por la **EMPLEADORA** al(a la) **TRABAJADOR(A)**, éste se obliga a dar aviso a su Jefe de Operaciones dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que advierta la pérdida o daño respectivo. Dado que el porte del carné de identificación es requisito de ingreso a los lugares de trabajo y el tubo acústico es un elemento indispensable para la prestación del servicio, la **EMPLEADORA** podrá suspender al(a la) **TRABAJADOR(A)** de la prestación del servicio mientras el elemento devolutivo perdido o dañado es reemplazado, tiempo durante el cual el(la) **TRABAJADOR(A)** quedará relevado(a) de la prestación del servicio y no devengará el salario correspondiente a esos días.

En todo caso, la pérdida de Elementos Devolutivos o el daño de cualquiera de ellos por razones imputables al(a la) **TRABAJADOR(A)**, así como la omisión de devolver, a la terminación del contrato por cualquier causa, cualquiera de los Elementos Devolutivos recibidos, el(la) **TRABAJADOR(A)** autoriza a la **EMPLEADORA** a descontar por nómina, de sus salarios y/o prestaciones sociales y/o de la liquidación final de su contrato de trabajo según el caso, el valor de los Elementos Devolutivos averiados, extraviados, o no devueltos.

UNDÉCIMA: Habida cuenta de la importancia que representa dentro del giro ordinario de los negocios de la **EMPLEADORA** y de Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. la confidencialidad en el manejo de su información técnica, tecnológica y/o comercial, así como la protección del derecho de propiedad sobre sus bienes intangibles producto de inventos, descubrimientos, creaciones, marcas y procedimientos en general, las **PARTES** acuerdan reglar en las cláusulas siguientes, dicha protección en virtud del acceso y manejo a la información que en atención a la relación de trabajo tendrá el(la) **TRABAJADOR(A)**.

DUODÉCIMA: Para los efectos de la relación laboral existente entre las **PARTES** que con este contrato se regla, se entienden como **BIENES INTANGIBLES DE CONTENIDO PATRIMONIAL, RESERVADO, O CONFIDENCIAL**, los siguientes:

A) Las Marcas de Productos o Servicios de la **EMPLEADORA**;
B) Las Marcas Colectivas de la **EMPLEADORA**;
C) El nombre de la **EMPLEADORA**;
D) Las marcas de Productos o Servicios que comercializa la **EMPLEADORA**;
E) Las Enseñas Comerciales de la **EMPLEADORA**;
F) Los procedimientos Comerciales utilizados o implementados por la **EMPLEADORA**;
G) Los Estudios de Mercadeo contratados o elaborados por la **EMPLEADORA**;
H) Los Estudios de Expectativas del Público elaborados o contratados por la **EMPLEADORA;**
I) Los estudios de comportamiento de Mercados de Valores, elaborados o contratados por la **EMPLEADORA**;
J) Las Campañas de Publicidad elaboradas, contratadas o implementadas por la **EMPLEADORA**;
K) Las Campañas de Penetración de Mercados con fines comerciales o publicitarios, elaborados, contratados o implementados por la **EMPLEADORA**;
L) Las Inversiones que tenga o realice la **EMPLEADORA**;
M) Las Transacciones Comerciales de la **EMPLEADORA**;
N) El Listado total o parcial de los clientes de la **EMPLEADORA**;
O) El listado Total o Parcial de los Proveedores permanentes u ocasionales de bienes y/o servicios adquiridos por la EMPLEADORA;
P) Las Controversias Jurídicas (judiciales y/o extrajudiciales) en las que se encuentre involucrada la **EMPLEADORA**;
Q) Las Normas de Control Interno de la **EMPLEADORA**;
R) Los Archivos Comerciales de la **EMPLEADORA**;

S) Los Archivos de Personal de la **EMPLEADORA** y en general la información privada, personal y/o familiar de sus trabajadores;

T) Las Normas de Seguridad de la **EMPLEADORA**;

U) Los bienes listados en los literales **A)** a **T)** inclusive precedentes, de propiedad de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.,** de cualquiera de sus filiales, subsidiarias o sociedades vinculadas.

DECIMOTERCERA: En los términos del numeral 1º del ARTICULO 58 del Código Sustantivo del Trabajo[1], las **PARTES** convienen en la presente cláusula que una de las instrucciones que de modo particular le imparte la **EMPLEADORA** al(a la) **TRABAJADOR(A)** con efecto durante toda la vigencia de este contrato, es la de guardar absoluta reserva frente a terceros (incluida la familia del(de la) **TRABAJADOR(A)**), de **TODA** la información relativa a los BIENES INTANGIBLES DE CONTENIDO PATRIMONIAL, RESERVADO, O CONFIDENCIAL referenciados en la cláusula inmediatamente precedente.

DECIMOCUARTA: En los términos del numeral 2º del ARTÍCULO 58 del Código Sustantivo del Trabajo[2], las **PARTES** convienen como de "naturaleza reservada" toda la información relacionada con los BIENES INTANGIBLES DE CONTENIDO PATRIMONIAL, RESERVADO, O CONFIDENCIAL aludidos en este otro-sí.

DECIMOQUINTA: En los términos del numeral 8º del literal A) del ARTICULO 7 del Decreto-Ley 2351 de 1965, que subrogó el ARTICULO 62 del Código Sustantivo del Trabajo[3], las **PARTES** convienen como de "CARÁCTER RESERVADO" todos los asuntos relacionados con los BIENES INTANGIBLES DE CONTENIDO PATRIMONIAL, RESERVADO, O CONFIDENCIAL aludidos en este otro-sí.

DECIMOSEXTA: En concordancia con las tres (3) cláusulas precedentes, las causales contempladas en el literal A) del ARTICULO 7 del Decreto-Ley 2351 de 1965, constituye violación grave de las obligaciones generales y particulares del(de la) **TRABAJADOR(A)** y por ende JUSTA CAUSA para dar por terminado el contrato de trabajo en forma unilateral por parte de la **EMPLEADORA**, la vulneración de la CONFIDENCIALIDAD o RESERVA de los BIENES INTANGIBLES DE CONTENIDO PATRIMONIAL, RESERVADO, O CONFIDENCIAL aludidos en este otro-sí.

DECIMOSÉPTIMA: La **única excepción** respecto a la RESERVA o CONFIDENCIALIDAD de la información inherente a los BIENES INTANGIBLES DE CONTENIDO PATRIMONIAL, RESERVADO o CONFIDENCIAL, la constituye el REQUERIMIENTO ESCRITO de autoridad Administrativa o Jurisdiccional competente, con el lleno de los requisitos establecidos en la Ley. De llegarse a presentar esta situación, el(la) **TRABAJADOR(A)** se compromete a dar traslado al (a la) Gerente de Cuenta de la **EMPLEADORA** asignado(a) al Proyecto de Contact Center de Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P., de la petición incoada por la Autoridad.

DECIMOCTAVA.- PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR: La **EMPLEADORA** será propietaria de todas las invenciones, creaciones, escritos, diseños y demás bienes, intelectuales o no, que produzca el(la) **TRABAJADOR(A)** en virtud y con ocasión del desarrollo del contrato individual de trabajo. En consecuencia, la disposición, uso, revelación o provecho de los bienes a que alude esta cláusula está radicada en cabeza de la **EMPLEADORA**, y el(la) **TRABAJADOR(A)** no podrá disponer de los mismos para sí, o en beneficio de un tercero, sino con la previa y escrita autorización de la **EMPLEADORA**.

DECIMONOVENA: Son justas causas para poner término al contrato individual de trabajo, unilateralmente, las enumeradas en el Art. 7o. del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte de la **EMPLEADORA**, las siguientes faltas que se califican como graves:

19.1. La violación por parte del(de la) **TRABAJADOR(A)** de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias;

19.2. El hecho de que el(la) **TRABAJADOR(A)** preste sus servicios en estado de embriaguez o ingiera bebidas embriagantes en desarrollo de su trabajo, aún por la primera vez;

19.3. El hecho de que el(la) **TRABAJADOR(A)** consuma sustancias psicoactivas, aún en dosis personales, en los lugares de prestación del servicio, por fuera de ellos pero dentro de la jornada de trabajo, o se presente a trabajar bajo el estado o influencia del consumo de dichas sustancias;

19.4. La violación de las instrucciones particulares entendidas como responsabilidades específicas del cargo en los términos del numeral **5.1.** del presente otro-sí;

19.5. Que deliberadamente y sin el consentimiento de un representante de la **EMPLEADORA**, el(la) **TRABAJADOR(A)** cuelgue, corte o deje indefinidamente en espera una llamada entrante a través de las líneas de la operación sin haber terminado de suministrar la información necesaria o sin habar terminado de atender el requerimiento motivo de la llamada;

19.6. Que deliberadamente y sin el consentimiento de un representante de la **EMPLEADORA**, el(la) **TRABAJADOR(A)** deje "abierta la diadema", entendiendo por ello el bloqueo, para distribución de llamada entrante, del teléfono de su puesto de trabajo;

19.7. La violación de las obligaciones, instrucciones y políticas sobre Exclusividad y Conflicto de Intereses consagradas en el numeral **5.3.** del presente otro-sí;

19.8. La solicitud fundada de Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. de retirar del Proyecto al(a la) **TRABAJADOR(A)** cuando con base en las pruebas del sistema de monitoreo, se evidencien comportamientos descalificadotes del(de la) **TRABAJADOR(A)** que incidan en la calidad del servicio.

19.9. La violación de las obligaciones inherentes al Uso de Medios de Comunicación, Técnicos o Tecnológicos, de que trata la cláusula **NOVENA** del presente otro-sí;

19.10. La violación de las de las obligaciones inherentes a la Confidencialidad y Reserva de que tratan las cláusulas **UNDÉCIMA** a **DECIMOSÉPTIMA** del presente otro-sí;

19.11. La violación de las obligaciones inherentes a la Protección de la Propiedad Intelectual y los Derechos de Autor de que trata

[1] C. S. del T. "Art. 58. - Son obligaciones especiales del trabajador: 1) Realizar personalmente la labor, en los términos estipulados; observar los preceptos del reglamento y acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo particular le impartan el patrono o sus representantes, según el orden jerárquico establecido. ..."

[2] C. S. del T. "Art. 58. - Son obligaciones especiales del trabajador:
...2) No comunicar con terceros, salvo autorización expresa, las informaciones que tenga sobre su trabajo, especialmente sobre las cosas que sean de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios al patrono, lo que no obsta para denunciar delitos comunes o violaciones del contrato o de las normas legales del trabajo ante las autoridades competentes." ...

[3] C. S. del T. "Art. 62. - Terminación del Contrato por justa causa. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato de trabajo:
A) Por parte del Patrono: ...
... 8) El que el trabajador revele los secretos técnicos o comerciales o dé a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa."...

la cláusula **DECIMOCTAVA** precedente;

19.12. La violación de la POLÍTICA DE CONFLICTO DE INTERESES de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., la cual hace parte integral del presente otro-sí como anexo al mismo.

VIGÉSIMA: TRANSPORTE SUMINISTRADO POR LA EMPLEADORA: La **EMPLEADORA** podrá, a su discreción, contratar un servicio de transporte exclusivo para los empleados suyos, cuando por razón de la hora de entrada o la hora de salida de determinados turnos, se haga necesario o conveniente, a su juicio, proveer dicho servicio, bien para la entrada al turno (hacia las sedes de trabajo), para la salida del mismo (desde las sedes de trabajo), o para ambos eventos, y en todo caso respecto de los empleados que deban prestar su servicio en la entrada de turno correspondiente, o a la salida del turno correspondiente, respectivamente. El(La) **TRABAJADOR(A)** podrá utilizar este servicio cuando su asignación de turno corresponda a los eventos para los que la **EMPLEADORA** establezca ese servicio. En los términos del artículo 15 de la ley 50 de 1990 que subrogó el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, las **PARTES** entienden y convienen que este servicio, su costo y la utilización habitual u ocasional del mismo por parte del(de la) **TRABAJADOR(A)**, no constituye salario en dinero o en especie, ni es factor de salario para la liquidación de cotizaciones a la seguridad social, prestaciones sociales o indemnizaciones laborales de las que llegue a ser titular el(la) **TRABAJADOR(A)**.

VIGÉSIMA PRIMERA: Si antes de la fecha del Término de la Prórroga Actual consignada en la cláusula **PRIMERA** del presente otro-sí, ninguna de las **PARTES** avisa por escrito a la otra con una antelación no inferior a treinta (30) días su determinación de no prorrogar el contrato, éste se entenderá prorrogado por un período igual al de la prórroga inmediatamente anterior, o por un término de un (1) año calendario si se hubieren agotado las tres prórrogas de que trata el numeral 2. del artículo 46 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 3 de la ley 50 de 1990.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Las **PARTES** convienen que las cláusulas consignadas en este documento hacen parte integral del contrato individual de trabajo vigente entre las **PARTES** y subrogan, modifican, reemplazan y adicionan las cláusulas, términos y condiciones del contrato y sus adiciones y/o modificaciones vigentes.

VIGÉSIMA TERCERA: El presente otro-sí vincula a las **PARTES** en sus términos a partir de su firma.

Para constancia se suscribe en dos (2) ejemplares de idéntico tenor y valor, teniendo como destinatario cada uno de ellos, cada una de las **PARTES**.

01 ABR. 2006

POR LA EMPLEADORA:

NATALIA GUTIERREZ DUEÑAS
Gerente de Gestión Humana
C.C. 39.685.799

EL(LA) TRABAJADOR(A):

NOMBRE: Blanca Nidia Castillo Sánchez.
C.C. 52'287778

ANEXO 1.

DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA POLÍTICA DE CONFLICTO DE INTERESES DE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP

PRIMERO: El(La) **TRABAJADOR(A)** manifiesta haber recibido una copia de la **POLÍTICA DE CONFLICTO DE INTERESES DE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, y en consecuencia manifiesta tener conocimiento del alcance de la misma y de los efectos que se desprenden de su aplicación.

SEGUNDO: El(La) **TRABAJADOR(A)** manifiesta que entiende el alcance de las políticas de Uso de Recursos Informáticos de la **EMPLEADORA** y de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.**

TERCERO: El(La) **TRABAJADOR(A)** entiende que cualquier violación por parte del(de la) **TRABAJADOR(A)** a las políticas mencionadas en los dos (2) artículos anteriores constituye justa causa para la terminación del contrato de trabajo por parte de la **EMPLEADORA,** sin perjuicio de las acciones civiles y penales que la **EMPLEADORA** y **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** puedan iniciar al respecto.

CUARTO: El(La) **TRABAJADOR(A)** para dar cumplimiento a la **POLÍTICA DE CONFLICTO DE INTERESES DE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** presenta para su evaluación por parte de la **EMPLEADORA** y **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** las siguientes situaciones que podrían eventualmente constituir conflictos de intereses:

☐ Situaciones de Parentesco.¿Cuales? Ninguna.

☐ Intereses en otras compañías. ¿Cuales? Ninguna.

☐ Otras actividades económicas desarrolladas. ¿Cuales? Ninguna.

☐ Otros (Explique abajo)

QUINTO: El(La) **TRABAJADOR(A)** adquiere la obligación de reportar oportunamente a su jefe inmediato las situaciones potenciales que con posterioridad a la firma de la presente declaración se presenten y que puedan considerarse en el normal entender de las cosas como originarias de un conflicto de intereses de acuerdo a lo planteado en la **POLÍTICA DE CONFLICTO DE INTERESES** de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.**

EL(LA) TRABAJADOR(A):

NOMBRE: Blanca Nicha Castillo Sánchez.

C.C. No. 52'287.778

OTRO-SÍ AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

Entre los suscritos, RICARDO DURAN LIZARAZO, mayor y vecino de Bogotá, D.C., quien en su condición de representante legal obra en nombre y representación de la sociedad **OUTSOURCING S.A.**, por una Parte, la que en adelante se denominará la **EMPLEADORA**, y, por la otra, el(la) señor(a) CASTILLO SANCHEZ BLANCA NIDIA, también mayor, vecino(a) de Bogotá, D.C., identificado(a) como aparece al pie de su firma, quien obra en su propio nombre y en su condición de empleado(a) al servicio de **OUTSOURCING S.A.,** Parte que en adelante se denominará el(la) **TRABAJADOR(A)**, convienen en el presente documento adicionar y/o modificar con su contenido el contrato individual de trabajo vigente entre las **PARTES**, en las condiciones que se consignan en las cláusulas que siguen, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

A. Que el(la) **TRABAJADOR(A)** presta sus servicios a la **EMPLEADORA** en virtud de contrato de trabajo escrito, a término fijo inferior a un (1) año, una o más veces prorrogado, actualmente vigente hasta el 30 de septiembre de 2005.

B. Que el(la) **TRABAJADOR(A)** venía desempeñando las funciones de Agente Inbound Cuenta Comcel hasta la terminación del contrato que existió entre la **EMPLEADORA** y COMCEL S.A.

C. Que la **EMPLEADORA** suscribió un contrato de prestación de servicios de *Contact Center* con la empresa Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P., en adelante "Proyecto de Contact Center de Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P.", proyecto al cual quiere vincular la prestación de los servicios del(de la) **TRABAJADOR(A)** en las condiciones establecidas en dicho proyecto para el cargo respectivo, siempre que el(la) **TRABAJADOR(A)** cumpla con el perfil requerido para el cargo y acepte convenir las modificaciones contractuales que el proyecto establece para dicho cargo.

D. Que el(la) **TRABAJADOR(A)** reúne los requisitos del perfil del nuevo cargo, desea prestar sus servicios en el "Proyecto de Contact Center de Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P." y en consecuencia convenir las modificaciones contractuales que el Proyecto establece para el nuevo cargo.

Las PARTES,

ACUERDAN:

PRIMERA.- RATIFICACIONES: Las **PARTES** tienen como cierta y ratifican en cuanto les conste, la información que sobre el(la) **TRABAJADOR(A)** y el contrato de trabajo vigente se consigna en el siguiente cuadro:

LUGAR DE CONTRATACIÓN:	Bogotá, D.C., Colombia
DIRECCIÓN DE LA RESIDENCIA DEL(DE LA) TRABAJADOR(A):	CLL 70 BIS SUR N 3A-40
TELÉFONO DE LA RESIDENCIA DEL(DE LA) TRABAJADOR(A):	7616548, 2001244, 3112505493
LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS:	Bogotá, D.C., Colombia
MODALIDAD DEL CONTRATO:	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO
TERMINO PRORROGA ACTUAL:	SEPTIEMBRE 30 de 2005

SEGUNDA: Las **PARTES** convienen que a partir de la suscripción del presente otro-sí, el contrato individual de trabajo vigente entre ellas queda modificado en los términos y condiciones que se establecen en las cláusulas que siguen y que el(la) **TRABAJADOR(A)** desempeñará el cargo que se indica en la siguiente tabla y devengará el salario que en ella se consigna:

NUEVO CARGO:	Agente Básico
SALARIO:	$470.000 M/CTE.- / Mensuales
PAGADERO POR:	Mensualidades Calendario Vencidas

TERCERA: La dirección del(de la) **TRABAJADOR(A)** que aparece relacionada en la cláusula **PRIMERA** de este otro-sí, se entiende como la residencia actual del(de la) **TRABAJADOR(A)** y en consecuencia su domicilio legal para todos los efectos que se desprendan de la relación laboral que con este documento se regla. El(La) **TRABAJADOR(A)** informará a la **EMPLEADORA** cualquier cambio de domicilio con destino a los archivos de PERSONAL de la **EMPLEADORA**, mediante comunicación escrita dirigida a Recursos Humanos de la **EMPLEADORA** que deberá entregar a uno de los Jefes de Operación de la **EMPLEADORA** asignados al Proyecto de Contact Center de Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P.. La inobservancia de esta formalidad hará que cualquier notificación por escrito hecha a la dirección que aparece registrada, surta los efectos pertinentes cuando la Ley exija o autorice la notificación escrita.

CUARTA: El(La) **TRABAJADOR(A)** compromete sus servicios y desempeño laboral en ejecución del Proyecto de

Contact Center de Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. y se obliga a poner al servicio de la **EMPLEADORA** toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del Nuevo Cargo y en las labores anexas y complementarias al mismo, de manera exclusiva al servicio del Proyecto de Contact Center de Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P., con sujeción a las normas legales, a las estipulaciones del presente otro-sí, al Reglamento Interno de Trabajo de la **EMPLEADORA**, a las Políticas de la **EMPLEADORA** y a las Políticas relevantes de Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P., de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta la **EMPLEADORA** o sus representantes.

QUINTA.- NUEVO CARGO: El(La) **TRABAJADOR(A)** desempeñará el cargo de AGENTE BASICO en desarrollo del Proyecto de Contact Center de Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P..

5.1. **Funciones del Nuevo Cargo:** Dentro de las responsabilidades específicas a su cargo, las que se entienden como instrucciones de carácter particular que la **EMPLEADORA** le imparte al(a la) **TRABAJADOR(A)** en los términos del num. 1. del artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo, se encuentran las siguientes:

5.1.1. Atender los requerimientos de los clientes por cualquier canal.
5.1.2. Dar respuesta a los requerimientos de los clientes.
5.1.3. Prestar servicios de Outbound.
5.1.4. Recomendar productos y servicios de acuerdo al perfil del cliente.
5.1.5. Registrar en forma exacta el resultado de la comunicación con cada uno de los clientes, con el fin de permitir la generación de estadísticas.
5.1.6. Garantizar el adecuado registro y gestión de la información recibida por los Agentes de Servicio.

La enumeración precedente es enunciativa, no taxativa.

PARÁGRAFO: Para los efectos de este numeral y las funciones enunciadas en el mismo, las **PARTES** entienden como "cliente" o "clientes", los clientes de Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. que el(la) **TRABAJADOR(A)** deberá atender en el Contact Center.

5.2. Se entiende que a pesar de la especificidad del cargo y las funciones enumeradas en el numeral precedente, el(la) **TRABAJADOR(A)** se compromete con todas las labores conexas y complementarias al cargo, y en general, con actos positivos para el cumplimiento de los Niveles de Calidad en el servicio que impone el contrato del Proyecto de Contact Center de Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P., los cuales le serán comunicados de tiempo en tiempo a través de la continua capacitación a la que se ha comprometido la **EMPLEADORA**.

5.3. **Exclusividad y Conflicto de Intereses:** Se entiende pactada la **EXCLUSIVIDAD** a cargo del(de la) **TRABAJADOR(A)** y en beneficio de la **EMPLEADORA**. Esto implica las siguientes obligaciones negativas a cargo del(de la) **TRABAJADOR(A)**:

5.3.1. Durante la vigencia del contrato de trabajo, el(la) **TRABAJADOR(A)** no podrá prestar servicios remunerados (laborales o no) a otra persona natural o jurídica.
5.3.2. Durante la vigencia del contrato de trabajo, el(la) **TRABAJADOR(A)** no podrá trabajar por cuenta propia o para sí en labores que involucren el mismo objeto social de la **EMPLEADORA** o en actividades complementarias con el objeto social de la **EMPLEADORA** o el de Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P.
5.3.3. Durante la vigencia del contrato de trabajo, el(la) **TRABAJADOR(A)** tendrá dedicación exclusiva al Proyecto de Contact Center de Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. y no podrá prestar servicios a la **EMPLEADORA**, en la atención de otros proyectos u otros clientes de la misma.
5.3.4. En protección a los conflictos de intereses, el(la) **TRABAJADOR(A)** ha asegurado a la **EMPLEADORA** no tener vínculo de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, con ningún empleado de Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. ni con algún otro trabajador al servicio de la **EMPLEADORA**, manifestación que ratifica con su firma del presente otro-sí. Si a lo largo de la ejecución del contrato, el(la) **TRABAJADOR(A)** llegará a conocer de la contratación de un pariente por parte de la **EMPLEADORA** o por parte de Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P., el(la) **TRABAJADOR(A)** deberá dar aviso inmediato al (a la) Gerente de Cuenta de la **EMPLEADORA** asignado(a) al Proyecto de Contact Center de Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. quien a su turno le dará el trámite correspondiente consagrado en el contrato del Proyecto de Contact Center de Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. o en la Política de la **EMPLEADORA**, según el caso. La omisión de dar este aviso por parte del(de la) **TRABAJADOR(A)** constituye justa causa para la terminación de su contrato de trabajo.
5.3.5. También habrá exposición a conflicto de intereses si el(la) **TRABAJADOR(A)** o alguno de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, tiene(n) algún interés directo o indirecto en una sociedad, empresa o negocio que se dedique a la venta, reventa, distribución, comercialización, o alquiler de equipos o tecnología móvil celular, o se dedique a la venta, reventa, distribución, comercialización o alquiler de equipos o tecnología de telefonía fija, local, larga distancia, de transmisión de datos o cualquier clase de productos o servicios de telecomunicaciones. El interés directo se entiende como la participación personal directa de cualquiera de las personas aludidas, en el capital, la junta o la administración de la sociedad, empresa o negocio. El interés indirecto se entiende como la participación, de cualquiera de las personas aludidas, en una sociedad

que a su turno controle la decisión de la sociedad, empresa o negocio con objeto social o razón empresarial conflictivos. De presentarse esta exposición el(la) **TRABAJADOR(A)** deberá dar aviso inmediato al (a la) Gerente de Cuenta de la **EMPLEADORA** asignado(a) al Proyecto de Contact Center de Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. quien a su turno le dará el trámite correspondiente consagrado en el contrato del Proyecto de Contact Center de Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. o en la Política de la **EMPLEADORA**, según el caso. La omisión de dar este aviso por parte del(de la) **TRABAJADOR(A)** constituye justa causa para la terminación de su contrato de trabajo.

5.3.6. El(La) **TRABAJADOR(A)** declara haber recibido, leído y entendido la POLÍTICA DE CONFLICTO DE INTERESES de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. que se anexa al presente otro-sí y que hace parte integral del contrato individual de trabajo vigente entre las **PARTES**. El(La) **TRABAJADOR(A)** entiende y acepta que dado que el Proyecto de Contact Center de Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. ha sido la razón de ser de la prórroga de su contrato y el Nuevo Cargo, dicha Política le obliga en virtud del presente otro-sí y a su cumplimiento se compromete y somete.

PARÁGRAFO: Respecto del (de la) **TRABAJADOR(A)** se entienden comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad, los padres, los abuelos, los tíos, los hermanos, los sobrinos, y los primos hermanos; hasta el segundo de afinidad, el(la) cónyuge, los suegros, los padres de éstos y los cuñados; y, hasta el primero civil, los hijos adoptivos y los padres adoptantes.

5.4. El(La) **TRABAJADOR(A)** se compromete a leer el Reglamento Interno de Trabajo de la **EMPLEADORA** y a procurar su cumplimiento.

5.5. El(La) **TRABAJADOR(A)** se compromete a atender todas las capacitaciones programadas por la **EMPLEADORA** y a cumplir las instrucciones de seguimiento del Proyecto de Contact Center de Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. que le sean impartidas en desarrollo de dichas capacitaciones.

5.6. El(La) **TRABAJADOR(A)** se compromete a atender todas las instrucciones que en materia de SEGURIDAD informática y física le sean impartidas y a cumplir con las Políticas y normas de SEGURIDAD de la **EMPLEADORA** y las que para el desarrollo del Proyecto de Contact Center de Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. establezca a través de la **EMPLEADORA** Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P..

5.7. El(La) **TRABAJADOR(A)** se compromete a no atender durante las horas de trabajo, asuntos u ocupaciones distintas de las que la **EMPLEADORA** le encomiende, salvo autorización expresa para cada caso.

SEXTA.- JORNADA DE TRABAJO: Las **PARTES** convienen como jornada convencional de trabajo la establecida en el literal d) del artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo, adicionado por el artículo 51 de la ley 789 de 2002. En consecuencia, la jornada de cuarenta y ocho (48) horas semanales se realizará mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana, con un día de descanso obligatorio que podrá coincidir con el domingo. El número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias, sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m.

En los términos del artículo 159 del Código Sustantivo del Trabajo, se considera trabajo suplementario o en horas extras, todo aquel trabajo ejecutado en exceso de la jornada convencional. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, la **EMPLEADORA** o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a la **EMPLEADORA** o a sus representantes. La **EMPLEADORA** no reconocerá ningún trabajo suplementario que no haya sido previamente autorizado o avisado de conformidad con la presente cláusula.

SÉPTIMA: El(La) **TRABAJADOR(A)** recibirá como contraprestación a sus servicios la suma indicada en la cláusula **SEGUNDA** de este otro-sí, en la periodicidad allí también señalada.

Cualquier modificación de esa cantidad y/o los ajustes que a su salario se hagan en atención a incrementos en el costo de vida, promoción a otros cargos, antigüedad, desempeño destacado, etc., se consignarán por escrito a continuación del texto del presente contrato y/o mediante comunicación escrita al(a la) **TRABAJADOR(A)** cuya copia se remitirá a la hoja de vida en el archivo de Personal de la **EMPLEADORA**.

OCTAVA: Además del salario aludido en la cláusula precedente, el(la) **TRABAJADOR(A)** tendrá derecho a las prestaciones sociales consagradas en el Código Sustantivo del Trabajo y su legislación complementaria a cargo de empleadores con carácter de empresa.

NOVENA.- REGLAS DE USO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, TÉCNICOS O TECNOLÓGICOS: Para el adecuado cumplimiento del contrato, la **EMPLEADORA** y/o Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. ha(n) puesto y/o pondrá(n) a disposición del(de la) **TRABAJADOR(A)** medios de comunicación, técnicos o tecnológicos, incluidos pero sin limitarse a líneas telefónicas (voz y/o datos), una diadema (*head-set*), computadores, software y sistemas de correo electrónico, en adelante "los Medios". El(La) **TRABAJADOR(A)** se obliga a usarlos única y

exclusivamente para el cumplimiento de las labores propias del cargo desempeñado, de conformidad con las siguientes reglas:

9.1. El(La) **TRABAJADOR(A)** deberá usar los Medios suministrados, de manera apropiada de conformidad con las características técnicas y las exigencias de conocimiento para el uso de los mismos.

9.2. El(La) **TRABAJADOR(A)** se obliga a manifestar a la **EMPLEADORA**, en su debido momento y por conducto de los Supervisores o de los Jefes de Operación, cualquier incapacidad o desconocimiento para el manejo adecuado de los Medios suministrados. De lo contrario, se presume el conocimiento del(de la) **TRABAJADOR(A)** para el uso normal y ordinario de dichos Medios. La operación cuenta con ingenieros de soporte (Help-Desk) para atender requerimientos internos inherentes al funcionamiento de los Medios. El(La) **TRABAJADOR(A)** deberá recurrir al soporte del *Help-Desk* antes de intentar solucionar por su cuenta un problema técnico de los Medios y en todo caso a agotar esta herramienta de soporte antes de escalar el problema a los Coordinadores y/o Jefes de Operación.

9.3. Los Programas o *"software"* instalados en los computadores puestos a disposición del(de la) **TRABAJADOR(A)** gozan de los licenciamientos correspondientes. El(La) **TRABAJADOR(A)** se compromete a acatar los términos y condiciones de licenciamiento del *"software"*.

9.4. El(La) **TRABAJADOR(A)** se obliga a no instalar, colocar y/o situar en los computadores de la **EMPLEADORA** y/o de Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P., programas o "*software*" diferentes a los que aquella(s) haya(n) instalado en dichos computadores.

9.5. Las **PARTES** entienden que los Medios suministrados pertenecen a la **EMPLEADORA** y/o a Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P., las que los entregan o ponen a disposición del(de la) **TRABAJADOR(A)** para el adecuado y recto cumplimiento de las funciones del cargo y el Proyecto, razón por la cual la **EMPLEADORA** ha querido reservarse el derecho a inspeccionarlos en cualquier momento durante la relación laboral, inspección que puede recaer, en adición a los Medios mismos, sobre el producto de su utilización (conversaciones telefónicas, archivos electrónicos, mensajes de correo electrónico, registros de navegación, etc...). El(La) **TRABAJADOR(A)** manifiesta entender el alcance de esta estipulación y aceptar su contenido.

Siendo que el uso de los Medios suministrados debe estar destinado al cumplimiento de las funciones propias del cargo desempeñado por el(la) **TRABAJADOR(A)**, la navegación por Internet y los mensajes de datos, entendiendo por tales, *la información generada, enviada, recibida, almacenada, comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax* (en adelante "Mensajes de Datos"), deberán estar directamente relacionados en su forma y fondo con la adecuada y debida prestación de los servicios contratados. En consecuencia, se establece como prohibición expresa para el(la) **TRABAJADOR(A)** el uso de los Medios de propiedad de la **EMPLEADORA** y/o puestos a su disposición, para navegar en Internet en interés personal y/o para generar, enviar, reenviar, diseminar o distribuir Mensajes de Datos, de alcance *personal* o *extra funcional*, de conformidad con la noción de cada uno que a continuación se define:

a) Mensajes de Datos de alcance *personal*: Aquellos dirigidos, generados, enviados, reenviados o comunicados a un destinatario que haga parte del círculo familiar, sentimental o social del(de la) **TRABAJADOR(A)**, sin importar su contenido, su extensión, su autoría, o si está provisto o no de datos adjuntos – *attachments* –, así como aquellos que independientemente de la relación vinculante entre el(la) **TRABAJADOR(A)** y el destinatario del Mensaje, contienen información totalmente ajena al ejercicio de la profesión, actividad laboral o cargo del(de la) **TRABAJADOR(A)** . Para ilustración de las **PARTES**, se presumen Mensajes de Datos de alcance *personal* por razón de su contenido, entre otros, chistes, noticias, "cadenas" de cualquier índole, reflexiones, pensamientos, oraciones, etc....

b) Mensajes de Datos de alcance *extra funcional*: Aquellos dirigidos, generados, enviados, reenviados o comunicados a un destinatario cualquiera y cuyo contenido está relacionado con la profesión o el cargo del(de la) **TRABAJADO(A)** o al que tuvo acceso por causa o con ocasión de su vinculación laboral con la **EMPLEADORA**, pero que no obstante lo anterior, su envío, reenvío, o difusión requieren de autorización expresa de la **EMPLEADORA** o sus representantes por cuanto **(i)** la información contenida en el Mensaje no guarda relación y/o causa directa con las funciones del cargo desempeñado; **(ii)** la información o el uso de los Medios para su envío pueda entenderse como una posición ideológica, comercial o contractual de la **EMPLEADORA** o de Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. frente al destinatario, sin que el(la) **TRABAJADOR(A)** esté facultado para comprometer a la **EMPLEADORA** o a Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P., o, **(iii)** su contenido se sale de la órbita de las condiciones ordinarias del servicio, como cuando el(la) **TRABAJADOR(A)** cotiza un bien o un servicio en condiciones diferentes a las ordinarias u ofrece o exige condiciones distintas a las ordinarias o regularmente autorizadas.

9.6. El contenido de los Mensajes de Datos no debe ir en contra de la moral y las buenas costumbres.

9.7. El(La) **TRABAJADOR(A)** responderá a la **EMPLEADORA** por el daño, deterioro o avería de los Medios suministrados, cuando tal daño, deterioro o avería haya sido ocasionado por el(la) **TRABAJADOR(A)** y no haya tenido origen en el uso ordinario de los mismos.

DÉCIMA: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula precedente y advirtiendo que los Medios aludidos en ella se entienden como medios puestos a disposición del(de la) **TRABAJADOR(A)** por causa y con ocasión del contrato de trabajo que vincula a las **PARTES**, la **EMPLEADORA** entregará al(a la) **TRABAJADOR(A)** otros elementos considerados como devolutivos (en adelante "Elementos Devolutivos"), los que además portará el(la) **TRABAJADOR(A)** aún por fuera de las sedes de trabajo, elementos tales como un carné de identificación y un tubo acústico. El(La) **TRABAJADOR(A)** entiende que los mismos pertenecen a la **EMPLEADORA**, que el(la) **TRABAJADOR(A)** deberá también darles el uso adecuado de acuerdo a su funcionalidad y devolverlos a la **EMPLEADORA** a la terminación del contrato por cualquier causa, en condiciones de funcionamiento y/o funcionalidad, salvo el deterioro normal.
En caso de pérdida o daño de éstos u otros Elementos Devolutivos entregados por la **EMPLEADORA** al(a la) **TRABAJADOR(A)**, éste se obliga a dar aviso a su Jefe de Operaciones dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que advierta la pérdida o daño respectivo. Dado que el porte del carné de identificación es requisito de ingreso a los lugares de trabajo y el tubo acústico es un elemento indispensable para la prestación del servicio, la **EMPLEADORA** podrá suspender al(a la) **TRABAJADOR(A)** de la prestación del servicio mientras el elemento devolutivo perdido o dañado es reemplazado, tiempo durante el cual el(la) **TRABAJADOR(A)** quedará relevado(a) de la prestación del servicio y no devengará el salario correspondiente a esos días.

En todo caso, la pérdida de Elementos Devolutivos o el daño de cualquiera de ellos por razones imputables al(a la) **TRABAJADOR(A)**, así como la omisión de devolver, a la terminación del contrato por cualquier causa, cualquiera de los Elementos Devolutivos recibidos, el(la) **TRABAJADOR(A)** autoriza a la **EMPLEADORA** a descontar por nómina, de sus salarios y/o prestaciones sociales y/o de la liquidación final de su contrato de trabajo según el caso, el valor de los Elementos Devolutivos averiados, extraviados, o no devueltos.

UNDÉCIMA: Habida cuenta de la importancia que representa dentro del giro ordinario de los negocios de la **EMPLEADORA** y de Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. la confidencialidad en el manejo de su información técnica, tecnológica y/o comercial, así como la protección del derecho de propiedad sobre sus bienes intangibles producto de inventos, descubrimientos, creaciones, marcas y procedimientos en general, las **PARTES** acuerdan reglar en las cláusulas siguientes, dicha protección en virtud del acceso y manejo a la información que en atención a la relación de trabajo tendrá el(la) **TRABAJADOR(A)**.

DUODÉCIMA: Para los efectos de la relación laboral existente entre las **PARTES** que con este contrato se regla, se entienden como **BIENES INTANGIBLES DE CONTENIDO PATRIMONIAL, RESERVADO, O CONFIDENCIAL**, los siguientes:

A) Las Marcas de Productos o Servicios de la **EMPLEADORA**;
B) Las Marcas Colectivas de la **EMPLEADORA**;
C) El nombre de la **EMPLEADORA**;
D) Las marcas de Productos o Servicios que comercializa la **EMPLEADORA**;
E) Las Enseñas Comerciales de la **EMPLEADORA**;
F) Los procedimientos Comerciales utilizados o implementados por la **EMPLEADORA**;
G) Los Estudios de Mercadeo contratados o elaborados por la **EMPLEADORA**;
H) Los Estudios de Expectativas del Público elaborados o contratados por la **EMPLEADORA;**
I) Los estudios de comportamiento de Mercados de Valores, elaborados o contratados por la **EMPLEADORA**;
J) Las Campañas de Publicidad elaboradas, contratadas o implementadas por la **EMPLEADORA**;
K) Las Campañas de Penetración de Mercados con fines comerciales o publicitarios, elaborados, contratados o implementados por la **EMPLEADORA**;
L) Las Inversiones que tenga o realice la **EMPLEADORA**;
M) Las Transacciones Comerciales de la **EMPLEADORA**;
N) El Listado total o parcial de los clientes de la **EMPLEADORA**;
O) El listado Total o Parcial de los Proveedores permanentes u ocasionales de bienes y/o servicios adquiridos por la EMPLEADORA;
P) Las Controversias Jurídicas (judiciales y/o extrajudiciales) en las que se encuentre involucrada la **EMPLEADORA**;
Q) Las Normas de Control Interno de la **EMPLEADORA**;
R) Los Archivos Comerciales de la **EMPLEADORA**;
S) Los Archivos de Personal de la **EMPLEADORA** y en general la información privada, personal y/o familiar de sus trabajadores;
T) Las Normas de Seguridad de la **EMPLEADORA**;
U) Los bienes listados en los literales **A)** a **T)** inclusive precedentes, de propiedad de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.,** de cualquiera de sus filiales, subsidiarias o sociedades vinculadas.

DECIMOTERCERA: En los términos del numeral 1° del ARTICULO 58 del Código Sustantivo del Trabajo[1], las **PARTES** convienen en la presente cláusula que una de las instrucciones que de modo particular le imparte la **EMPLEADORA** al(a la) **TRABAJADOR(A)** con efecto durante toda la vigencia de este contrato, es la de guardar absoluta reserva frente a terceros (incluida la familia del(de la) **TRABAJADOR(A)**), de **TODA** la información relativa a

[1] C. S. del T. "Art. 58. - Son obligaciones especiales del trabajador: 1) Realizar personalmente la labor, en los términos estipulados; observar los preceptos del reglamento y acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo particular le impartan el patrono o sus representantes, según el orden jerárquico establecido. ..."

los BIENES INTANGIBLES DE CONTENIDO PATRIMONIAL, RESERVADO, O CONFIDENCIAL referenciados en la cláusula inmediatamente precedente.

DECIMOCUARTA: En los términos del numeral 2º del ARTÍCULO 58 del Código Sustantivo del Trabajo[2], las **PARTES** convienen como de "naturaleza reservada" toda la información relacionada con los BIENES INTANGIBLES DE CONTENIDO PATRIMONIAL, RESERVADO, O CONFIDENCIAL aludidos en este otro-sí.

DECIMOQUINTA: En los términos del numeral 8º del literal A) del ARTICULO 7 del Decreto-Ley 2351 de 1965, que subrogó el ARTICULO 62 del Código Sustantivo del Trabajo[3], las **PARTES** convienen como de "CARÁCTER RESERVADO" todos los asuntos relacionados con los BIENES INTANGIBLES DE CONTENIDO PATRIMONIAL, RESERVADO, O CONFIDENCIAL aludidos en este otro-sí.

DECIMOSEXTA: En concordancia con las tres (3) cláusulas precedentes, las causales contempladas en el literal A) del ARTICULO 7 del Decreto-Ley 2351 de 1965, constituye violación grave de las obligaciones generales y particulares del(de la) **TRABAJADOR(A)** y por ende JUSTA CAUSA para dar por terminado el contrato de trabajo en forma unilateral por parte de la **EMPLEADORA**, la vulneración de la CONFIDENCIALIDAD o RESERVA de los BIENES INTANGIBLES DE CONTENIDO PATRIMONIAL, RESERVADO, O CONFIDENCIAL aludidos en este otro-sí.

DECIMOSÉPTIMA: La **única excepción** respecto a la RESERVA o CONFIDENCIALIDAD de la información inherente a los BIENES INTANGIBLES DE CONTENIDO PATRIMONIAL, RESERVADO o CONFIDENCIAL, la constituye el REQUERIMIENTO ESCRITO de autoridad Administrativa o Jurisdiccional competente, con el lleno de los requisitos establecidos en la Ley. De llegarse a presentar esta situación, el(la) **TRABAJADOR(A)** se compromete a dar traslado al (a la) Gerente de Cuenta de la **EMPLEADORA** asignado(a) al Proyecto de Contact Center de Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P., de la petición incoada por la Autoridad.

DECIMOCTAVA.- PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR: La **EMPLEADORA** será propietaria de todas las invenciones, creaciones, escritos, diseños y demás bienes, intelectuales o no, que produzca el(la) **TRABAJADOR(A)** en virtud y con ocasión del desarrollo del contrato individual de trabajo. En consecuencia, la disposición, uso, revelación o provecho de los bienes a que alude esta cláusula está radicada en cabeza de la **EMPLEADORA**, y el(la) **TRABAJADOR(A)** no podrá disponer de los mismos para sí, o en beneficio de un tercero, sino con la previa y escrita autorización de la **EMPLEADORA**.

DECIMONOVENA: Son justas causas para poner término al contrato individual de trabajo, unilateralmente, las enumeradas en el Art. 7o. del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte de la **EMPLEADORA**, las siguientes faltas que se califican como graves:

19.1. La violación por parte del(de la) **TRABAJADOR(A)** de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias;

19.2. El hecho de que el(la) **TRABAJADOR(A)** preste sus servicios en estado de embriaguez o ingiera bebidas embriagantes en desarrollo de su trabajo, aún por la primera vez;

19.3. El hecho de que el(la) **TRABAJADOR(A)** consuma sustancias psicoactivas, aún en dosis personales, en los lugares de prestación del servicio, por fuera de ellos pero dentro de la jornada de trabajo, o se presente a trabajar bajo el estado o influencia del consumo de dichas sustancias;

19.4. La violación de las instrucciones particulares entendidas como responsabilidades específicas del cargo en los términos del numeral **5.1.** del presente otro-sí;

19.5. Que deliberadamente y sin el consentimiento de un representante de la **EMPLEADORA**, el(la) **TRABAJADOR(A)** cuelgue, corte o deje indefinidamente en espera una llamada a través de las líneas de la operación sin haber terminado de suministrar la información necesaria o sin haber terminado de atender el requerimiento motivo de la llamada;

19.6. Que deliberadamente y sin el consentimiento de un representante de la **EMPLEADORA**, el(la) **TRABAJADOR(A)** deje "abierta la diadema", entendiendo por ello el bloqueo, para distribución de llamada entrante, del teléfono de su puesto de trabajo;

[2] C. S. del T. "Art. 58. - Son obligaciones especiales del trabajador:
...2) No comunicar con terceros, salvo autorización expresa, las informaciones que tenga sobre su trabajo, especialmente sobre las cosas que sean de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios al patrono, lo que no obsta para denunciar delitos comunes o violaciones del contrato o de las normas legales del trabajo ante las autoridades competentes." ...

[3] C. S. del T. "Art. 62. - Terminación del Contrato por justa causa. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato de trabajo:
A) Por parte del Patrono: ...
... 8) El que el trabajador revele los secretos técnicos o comerciales o dé a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa." ...

19.7. La violación de las obligaciones, instrucciones y políticas sobre Exclusividad y Conflicto de Intereses consagradas en el numeral **5.3.** del presente otro-sí;

19.8. La solicitud fundada de Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. de retirar del Proyecto al(a la) **TRABAJADOR(A)** cuando con base en las pruebas del sistema de monitoreo, se evidencien comportamientos descalificadotes del(de la) **TRABAJADOR(A)** que incidan en la calidad del servicio.

19.9. La violación de las obligaciones inherentes al Uso de Medios de Comunicación, Técnicos o Tecnológicos, de que trata la cláusula **NOVENA** del presente otro-sí;

19.10. La violación de las de las obligaciones inherentes a la Confidencialidad y Reserva de que tratan las cláusulas **UNDÉCIMA** a **DECIMOSÉPTIMA** del presente otro-sí;

19.11. La violación de las obligaciones inherentes a la Protección de la Propiedad Intelectual y los Derechos de Autor de que trata la cláusula **DECIMOCTAVA** precedente;

19.12. La violación de la POLÍTICA DE CONFLICTO DE INTERESES de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., la cual hace parte integral del presente otro-sí como anexo al mismo.

VIGÉSIMA.- TRANSPORTE SUMINISTRADO POR LA EMPLEADORA: La **EMPLEADORA** podrá, a su discreción, contratar un servicio de transporte exclusivo para los empleados suyos, cuando por razón de la hora de entrada o la hora de salida de determinados turnos, se haga necesario o conveniente, a su juicio, proveer dicho servicio, bien para la entrada al turno (hacia las sedes de trabajo), para la salida del mismo (desde las sedes de trabajo), o para ambos eventos, y en todo caso respecto de los empleados que deban prestar su servicio en la entrada de turno correspondiente, o a la salida del turno correspondiente, respectivamente. El(La) **TRABAJADOR(A)** podrá utilizar este servicio cuando su asignación de turno corresponda a los eventos para los que la **EMPLEADORA** establezca ese servicio. En los términos del artículo 15 de la ley 50 de 1990 que subrogó el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, las **PARTES** entienden y convienen que este servicio, su costo y la utilización habitual u ocasional del mismo por parte del(de la) **TRABAJADOR(A)**, no constituye salario en dinero o en especie, ni es factor de salario para la liquidación de cotizaciones a la seguridad social, prestaciones sociales o indemnizaciones laborales de las que llegue a ser titular el(la) **TRABAJADOR(A)**.

VIGÉSIMA PRIMERA: Si antes de la fecha del Término de la Prórroga Actual consignada en la cláusula **PRIMERA** del presente otro-sí, ninguna de las **PARTES** avisa por escrito a la otra con una antelación no inferior a treinta (30) días su determinación de no prorrogar el contrato, éste se entenderá prorrogado por un período igual al de la prórroga inmediatamente anterior, o por un término de un (1) año calendario si se hubieren agotado las tres prórrogas de que trata el numeral 2. del artículo 46 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 3 de la ley 50 de 1990.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Las **PARTES** convienen que las cláusulas consignadas en este documento hacen parte integral del contrato individual de trabajo vigente entre las **PARTES** y subrogan, modifican, reemplazan y adicionan las cláusulas, términos y condiciones del contrato y sus adiciones y/o modificaciones vigentes.

VIGÉSIMA TERCERA: El presente otro-sí vincula a las **PARTES** en sus términos a partir de su firma.

Para constancia se suscribe en dos (2) ejemplares de idéntico tenor y valor, teniendo como destinatario cada uno de ellos, cada una de las **PARTES**.

POR LA EMPLEADORA:

RICARDO DURAN LIZARAZO
Gerente General
C.C. 19.489.856

EL(LA) TRABAJADOR(A):

(NOMBRE)

(C.C.) 52'287.778 Bta

ANEXO 1.

DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA POLÍTICA DE CONFLICTO DE INTERESES DE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP

PRIMERO: El(La) **TRABAJADOR(A)** manifiesta haber recibido una copia de la **POLÍTICA DE CONFLICTO DE INTERESES DE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, y en consecuencia manifiesta tener conocimiento del alcance de la misma y de los efectos que se desprenden de su aplicación.

SEGUNDO: El(La) **TRABAJADOR(A)** manifiesta que entiende el alcance de las políticas de Uso de Recursos Informáticos de la **EMPLEADORA** y de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.**

TERCERO: El(La) **TRABAJADOR(A)** entiende que cualquier violación por parte del(de la) **TRABAJADOR(A)** a las políticas mencionadas en los dos (2) artículos anteriores constituye justa causa para la terminación del contrato de trabajo por parte de la **EMPLEADORA,** sin perjuicio de las acciones civiles y penales que la **EMPLEADORA** y **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** puedan iniciar al respecto.

CUARTO: El(La) **TRABAJADOR(A)** para dar cumplimiento a la **POLÍTICA DE CONFLICTO DE INTERESES DE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** presenta para su evaluación por parte de la **EMPLEADORA** y **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** las siguientes situaciones que podrían eventualmente constituir conflictos de intereses:

☐ Situaciones de Parentesco.¿Cuales? Ninguna.

☐ Intereses en otras compañías. ¿Cuales? Ninguna.

☐ Otras actividades económicas desarrolladas. ¿Cuales? Ninguna.

☐ Otros (Explique abajo)

QUINTO: El(La) **TRABAJADOR(A)** adquiere la obligación de reportar oportunamente a su jefe inmediato las situaciones potenciales que con posterioridad a la firma de la presente declaración se presenten y que puedan considerarse en el normal entender de las cosas como originarias de un conflicto de intereses de acuerdo a lo planteado en la **POLÍTICA DE CONFLICTO DE INTERESES** de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.**

EL(LA) TRABAJADOR(A):

NOMBRE:
C.C. No. 52'787.778 de

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR
Outsourcing Servicios Informáticos S.A.

DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR
Av. 9 No. 126 – 30 Piso 3

NOMBRE DEL TRABAJADOR
BLANCA NIDIA CASTILLO SANCHEZ.

DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR
CALLE 70 BIS SUR Nº 3 A 40 SUR.

LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD
Bogotá, Agosto-25-1978-Colombiana

CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR
AGENTE INBOUND

SALARIO
$366.000 (TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M.CTE.)

PERIODOS DE PAGO
MENSUAL

FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES
23 de Diciembre de 2002

LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES
Bogotá D.C.

CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR
Bogotá D.C.

TERMINO INICIAL DEL CONTRATO ***(Anotar el convenido inferior a un año)***
6 Meses y 7 días

VENCE EL DÍA
30 de Junio de 2003

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **OBJETO.** El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a prestar sus servicios en forma exclusiva al empleador; es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios [illegible]s a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficios, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: **REMUNERACIÓN.** EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II Y III del Título VII del C.S.T. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C.S.T.

TERCERA: **DURACIÓN DEL CONTRATO.** El término inicial de duración del contrato será el señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior de un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) períodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. **Vacaciones y Prima de Servicios.** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C.S.T., modificado por el artículo 3 de la ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA: **TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO.** Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la Ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: **JORNADA DE TRABAJO.** EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los turnos y dentro de las horas señalados por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o táctico de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de [illegible]nso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las misma, según el Art. 167 ibídem.

SEXTA: **PERIODO DE PRUEBA.** Las partes acuerdan un período de prueba de 37 días, que no es superior a la quinta parte del término inicial del contrato, ni excede de dos (2) meses. Durante este período, tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, si que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 del Decreto 617/54. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay nuevo período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C.S.T., modificado por el Art. 7° de la Ley 50/90, en cualquier momento durante dicho período, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna.

SÉPTIMA: **TERMINACIÓN UNILATERAL.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: **INVENCIONES.** Las invenciones realizada por EL TRABAJADOR le pertenecen, salvo a) en el evento que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual ha sido contratado. b) Cuando el TRABAJADOR no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el TRABAJADOR tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal del arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares.

NOVENA: **DERECHOS DE AUTOR.** Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por EL TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DÉCIMA: **MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES.** EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, al cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T., modificado por el Art. 1° de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DECIMA PRIMERA: **DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR.** EL TRABAJADOR se compromete a informar por escrito al EMPLEADOR cualquier cambio de dirección, teniéndose como suya para todos los efectos, la última que haya reportado por escrito al EMPLEADOR.

DECIMA SEGUNDA: **EFECTOS.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que indican a continuación:

CIUDAD: BOGOTA D.C., COLOMBIA **FECHA:** 23 de Diciembre de 2002

CLÁUSULAS ADICIONALES: (*Continuación*)

TURNOS DE TRABAJO SUCESIVOS. "Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) a la semana. Para estos turnos no habrá lugar al pago de recargos nocturnos ni de remuneración especial por dominicales o festivos, sino que su salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en dominical o festivo, tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y reemplaza la cláusula CUARTA de este contrato.

TRANSPORTE y AUXILIO DE CAFETERIA. El transporte y el auxilio de cafetería, de conformidad con el art.15 de la Ley 50/90, las partes acuerdan: que el valor suministrado al trabajador por el empleador por estos conceptos no constituyen salario ni factor generador de prestaciones sociales pues se otorgan para que el empleado desempeñe a cabalidad sus funciones.

USO DE INVENTOS: Todas las invenciones o descubrimientos de tipo técnico, tales como software, aplicaciones lógicas o macros, realizados por *el trabajador* en ejercicio de sus funciones o labor desempeñada en virtud del presente contrato, o realizados por una tercera persona por encargo o mandato de éstos, pertenecen y son de uso exclusivo de Outsourcing LTDA. De la misma forma, los derechos de autor y/o marcarios derivados de tales invenciones o descubrimientos son de propiedad de Outsourcing LTDA. y solamente podrán ser utilizados para provecho de ésta sociedad. Cualquier uso que el Contratista *o el trabajador* le de a tales invenciones o descubrimientos dará lugar a las sanciones establecidas en el presente contrato.

LLAMADAS PERSONALES: Constituye falta grave de conformidad con lo establecido en el Art. 7 Numeral 6 del Decreto 2351 de 1965 y Numeral 8 del Art. 60 del Código Sustantivo deTrabajo, utilizar las líneas telefónicas de la operación de la empresa para tratar asuntos ajenos a las funciones del empleado. La comisión de esta falta grave es justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo por parte del empleador.

CAPACITACIONES: La asistencia a las sesiones de capacitación dictadas por la empresa cliente o la entidad o persona asignada por ella son de carácter obligatorio para el empleado de OUTSOURCING LTDA. Las sesiones se efectuarán dentro del horario propio de la jornada ordinaria de trabajo, por lo que la inasistencia o retardo constituye inasistencia o retardo al puesto de trabajo, y el empleador podrá descontarla del salario, sin perjuicio de las sanciones que para tal efecto establezca el Reglamento Interno de Trabajo.

OUTSOURCING
Los especialistas en Contact Center

EL EMPLEADOR _____

C.C. ó NIT. OUTSOURCING S. A. NIT.: 800.211.401 - 8

TESTIGO _____

C.C. N° _____

EL TRABAJADOR _____

C.C. N° 52'287.778 Btá.

TESTIGO _____

C.C. N° _____

Nota: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúe la modificación.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. **Turnos de trabajo sucesivos:** Posibilidad creada por la ley 50/90 para las empresas, factorías o nuevas actividades que se establezcan a partir de dicha Ley. Para este evento, la cláusula correspondiente podría quedar así:

"Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) a la semana. Para estos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos, sino que su salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en dominical o festivo, tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y reemplaza la cláusula TERCERA de este contrato".

2. Definición de pagos no salariales: Queda expresamente previsto que ninguno de los pagos efectuados por el EMPLEADOR al TRABAJADOR QUE CORRESPONDA CON LOS ENUMERADOS POR EL Art. 128 del C.S.T. (modif.. Ley 50/90 Art. 15) tiene carácter salarial. Igualmente se conviene por las partes que ninguno de los beneficios o auxilios que a continuación se precisan tendrá carácter de salario ni se tendrá como base para liquidar acreencias laborales, según lo dispone el citado Art. 15 de la Ley 50/90: (enunciarlos).

2. **Valoración del salario en especie**: La Ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato de trabajo la parte de la remuneración que corresponda a salario en especie, salvo que haya sido materia de exclusión salarial, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso, este concepto no pude cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuando EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así:

"El suministro de (indicar la especie) _____ se valora en $ _____ mensuales".

4. Posibilidad de pactar salario integral: A partir de la ley 50/90, cuando EL TRABAJADOR devengue un salario ordinario superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, pueden las partes acordar un salario integral que cubra la remuneración ordinaria y el valor correspondiente a las prestaciones, recargo y beneficio legales y extralegales a que tenga derecho EL TRABAJADOR, exceptuando las vacaciones.

ADENDO INDIVIDUAL DE TRABAJO

Entre los suscritos, **MARIA DEL PILAR AYA**, mayor y vecino de Bogotá, D.C., quien en su condición de **Jefe de Relaciones Laborales** obra en nombre y representación de la sociedad OUTSOURCING S.A.S BIC, por una Parte, la que en adelante se denominará la **EMPLEADOR(A)**, y, por la otra, el(la) señor(a), **BLANCA NIDIA CASTILLO SANCHEZ,** también mayor, vecino(a) de Bogotá, D.C., identificado(a) con cedula de ciudadanía número **52287778**, quien obra en su propio nombre y en su condición de empleado(a) al servicio de OUTSOURCING S.A.S BIC, Parte que en adelante se denominará el(la) **TRABAJADOR(A)**, convienen en el presente documento adicionar y/o modificar con su contenido el adendo individual de trabajo vigente entre las **PARTES**, en las condiciones que se consignan en las cláusulas que siguen, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

A. Que el (la) **TRABAJADOR(A)** presta sus servicios a la **EMPLEADOR(A)** en virtud de contrato de trabajo escrito a término **INDEFINIDO** para el desempeño de funciones en el cargo de **DIRECTOR MULTICUENTAS.**
B. Que la **EMPLEADOR(A)** requiere vincular la prestación de los servicios del (de la) **TRABAJADOR(A)** a un nuevo cargo.
C. Que las **PARTES** convienen las modificaciones contractuales que la **LA EMPLEADORA** establece para el nuevo cargo.

Las **PARTES**,

ACUERDAN:

PRIMERA. RATIFICACIONES: Las **PARTES** tienen como cierta y ratifican en cuanto les conste, la información que sobre el (la) **TRABAJADOR(A)** y el adendo de trabajo vigente se consigna en el siguiente cuadro:

LUGAR DE CONTRATACIÓN:	Bogotá, D.C., Colombia
DIRECCIÓN DE LA RESIDENCIA DEL(DE LA) TRABAJADOR(A):	
TELÉFONO DE LA RESIDENCIA DEL(DE LA) TRABAJADOR(A):	
LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS:	Bogotá, D.C., Colombia

SEGUNDA: Las **PARTES** convienen que a partir de la suscripción del presente adendo, el contrato individual de trabajo vigente entre ellas queda modificado en los términos y condiciones que se establecen en las cláusulas que siguen y que el (la) **TRABAJADOR(A)** desempeñará el cargo que se indica en la siguiente tabla y devengará el salario que en ella se consigna:

NUEVO CARGO:	**GERENTE DE PROYECTOS SECTOR GOBIERNO**
SALARIO:	**$ 6.722.000**
PAGADERO POR:	Mensualidades Calendario Vencidas
TERMINO:	**INDEFINIDO**

Las **PARTES** aclaran que se mantiene la modalidad de contrato de trabajo a término INDEFINIDO, a cuya vigencia queda sujeta el contrato de trabajo que las vincula.

TERCERA: La dirección del (de la) **TRABAJADOR(A)** que aparece relacionada en la cláusula **PRIMERA** de este adendo, se entiende como la residencia actual del (de la) **TRABAJADOR(A)** y en consecuencia su domicilio legal para todos los efectos que se desprendan de la relación laboral que con este documento se regla. El(La) **TRABAJADOR(A)** informará a la **EMPLEADOR(A)** cualquier cambio de domicilio con destino a los archivos de PERSONAL de la **EMPLEADOR(A)**, mediante comunicación escrita dirigida a Recursos Humanos de la **EMPLEADOR(A)** que deberá entregar al Jefe directo de la **EMPLEADOR(A)** asignados al Proyecto. La inobservancia de esta formalidad hará que cualquier notificación por escrito hecha a la dirección que aparece registrada, surta los efectos pertinentes cuando la Ley exija o autorice la notificación escrita.

CUARTA: El (La) **TRABAJADOR(A)** se compromete a prestar sus servicios y desempeño laboral y se obliga a poner al servicio de la **EMPLEADOR(A)** toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del Nuevo Cargo y en las labores anexas y complementarias al mismo, de manera exclusiva al servicio del (la) **EMPLEADOR(A)** con sujeción a las normas legales, a las estipulaciones del presente adendo, al Reglamento Interno de Trabajo de la **EMPLEADOR(A)**, a las Políticas de la **EMPLEADOR(A)** y a las Políticas relevantes del **EMPLEADOR(A)**, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta la **EMPLEADOR(A)** o sus representantes.

QUINTA: NUEVO CARGO DE CONTRATACIÓN: A la suscripción de este adendo el (la) **TRABAJADOR(A)** es contratado(a) para desempeñar el nuevo cargo de **GERENTE DE PROYECTOS SECTOR GOBIERNO.** Las **PARTES** convienen en relación con las labores del cargo de contratación:

5.1 Dentro de las responsabilidades específicas a su cargo, las que se entienden como instrucciones de carácter particular que la **EMPLEADOR(A)** le imparte al(a la) **TRABAJADOR(A)** en los términos del núm. 1. del artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo, se encuentran las siguientes:

1. Liderar la operación y administración de las diferentes cuentas a su cargo.

2. Seguimiento y cumplimiento de los indicadores y resultados de las operaciones a cargo.

3. Realizar y velar por la gestión comercial de los clientes de la compañía a cargo.

4. Establecer planes continuos de mejoramiento que añadan valor a la operación y al servicio prestado al cliente.
5. Establecer objetivos estratégicos en conjunto con el cliente.

6. Asegurar que el personal al servicio de las cuentas de la respectiva sede a través de las áreas de apoyo labore en condiciones físicas, ergonómicas y tecnológicas adecuadas.

7. Garantizar la gestión del modelo de operaciones para todos los clientes a cargo.

8. Controlar y administrar adecuadamente los recursos asignados por OS, buscando la mayor eficiencia en el uso de los mismos.
9. Asegurar la implementación de la estrategia de la compañía, en sus operaciones.

10. Tomar las decisiones gerenciales de mejoramiento que afecten la operación de cada cuenta con base en el comportamiento de los indicadores, para mantener un óptimo nivel de operación y calidad de servicio.
11. Mantener y fidelizar los clientes de la sede mediante estrategias que permitan el crecimiento de la(s) cuenta(s) a su cargo.

La enumeración precedente es enunciativa, no taxativa.

Se entiende que a pesar de la especificidad del cargo y las funciones enumeradas en el numeral precedente, el(la) **TRABAJADOR(A)** se compromete con todas las labores conexas y complementarias al cargo, y en general, con actos positivos para el cabal funcionamiento de la **EMPLEADOR(A).**

5.2 Exclusividad y Conflicto de Intereses: Se entiende pactada la **EXCLUSIVIDAD** a cargo del (de la) **TRABAJADOR(A)** y en beneficio de la **EMPLEADORA**. Esto implica las siguientes obligaciones negativas a cargo del(de la) **TRABAJADOR(A)**:
5.3 Durante la vigencia del adendo de trabajo, el (la) **TRABAJADOR(A)** no podrá prestar servicios remunerados (laborales o no) a otra persona natural o jurídica.
5.4 Durante la vigencia del adendo de trabajo el (la) **TRABAJADOR(A)** no podrá trabajar por cuenta propia o para sí en labores que involucren el mismo objeto social de la **EMPLEADOR(A)** o actividades complementarias con ese objeto social.
5.5 Como condición de contratación en protección a los conflictos de intereses, el(la) **TRABAJADOR(A)** ha asegurado a la **EMPLEADORA** no tener vínculo de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, con ningún empleado de la **EMPLEADORA**, manifestación que ratifica con

su firma del presente contrato. Si a lo largo de la ejecución del contrato, el (la) **TRABAJADOR**(**A)** llegara a conocer de la contratación de un pariente por parte de la **EMPLEADORA** el (la) **TRABAJADOR(A)** deberá dar aviso inmediato al (a la) Gerente de la cuenta de la **EMPLEADORA** quien a su turno le dará el trámite correspondiente, según el caso. La omisión de dar este aviso por parte del (de la) **TRABAJADOR(A)** constituye justa causa para la terminación de su contrato de trabajo.

PARÁGRAFO: Respecto del(de la) **TRABAJADOR(A)** se entienden comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad, los padres, los abuelos, los tíos, los hermanos, los sobrinos, y los primos hermanos; hasta el segundo de afinidad, el(la) cónyuge, los suegros, los padres de éstos y los cuñados; y, hasta el primero civil, los hijos adoptivos y los padres adoptantes.

5.6 El (La) **TRABAJADOR(A)** se compromete a atender todas las instrucciones que en materia de SEGURIDAD le sean impartidas y a cumplir con las políticas y normas de SEGURIDAD de la **EMPLEADOR(A)**.
5.7 El (La) **TRABAJADOR(A)** se compromete a no atender durante las horas de trabajo, asuntos u ocupaciones distintas de las que la **EMPLEADOR(A)** le encomiende, salvo autorización expresa para cada caso.
5.8 El (La) **TRABAJADOR(A)** se compromete a leer el Reglamento Interno de Trabajo de la **EMPLEADOR(A)** y a procurar su cumplimiento.
5.9 Sin perjuicio de la designación del cargo señalado como de contratación, el que se encuentra vigente, el(la) **TRABAJADOR(A)** podrá ser promovido(a) a desempeñar otros cargos dentro de la organización, los que no alteran, modifican, ni extinguen el presente adendo. Las promociones o cambios de posición organizativa al interior de la **EMPLEADOR(A)** se comunicarán al (a la) **TRABAJADOR(A)** por escrito en que se incluirán modificaciones salariales, de funciones específicas, etc.
5.10 El (La) **TRABAJADOR(A)** se compromete a aceptar la práctica de un examen cuando así lo solicite la **EMPLEADORA** en los casos en que a juicio de la misma existan serias dudas de que el (la) **TRABAJADOR(A)** se presentó a trabajar bajo el efecto del alcohol, de drogas enervantes o sustancias psicoactivas que ponga en peligro la seguridad de las personas al interior de la organización o las políticas de la **EMPLEADORA** referentes a la atención del público, presentación personal, imagen corporativa. La negativa del (de la) **TRABAJADOR(A)** a practicarse el examen tendiente a la verificación de su sobriedad o estado se constituye justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo que lo vincula con la **EMPLEADORA**.

SEXTA: JORNADA DE TRABAJO: SEXTA. Dadas las responsabilidades del cargo de contratación, cargo considerado por las partes como de **MANEJO y CONFIANZA**, a la relación jurídica que se regla por medio del presente contrato, no se aplica jornada máxima legal y por ende el(la) **TRABAJADOR(A)** no estará sujeto al pago de sobre-remuneraciones por trabajo suplementario, por recargos nocturnos o por el trabajo circunstancial que llegare a realizar en forma ocasional en dominicales o festivos. Así mismo, el(la) **TRABAJADOR(A)** estará sujeto a las demás disposiciones que establecen un régimen excepcional para los empleados que la ley cataloga como de **CONFIANZA y/o MANEJO**.

En todo caso el(la) **TRABAJADOR(A)** se obliga a laborar la jornada que sea necesaria para cumplir a cabalidad con las funciones a éste(a) encomendadas, y en todo caso a prestar sus servicios en el horario que la EMPLEADORA ha establecido como jornada de trabajo.

SÉPTIMA: El (La) **TRABAJADOR(A)** recibirá como contraprestación a sus servicios la suma indicada en la página 1 de este adendo en la periodicidad allí también señalada. Cualquier modificación de esa cantidad y/o los ajustes que a su salario se hagan en atención a incrementos en el costo de vida, promoción a otros cargos, antigüedad, desempeño destacado, etc., se consignarán por escrito a continuación del texto del presente adendo y/o mediante comunicación escrita al (a la) **TRABAJADOR(A**) cuya copia se remitirá a la hoja de vida en el archivo de Personal de la **EMPLEADOR(A).**

BONIFICACIÓN EXTRALEGAL DE CARÁCTER SALARIAL.- Con fundamento en la labor ejecutada y en el cumplimiento de los resultados la **EMPLEADORA** reconocerá al(a la) **TRABAJADOR(A)** una Bonificación mensual Extralegal de carácter Salarial de ($ 651.500 M/CTE), a partir de la evaluación y calificación del cumplimiento de objetivos y resultados propuestos en el tablero de indicadores y objetivos, siempre y cuando el(la) **TRABAJADOR(A)** cumpla las condiciones de causación y pago que a continuación se establecen:

1. **CAUSACIÓN:** Las **PARTES** entienden que la bonificación de que trata la presente cláusula se causará mensualmente, siempre y cuando el (la) **TRABAJADOR(A)** trabaje el mes completo.

2. **PAGO:** De causarse la bonificación se pagará mes vencido.

3. El(La) **TRABAJADOR(A)** manifiesta su completo y total acuerdo con las reglas para el establecimiento de la Bonificación, así como con la prerrogativa de cambios que a ellas realice la **EMPLEADORA**, la que podrá cambiar las condiciones de causación, liquidación y pago, e incluso eliminar la bonificación de que trata esta cláusula, en cualquier tiempo, previa notificación al(a la) **TRABAJADOR(A)** de la modificación, supresión o eliminación respectiva.

Las **PARTES** acuerdan que la **EMPLEADORA** determinará los distintos parámetros de causación, liquidación y pago, así como los indicadores y objetivos de la bonificación de que trata la presente cláusula, los cuales serán comunicados mediante circular de la que se entregará copia al(a la) **TRABAJADOR(A)**. Así mismo, las variaciones que a lo largo de cada período comercial (año comercial) se vayan produciendo, le serán igualmente comunicadas al(a la) **TRABAJADOR(A)** mediante circular que señalará las fechas o períodos a partir de los cuales dichas modificaciones entrarán en vigor, siempre con antelación a su efectividad, nunca retroactivas.

OCTAVA: REGLAS DE USO DE MEDIOS TÉCNICOS O TECNOLÓGICOS: Para el adecuado cumplimiento del adendo, la **EMPLEADOR(A)** ha puesto y/o pondrá a disposición del (de la) **TRABAJADOR(A)** medios técnicos o tecnológicos, incluido pero sin limitarse a computadores, software y sistemas de correo electrónico, respecto de los cuales el (la) **TRABAJADOR(A)** se obliga a usarlos única y exclusivamente para el cumplimiento de las labores propias del cargo desempeñado, de conformidad con las siguientes reglas:

8.1 El (La) **TRABAJADOR(A)** deberá usar los medios técnicos o tecnológicos suministrados de manera apropiada de conformidad con las características técnicas y las exigencias de conocimiento para el uso de los mismos.
8.2 El (La) **TRABAJADOR(A)** se obliga a manifestar a la **EMPLEADOR(A)**, en su debido momento, su incapacidad o desconocimiento para el manejo adecuado de los medios técnicos o tecnológicos suministrados. De lo contrario, se presume el conocimiento del (de la) **TRABAJADOR(A)** para el uso normal y ordinario de dichos medios técnicos o tecnológicos.
8.3 Los Programas o *"software"* instalados en los computadores puestos a disposición del (de la) **TRABAJADORA(A)** gozan de los licenciamientos correspondientes. El (La) **TRABAJADOR(A)** se compromete a acatar los términos y condiciones de licenciamiento del *"software".*
8.4 El (La) **TRABAJADOR(A)** se obliga a no instalar, colocar y/o situar en los computadores de la **EMPLEADOR(A)** programas o "*software*" diferentes a los que ésta haya instalado en dichos computadores.

8.5 Las **PARTES** entienden que los Medios Técnicos o Tecnológicos suministrados pertenecen a la **EMPLEADOR(A)**, la que los ha entregado o puesto a su disposición del(de la) **TRABAJADOR(A)** para el adecuado y recto cumplimiento de las funciones del cargo, razón por la cual la **EMPLEADOR(A)** ha querido reservarse el derecho a inspeccionarlos en cualquier momento durante la relación laboral, inspección que puede recaer, en adición a los Medios mismos, sobre el producto de su utilización (subproductos, archivos electrónicos mensajes de correo electrónico o registros de navegación). El (La) **TRABAJADOR(A)** manifiesta entender el alcance de esta estipulación y aceptar su contenido.

Siendo que el uso de los Medios Técnicos o Tecnológicos suministrados debe estar destinado al cumplimiento de las funciones propias del cargo desempeñado por el(la) **TRABAJADOR(A**), la navegación por internet los mensajes de datos, entendiendo por tales, *la información generada, enviada, recibida, almacenada, comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax* (en adelante "Mensajes de Datos"), deberán estar directamente relacionados en su forma y fondo con la adecuada y debida prestación de los servicios contratados.
En consecuencia, se establece como prohibición expresa para el (la) **TRABAJADOR(A)** el uso de los Medios Técnicos o Tecnológicos de propiedad de la **EMPLEADOR(A)** y/o puestos a su disposición, para navegar en Internet en interés personal y/o para generar, enviar, reenviar, diseminar o distribuir Mensajes de Datos de alcance *personal* o *extra funcional*, de conformidad con la noción de cada uno que a continuación se define:

a) Mensajes de Datos de alcance *personal*: Aquellos dirigidos, generados, enviados, reenviados o comunicados a un destinatario que haga parte del círculo familiar, sentimental o social del(de la) **TRABAJADOR(A)**, sin importar su contenido, su extensión, su autoría, o si está provisto o no de datos

adjuntos – *attachments*–, así como aquellos que independientemente de la relación vinculante entre el(la) **TRABAJADOR(A)** y el destinatario del Mensaje, contienen información totalmente ajena al ejercicio de la profesión, actividad laboral o cargo del(de la) **TRABAJADOR(A)** . Para ilustración de las **PARTES**, se presumen Mensajes de Datos de alcance *personal* por razón de su contenido, entre otros, chistes, noticias, "cadenas" de cualquier índole, reflexiones, pensamientos, oraciones, etc.…

b) Mensajes de Datos de alcance *extra funcional*: Aquellos dirigidos, generados, enviados, reenviados o comunicados a un destinatario cualquiera y cuyo contenido está relacionado con la profesión o el cargo del(de la) **TRABAJADO(A)** o al que tuvo acceso por causa o con ocasión de su vinculación laboral con la **EMPLEADOR(A)**,pero que no obstante lo anterior, su envío, reenvío, o difusión requieren de autorización expresa de la **EMPLEADOR(A)**o sus representantes por cuanto **(i)** la información contenida en el Mensaje no guarda relación y/o causa directa con las funciones del cargo desempeñado; **(ii)** la información o el uso de los Medios Técnicos o Tecnológicos para su envío pueda entenderse como una posición ideológica, comercial o contractual de la **EMPLEADOR(A)** frente al destinatario, sin que el(la) **TRABAJADOR(A)** esté facultado para comprometer a la **EMPLEADOR(A)**, o, **(iii)** su contenido se sale de la órbita de las condiciones ordinarias del servicio, como cuando el(la) **TRABAJADOR(A)** cotiza un bien o un servicio en condiciones diferentes a las ordinarias u ofrece o exige condiciones distintas a las ordinarias o regularmente autorizadas.

8.6 El contenido de los Mensajes de Datos no debe ir en contra de la moral y las buenas costumbres.

8.7 El (La) **TRABAJADOR(A)** responderá a la **EMPLEADOR(A)** por el daño, deterioro o avería de los Medios Técnicos o Tecnológicos suministrados y que no hayan tenido origen en el uso ordinario de los mismos y/o que hayan sido ocasionados por el(la) **TRABAJADOR(A)**.

NOVENA: Habida cuenta de la importancia que representa dentro del giro ordinario de los negocios de la **EMPLEADOR(A)** la confidencialidad en el manejo de su información comercial inherente a su objeto social, así como la protección del derecho de propiedad sobre sus bienes intangibles producto de inventos, descubrimientos, creaciones, marcas y procedimientos en general, las **PARTES** acuerdan reglar en las cláusulas siguientes, dicha protección en virtud del acceso y manejo a la información que en atención a la relación de trabajo tendrá el(la) **TRABAJADOR(A)**.

DÉCIMA: Para los efectos de la relación laboral existente entre las **PARTES** que con este adendo se regla, se entienden como **BIENES INTANGIBLES DE CONTENIDO PATRIMONIAL, RESERVADO, O CONFIDENCIAL**, los siguientes:

A) Las Marcas de Productos o Servicios de la **EMPLEADORA**;
B) Las Marcas Colectivas de la **EMPLEADORA**;
C) El nombre de la **EMPLEADORA**;
D) Las marcas de Productos o Servicios que comercializa la **EMPLEADORA**;
E) Las Enseñas Comerciales de la **EMPLEADORA**;
F) Los procedimientos Comerciales utilizados o implementados por la **EMPLEADORA**;
G) Los Estudios de Mercadeo contratados o elaborados por la **EMPLEADORA**;
H) Los Estudios de Expectativas del Público elaborados o contratados por la **EMPLEADORA;**
I) Los estudios de comportamiento de Mercados de Valores, elaborados o contratados por la **EMPLEADORA**;
J) Las Campañas de Publicidad elaboradas, contratadas o implementadas por la **EMPLEADORA**;
K) Las Campañas de Penetración de Mercados con fines comerciales o publicitarios, elaborados, contratados o implementados por la **EMPLEADORA;**
L) Las Inversiones que tenga o realice la **EMPLEADORA**;
M) Las Transacciones Comerciales de la **EMPLEADORA**;
N) El Listado total o parcial de los clientes de la **EMPLEADORA**;
O) El listado Total o Parcial de los Proveedores permanentes u ocasionales de bienes y/o servicios adquiridos por la **EMPLEADORA**;
P) Las Controversias Jurídicas (judiciales y/o extrajudiciales) en las que se encuentre involucrada la **EMPLEADORA**;
Q) Las Normas de Control Interno de la **EMPLEADORA**;
R) Los Archivos Comerciales de la **EMPLEADORA**;

S) Los Archivos de Personal de la **EMPLEADORA** y en general la información privada, personal y/o familiar de sus trabajadores;
T) Las Normas de Seguridad de la **EMPLEADORA**;
U) Las Normas de carácter técnico, financiero administrativo o legal de la **EMPLEADORA**;
V) El secreto industrial de la **EMPLEADORA**;
W) Las bases de datos de los programas de gestión de clientes y programación de eventos de la **EMPLEADORA**;
X) Los bienes listados en los literales **A)** a **W)** inclusive precedentes, de propiedad de (la) **LA EMPLEADORA,** cualquiera de sus filiales, subsidiaria o sociedades vincula.

DECIMOPRIMERA: En los términos del numeral 1º del ARTICULO 58 del Código Sustantivo del Trabajo[1], las **PARTES** convienen en la presente cláusula que una de las instrucciones que de modo particular le imparte la **EMPLEADOR(A)** al(a la) **TRABAJADOR(A)** con efecto durante toda la vigencia de este adendo, es la de guardar absoluta reserva frente a terceros (incluida la familia del(de la) **TRABAJADOR(A)**), de **TODA** la información relativa a los BIENES INTANGIBLES DE CONTENIDO PATRIMONIAL, RESERVADO, O CONFIDENCIAL referenciados en la cláusula inmediatamente precedente.
DECIMOSEGUNDA: En los términos del numeral 2º del ARTÍCULO 58 del Código Sustantivo del Trabajo[2], las **PARTES** convienen como de "naturaleza reservada" toda la información relacionada con los BIENES INTANGIBLES DE CONTENIDO PATRIMONIAL, RESERVADO, O CONFIDENCIAL aludidos en este adendo.

DECIMOTERCERA: En los términos del numeral 8º del literal A) del ARTICULO 7 del Decreto-Ley 2351 de 1965, que subrogó el ARTICULO 62 del Código Sustantivo del Trabajo[3], las **PARTES** convienen como de "CARÁCTER RESERVADO" todos los asuntos relacionados con los BIENES INTANGIBLES DE CONTENIDO PATRIMONIAL, RESERVADO, O CONFIDENCIAL aludidos en este adendo.

DECIMOCUARTA: En concordancia con las tres (3) cláusulas precedentes, las causales contempladas en el literal A) del ARTICULO 7 del Decreto-Ley 2351 de 1965, constituye violación grave de las obligaciones generales y particulares del(de la) **TRABAJADOR(A)** y por ende JUSTA CAUSA para dar por terminado este adendo en forma unilateral por parte de la **EMPLEADOR(A)**, la vulneración de la CONFIDENCIALIDAD o RESERVA de los BIENES INTANGIBLES DE CONTENIDO PATRIMONIAL, RESERVADO, O CONFIDENCIAL aludidos en este adendo.

DECIMOQUINTA: La **única excepción** respecto a la RESERVA o CONFIDENCIALIDAD de la información inherente a los BIENES INTANGIBLES DE CONTENIDO PATRIMONIAL, RESERVADO o CONFIDENCIAL, la constituye el REQUERIMIENTO ESCRITO de autoridad Administrativa o Jurisdiccional competente, con el lleno de los requisitos establecidos en la Ley. De llegarse a presentar esta situación, el (la) **TRABAJADOR(A)** se compromete a dar traslado a sus superiores dentro de la organización de la **EMPLEADOR(A)**, de la petición incoada por la Autoridad.

DECIMOSEXTA: PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR: La **EMPLEADOR(A)** será propietaria de todas las invenciones, creaciones, escritos, diseños y demás bienes, intelectuales o no, que produzca el (la) **TRABAJADOR(A)** en virtud y con ocasión del desarrollo del presente adendo. En consecuencia, la disposición, uso, revelación o provecho de los bienes a que alude esta cláusula está radicada en cabeza de la **EMPLEADOR(A)**, y el (la) **TRABAJADOR(A)** no podrá disponer de los mismos para sí, o en beneficio de un tercero, sino con la previa y escrita autorización de la **EMPLEADOR(A)**.

[1] C. S. del T. "Art. 58. - Son obligaciones especiales del trabajador: 1) Realizar personalmente la labor, en los términos estipulados; observar los preceptos del reglamento y acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo particular le impartan el patrono o sus representantes, según el orden jerárquico establecido "

[2] C. S. del T. "Art. 58. - Son obligaciones especiales del trabajador:
...2) No comunicar con terceros, salvo autorización expresa, las informaciones que tenga sobre su trabajo, especialmente sobre las cosas que sean de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios al patrono, lo que no obsta para denunciar delitos comunes o violaciones del adendo o de las normas legales del trabajo ante las autoridades competentes." ...

[3] C. S. del T. "Art. 62. - Terminación del adendo por justa causa. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el adendo de trabajo:
A) Por parte del Patrono: ...
... 8) El que el trabajador revele los secretos técnicos o comerciales o dé a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa."
...

DECIMOSEPTIMA: Son justas causas para poner término al presente adendo unilateralmente, las enumeradas en el Art. 7o. del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte de la **EMPLEADOR(A)**, las siguientes faltas que se califican como graves:

17.1 La violación por parte del(de la) **TRABAJADOR(A)** de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias;

17.2 El hecho de que el(la) **TRABAJADOR(A)** preste sus servicios en estado de embriaguez o ingiera bebidas embriagantes en desarrollo de su trabajo, aún por la primera vez;

17.3 El hecho de que el(la) **TRABAJADOR(A)** consuma sustancias psicoactivas, aún en dosis personales, en los lugares de prestación del servicio, por fuera de ellos pero dentro de la jornada de trabajo, o se presente a trabajar bajo el estado o influencia del consumo de dichas sustancias;

17.4 La violación de las instrucciones particulares entendidas como responsabilidades específicas del cargo en los términos del numeral **5.1.** del presente adendo;

17.5 La violación de las obligaciones, instrucciones y políticas sobre Exclusividad y Conflicto de Intereses consagradas en el numeral **5.3 Y 5.4** del presente contrato;

17.6 La negativa del (de la) **TRABAJADOR(A)** a practicarse el examen tendiente a la verificación de su sobriedad en los términos del numeral **5.10.** del presente contrato;

17.7 La solicitud fundada de la **EMPLEADORA** de retirar del Proyecto al(a la) **TRABAJADOR(A)** cuando con base en las pruebas del sistema de monitoreo, se evidencien comportamientos descalificadores del (de la) **TRABAJADOR(A)** que incidan en la calidad del servicio.

17.8 La violación de las de las obligaciones inherentes a la Confidencialidad y Reserva de que tratan las cláusulas **OCTAVA** a **DECIMOSEXTA** del presente contrato;

17.9 La violación de las obligaciones inherentes a la Protección de la Propiedad Intelectual y los Derechos de Autor de que trata la cláusula **DÉCIMOSEXTA** precedente;

17.10 La violación de la POLÍTICA DE CONFLICTO DE INTERESES de la **EMPLEADORA**, la cual hace parte integral del presente adendo como anexo al mismo

17.11 La revelación de secretos y datos reservados de la empresa;

17.12 La violación de las obligaciones inherentes al uso de medios técnicos o tecnológicos, la confidencialidad, la protección a la propiedad intelectual y a los derechos de autor de que tratan las cláusulas **OCTAVA** a **DECIMOSEXTA** precedentes;

17.13 Que el(la) **TRABAJADOR(A)** presente conductas de malos tratos, irrespeto, grosería, respecto de los clientes que atiende o desconocimiento de las obligaciones de respeto, cordialidad y amabilidad respecto de las personas que se debe atender en ejercicio de las funciones del cargo.

DECIMOCTAVA: El presente adendo reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno, cualquier otro adendo verbal o escrito celebrado entre las **PARTES** con anterioridad**.**

Para constancia se suscribe por ellas en Bogotá, al 01 de agosto de 2024, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor, uno para cada una de las **PARTES**

POR LA EMPLEADOR(A)



MARIA DEL PILAR AYA
Jefe de Relaciones Laborales

EL (LA) TRABAJADOR(A):



BLANCA NIDIA CASTILLO SANCHEZ
CC: 52287778

CLÁUSULAS ADICIONALES Y COMPLEMENTARIAS AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

Entre los suscritos, **MARÍA DEL PILAR AYA**, mayor y vecina de Bogotá, D.C., quien en su condición de Jefe de Relaciones Laborales obra en nombre y representación de la sociedad **OUTSOURCING S.A.S BIC**, por una Parte, la que en adelante se denominará la **EMPLEADORA**, y, por la otra, el (la) señor(a) **BLANCA NIDIA CASTILLO SANCHEZ**, también mayor, vecino de Bogotá, D.C., identificado con cedula de ciudadanía número **52.287.778**, quien obra en su propio nombre y en su condición de empleado al servicio de la EMPLEADORA parte que en adelante se denominará el **TRABAJADOR**, convienen en el presente documento adicionar y/o modificar con su contenido el contrato de trabajo vigente entre las **PARTES**, en las condiciones que se consignan en las cláusulas que siguen, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

A. Que el **TRABAJADOR** suscribió contrato de trabajo con la **EMPLEADORA** contrato que a la fecha se encuentra vigente y en virtud del cual el **TRABAJADOR** actualmente desempeña el cargo de **GERENTE DE PROYECTOS SECTOR GOBIERNO.**
B. Que la posición del cargo **GERENTE DE PROYECTO UARIV REGISTRO** se encuentra vacante y la **EMPLEADORA** requiere suplir esta vacante de manera temporal por medio de **MISION**.
C. Que las **PARTES** han convenido que el **TRABAJADOR** asuma ese encargo temporal a partir del **1 de agosto de 2024**.
D. Que como consecuencia del acuerdo de que trata el literal precedente, las **PARTES** de común acuerdo modifican mediante el presente documento las condiciones de trabajo y por ende el contrato de trabajo vigente entre ellas.
E. Que para conocimiento y garantía de las **PARTES** en cuanto a las nuevas condiciones de trabajo, las **PARTES** desean otorgar un documento de obligatorio cumplimiento para ellas que modifique y/o adicione el contrato vigente entre las **PARTES**.

Las **PARTES**,

ACUERDAN:

PRIMERA: Las **PARTES** ratifican en todas sus partes y tienen como ciertos los hechos enunciados en los literales **A. a E**. de las **CONSIDERACIONES** de este documento.

SEGUNDA: Las **PARTES** convienen que con carácter temporal y a partir del 01 de agosto de 2024 Y hasta la finalización del proyecto **UARIV REGISTRO con orden de compra 118969**, el **TRABAJADOR** se encargue de las funciones del cargo que se encuentra vacante.

TERCERA: Las **PARTES** convienen como responsabilidades específicas del cargo de **GERENTE DE PROYECTO UARIV REGISTRO,** las cuales se entienden como instrucciones de carácter particular que la **EMPLEADORA** le imparte al **TRABAJADOR** en los términos del núm. 1. Del artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo, entre otras, las siguientes:

1. **Servir de punto único de contacto con la Entidad Compradora, para solucionar cualquier tipo de problema que se pueda presentar en la prestación del servicio.**
2. **Definir las metas para la adecuada ejecución del proyecto de acuerdo con los objetivos de la Entidad Compradora.**
3. **Supervisar el seguimiento a las actividades de los Agentes que forman parte del equipo de trabajo para la prestación del servicio y a todo recurso humano que interviene en la operación de cada Entidad Compradora.**
4. **Asistir a las capacitaciones y reuniones que sean programadas por la Entidad Compradora.**
5. **Verificar de forma continua el cumplimiento y cierre de los casos pendientes por gestionar.**
6. **Presentar los reportes de acuerdo con las condiciones y periodicidad acordadas con la Entidad Compradora**
7. **Orientar y/o delegar a su equipo, ejerciendo la supervisión necesaria.**
8. **Revisión de informes mensuales y reportes a ser entregados a la Entidad Compradora**
9. **Administrar los problemas y los cambios que el proyecto exija sobre la marcha.**
10. **Realizar el seguimiento a los niveles de satisfacción reportados mensualmente.**
11. **Brindar lineamientos técnicos y operativos, así como generar indicadores e insumos para la toma de decisiones en pro del mejoramiento del proyecto.**
12. **Demás funciones solicitadas por la Entidad Compradora.**

La enumeración precedente es enunciativa, no taxativa.

CUARTA: En cualquier tiempo durante la vigencia del encargo, la **EMPLEADORA** podrá nombrar en propiedad y/o de forma definitiva a una persona diferente para que desempeñe el cargo objeto de la **MISION** o podrá terminarlo sin necesidad de haber provisto el cargo con persona alguna, eventos en los cuales el **TRABAJADOR** volverá a desempeñar las funciones del cargo, a prestar los servicios en el horario y a devengar el salario correspondiente al cargo consagrado en el literal A. de las **CONSIDERACIONES** de este documento.

QUINTA: NUEVO CARGO DE CONTRATACIÓN: A la suscripción de este adendo el **TRABAJADOR** es contratado para desempeñar **de forma exclusiva** el nuevo cargo de **GERENTE DE PROYECTO UARIV REGISTRO**.

Las **PARTES** convienen en relación con las labores del cargo de contratación:

5.1 Dentro de las responsabilidades específicas a su cargo, las que se entienden como instrucciones de carácter particular que la **EMPLEADORA** le imparte al **TRABAJADOR** en los términos del núm. 1. del artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo, se encuentran las siguientes:

1. **Servir de punto único de contacto con la Entidad Compradora, para solucionar cualquier tipo de problema que se pueda presentar en la prestación del servicio.**
2. **Definir las metas para la adecuada ejecución del proyecto de acuerdo con los objetivos de la Entidad Compradora.**
3. **Supervisar el seguimiento a las actividades de los Agentes que forman parte del equipo de trabajo para la prestación del servicio y a todo recurso humano que interviene en la operación de cada Entidad Compradora.**
4. **Asistir a las capacitaciones y reuniones que sean programadas por la Entidad Compradora.**
5. **Verificar de forma continua el cumplimiento y cierre de los casos pendientes por gestionar.**
6. **Presentar los reportes de acuerdo con las condiciones y periodicidad acordadas con la Entidad Compradora**
7. **Orientar y/o delegar a su equipo, ejerciendo la supervisión necesaria.**
8. **Revisión de informes mensuales y reportes a ser entregados a la Entidad Compradora**
9. **Administrar los problemas y los cambios que el proyecto exija sobre la marcha.**
10. **Realizar el seguimiento a los niveles de satisfacción reportados mensualmente.**
11. **Brindar lineamientos técnicos y operativos, así como generar indicadores e insumos para la toma de decisiones en pro del mejoramiento del proyecto.**
12. **Demás funciones solicitadas por la Entidad Compradora.**

La enumeración precedente es enunciativa, no taxativa.

5.2 Se entiende que a pesar de la especificidad del cargo y las funciones enumeradas en el numeral precedente, el **TRABAJADOR** se compromete con todas las labores

conexas y complementarias al cargo, y en general, con actos positivos para el cabal funcionamiento de la **EMPLEADORA**.

5.3 Exclusividad y Conflicto de Intereses: Se entiende pactada la **EXCLUSIVIDAD** a cargo del **TRABAJADOR** y en beneficio de la **EMPLEADORA**. Esto implica las siguientes obligaciones negativas a cargo del **TRABAJADOR**:

5.4 Durante la vigencia del adendo de trabajo, el **TRABAJADOR** no podrá prestar servicios remunerados (laborales o no) a otra persona natural o jurídica.

5.5 Durante la vigencia del adendo de trabajo el **TRABAJADOR** no podrá trabajar por cuenta propia o para sí en labores que involucren el mismo objeto social de la **EMPLEADORA** o actividades complementarias con ese objeto social.

5.6 Como condición de contratación en protección a los conflictos de intereses, el **TRABAJADOR** ha asegurado a la **EMPLEADORA** no tener vínculo de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, con ningún empleado de la **EMPLEADORA**, manifestación que ratifica con su firma del presente contrato. Sí a lo largo de la ejecución del contrato, el **TRABAJADOR** llegara a conocer de la contratación de un pariente por parte de la **EMPLEADORA** el **TRABAJADOR** deberá dar aviso inmediato al (a la) Gerente de Área de la **EMPLEADORA** quien a su turno le dará el trámite correspondiente, según el caso. La omisión de dar este aviso por parte del (de la) **TRABAJADOR** constituye justa causa para |a terminación de su contrato de trabajo.

PARÁGRAFO: Respecto del **TRABAJADOR** se entienden comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad, los padres, los abuelos, los tíos, los hermanos, los sobrinos, y los primos hermanos; hasta el segundo de afinidad, el (la) cónyuge, los suegros, los padres de éstos y los cuñados; y, hasta el primero civil, los hijos adoptivos y los padres adoptantes.

5.7 El **TRABAJADOR** se compromete a atender todas las instrucciones que en materia de **SEGURIDAD** le sean impartidas y a cumplir con las políticas y normas de **SEGURIDAD** de la **EMPLEADORA**.

5.8 El **TRABAJADOR** se compromete a no atender durante las horas de trabajo, asuntos u ocupaciones distintas de las que la E**MPLEADORA** le encomiende, salvo autorización expresa para cada caso.

5.9 El **TRABAJADOR** se compromete a leer el Reglamento Interno de Trabajo de la **EMPLEADORA** y a procurar su cumplimiento.

5.10 El **TRABAJADOR** se compromete a aceptar la práctica de un examen cuando así lo solicite la **EMPLEADORA** en los casos en que a juicio de la misma existan serias dudas de que el **TRABAJADOR** se presentó a Trabajar bajo el efecto del alcohol, de drogas enervantes o sustancias psicoactivas que ponga en peligro la seguridad de las personas al interior de la organización o las políticas de la **EMPLEADORA** referentes a la atención del público, presentación personal, imagen corporativa. La negativa del **TRABAJADOR** a practicarse el examen tendiente a la verificación de su sobriedad o estado se constituye justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo que lo vincula con la **EMPLEADORA**.

SEXTA: VIGENCIA. - El presente otro-sí tendrá una vigencia a partir del 1 de agosto de 2024, salvo que ocurra algunos de los eventos previstos en las dos cláusulas precedentes, eventos en los cuales se entenderá terminado con el acaecimiento primero de cualquiera de ellos. Llegada la terminación de la cuenta sin que ocurra ninguno de los eventos previstos en las dos cláusulas precedentes, terminará **LA MISIÓN**, la vigencia del presente documento, y se producirán los mismos efectos contemplados en la cláusula **CUARTA**.

SEPTIMA: Las **PARTES** convienen que la totalidad de las cláusulas consignadas en este documento hacen parte integral del contrato individual de trabajo vigente entre ellas y modifican en sus términos las cláusulas del contrato que les sean contrarias. Las demás condiciones del contrato que no modifica el presente otro-sí, continúan vigentes en los términos del contrato individual de trabajo y sus modificaciones vigentes.

Para constancia se suscribe por las PARTES en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor, uno para cada una de las PARTES.

POR LA EMPLEADORA



MARIA DEL PILAR AYA
JEFE DE RELACIONES LABORALES

EL TRABAJADOR



BLANCA NIDIA CASTILLO SANCHEZ
C.C No. 52.287.778


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 52.287.778
CASTILLO SANCHEZ
APELLIDOS
BLANCA NIDIA
NOMBRES


FECHA DE NACIMIENTO 25-AGO-1978
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.70
ESTATURA
O+
G.S. RH
F
SEXO
19-MAR-1997 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES
INDICE DERECHO
A-1500150-00007422-F-0052287778-20080507
0000255555A 1
1310008450

Blanca Nidia Castillo Sánchez

nidiacastillos@hotmail.com
Celular: 3223473384
Bogotá, Colombia

PERFIL

Poseo amplio conocimiento en Servicio al cliente, procesos de calidad de BackOffice, PQR y Tutelas al igual que en manejo de proyectos de Telecomunicaciones enfocados a cumplir objetivos, capaz de planear, organizar, dirigir, comunicar efectiva y asertivamente, de abordar situaciones difíciles, motivar a las personas a cargo resaltando fortalezas, de delegar tareas y controlar desde el inicio hasta su culminación haciendo uso de los conocimientos, habilidades, técnicas y herramientas que el proyecto demanda, soy dinámica, trabajo en equipo, orientada al logro y a los objetivos, me habitúo fácilmente al trabajo bajo presión; gran sentido de responsabilidad así como alta vocación de servicio, capaz de generar valor agregado a la organización mediante creación de ideas e iniciativa propia para la resolución de problemas.

ESTUDIOS REALIZADOS

- **Instituto Europeo de Posgrado (IEP):** MBA Énfasis en Project Management: Actual
- **Wall Street English:** Inglés A2: Actual
- **Asturias Corporación Universitaria:** Especialización En Gerencia De Proyectos.
- **Instituto Europeo De Posgrado (IEP):** Especialización En Project Management
- **Instituto Europeo De Posgrado (IEP):** Diplomado Experto En Gestión De Proyectos Según PMI:
- **Asturias Corporación Universitaria:** Profesional En Administración y Dirección De Empresas.
- **SENA / BPRO**

Cómo Impulsa La Transformación Digital Y La Innovación.

- **SENA / BPRO**
 Aplicación De Herramientas En Transformación Digital.

- **Politécnico Superior De Colombia:**
 Diplomado En Desarrollo De Habilidades Para La Gerencia.

- **Politécnico De Colombia.**
 Diplomado En Alta Gerencia.

- **SENA / BPRO**
 Aplicación de Herramientas Innovadora.

- **SENA / BPRO**
 Aplicación de procesos innovadores.

- **Politécnico De Colombia.**
 Diplomado En Emprendimiento Empresarial.

- **Business School CEIPA.**
 Planeación Estratégica Personal.

- **Business School CEIPA.**
 Manejo Efectivo del Tiempo.

- **Politécnico Gran Colombiano.**
 Diplomado en “Desarrollo De Competencias.

- American System: Inglés, primer trimestre diciembre.

- Instituto Ingabo: Técnico en sistemas.

- Sena: Office 95.

- Sena: Actualización en informática.

- Colegio Centro educativo distrital la Aurora. Estudios Secundarios.

EXPERIENCIA LABORAL:

Outsourcing Servicios Informáticos
Tel. 6000222
22 – Junio-2016 Actual

Unidad de Atención y Reparación Integral a las Victimas / Grupo de Respuesta Judicial: Gerente De Proyecto.

- ✓ Servir de punto único de contacto con la Entidad Compradora, para solucionar cualquier tipo de problema que se pueda presentar en la prestación del servicio.
- ✓ Definir las metas para la adecuada ejecución del proyecto de acuerdo con los objetivos de la Entidad Compradora.
- ✓ Supervisar el seguimiento a las actividades de los Agentes que forman parte del equipo de trabajo para la prestación del servicio y a todo recurso humano que interviene en la operación de cada Entidad Compradora.
- ✓ Asistir a las capacitaciones y reuniones que sean programadas por la Entidad Compradora.
- ✓ Verificar de forma continua el cumplimiento y cierre de los casos pendientes por gestionar.
- ✓ Presentar los reportes de acuerdo con las condiciones y periodicidad acordadas con la Entidad Compradora
- ✓ Orientar y/o delegar a su equipo, ejerciendo la supervisión necesaria.
- ✓ Revisión de informes mensuales y reportes a ser entregados a la Entidad Compradora
- ✓ Administrar los problemas y los cambios que el proyecto exija sobre la marcha.
- ✓ Realizar el seguimiento a los niveles de satisfacción reportados mensualmente.
- ✓ Brindar lineamientos técnicos y operativos, así como generar indicadores e insumos para la toma de decisiones en pro del mejoramiento del proyecto. Garantizar la correcta ejecución del presupuesto asignado a la orden de compra.
- ✓ Realizar reuniones de seguimiento y entrega de resultados.
- ✓ Garantizar la correcta generación de la factura de forma mensual en los tiempos establecidos por la entidad.

Directora Multicuentas: Gestión de 13 operaciones con las siguientes responsabilidades en cada una de ellas.

- ✓ Velar por el cumplimiento de los indicadores establecidos para la campaña u operación.

- ✓ Planear la operación sobre la evaluación de resultados de los indicadores de gestión y establecer planes de acción consecuentes con la visión del servicio.
- ✓ Optimizar los recursos Físicos, Tecnológicos y Humanos para realizar efectivamente la gestión.
- ✓ Recibir y gestionar las solicitudes de los clientes.
- ✓ Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales de las operaciones a cargo.
- ✓ Aumentar el valor de los clientes de la cuenta asignada a fin de contribuir al crecimiento rentable de nuestros clientes y de nuestro servicio.

Codensa / Gas Natural Presencial. ***Jefe de Operaciones Multicuenta Contact Center y Atención Presencial*****:**

- ✓ Realizar seguimiento y analizar los indicadores de gestión de productividad y proponer planes de acción.
- ✓ Validar dimensionamientos periódicos proporcionados por planeación de acuerdo con las necesidades de cada campaña.
- ✓ Validar de matrices para turnos de trabajo y descansos.
- ✓ Elaboración y envío de reportes operativos.
- ✓ Retroalimentación constante y precisa a los coordinadores, con respecto a las metas y objetivos establecidos para la operación.
- ✓ Verificar la disponibilidad y adecuado funcionamiento de los recursos tecnológicos y de infraestructura.
- ✓ Elaborar el reporte de Renuncias y traslados para llevar control del personal a cargo.
- ✓ Reportar a Gestión Humana los reportes de vacaciones de personal.
- ✓ Reportar a Gestión Humana las ausencias injustificadas de los agentes de la cuenta con el fin de tomar medidas disciplinarias.
- ✓ Elaborar la factura correspondiente al servicio prestado y enviarla al cliente y áreas correspondientes.
- ✓ Realizar el informe y la presentación de resultados al cliente.
- ✓ Participar y promover la participación de los colaboradores a cargo en las actividades programadas por SSOA y COPASO
- ✓ Identificar y reportar las condiciones inseguras del área de trabajo de acuerdo al procedimiento interno establecido, así como los incidentes y accidentes que se presenten en el área.
- ✓ Garantizar la ejecución de un programa de pausas activas en su área de trabajo según los lineamientos SSOA.

Millenium BPO S.A
Tel. 6500800
12 – enero/2016 - 22 – junio /2016

Avantel. ***Gerente de Cuenta Contact Center*****:**

- ✓ Liderar la operación y administración del Contact Center asegurando el cumplimiento de los estándares e indicadores del servicio establecidos por el cliente.
- ✓ Establecer planes continuos de mejora que añadan valor a la operación y al servicio prestado a los clientes.
- ✓ Generación de factura de acuerdo al modelo establecido en la operación.
- ✓ Revisión de dimensionamiento y mallas de turnos para garantizar el cumplimiento de los indicadores de eficiencia y calidad.
- ✓ Entrega de informes mensuales.
- ✓ Planteamiento, seguimiento y aseguramiento a planes de acción que permitan reconducir los indicadores.
- ✓ Asegurar que el personal del Contact Center labore en condiciones físicas, ergonómicas y tecnológicas adecuadas y con buen clima organizacional.
- ✓ Hacer seguimiento al comportamiento del Contact Center y definir estrategias para el uso adecuado de los recursos que permita optimizar los costos del contrato, manteniendo los estándares de calidad exigidos por el cliente.
- ✓ Velar por el cumplimiento las políticas de administración del personal a cargo.
- ✓ Tomar decisiones gerenciales de mejoramiento de la operación del Contact Center, con base en el comportamiento de los indicadores, para mantener un óptimo nivel de operación y calidad del servicio.

Outsourcing Servicios Informáticos
Tel. 6000222
23 – Diciembre/2002 - 12 – enero/2016

Outsourcing Servicios Informáticos, es una empresa dedicada a la tercerización de servicios de Telecomunicaciones.

Gas Natural Fenosa. ***Gerente de Cuenta Contact Center y Atención Presencial*****:**

- ✓ Liderar la operación y administración del Contact Center asegurando el cumplimiento de los estándares e indicadores del servicio establecidos por el cliente.
- ✓ Establecer planes continuos de mejora que añadan valor a la operación y al servicio prestado a los clientes.
- ✓ Asegurar que el personal del Contact Center labore en condiciones físicas, ergonómicas y tecnológicas adecuadas y con buen clima organizacional.

- ✓ Hacer seguimiento al comportamiento del Contact Center y definir estrategias para el uso adecuado de los recursos que permita optimizar los costos del contrato, manteniendo los estándares de calidad exigidos por el cliente.
- ✓ Velar por el cumplimiento las políticas de administración del personal a cargo.
- ✓ Tomar decisiones gerenciales de mejoramiento de la operación del Contact Center, con base en el comportamiento de los indicadores, para mantener un óptimo nivel de operación y calidad del servicio.
- ✓ Planear la operación sobre la evaluación de resultados de los indicadores de gestión y establecer planes de acción consecuentes con la visión del servicio.
- ✓ Diligenciar el tablero de indicadores del proceso y mantenerlo actualizado.
- ✓ Realizar el acompañamiento a los Jefes de Operación a cargo buscando la mejora continua en los indicadores y cumplimiento de metas.
- ✓ Representar a OS en las reuniones con el cliente velando por mantener y perdurar la relación comercial.
- ✓ Mantener y fidelizar los clientes de la sede mediante estrategias que permitan el crecimiento de la cuenta a cargo.
- ✓ Participar y promover la participación de los colaboradores a cargo en las actividades programadas por SSOA y COPASO
- ✓ Identificar y reportar las condiciones inseguras del área de trabajo de acuerdo con el procedimiento interno establecido, así como los incidentes y accidentes que se presenten en el área.
- ✓ Asegurar el cumplimiento de las políticas de Salud Ocupacional por parte de todos los colaboradores de la organización.
- ✓ Facilitar los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades establecidas en los Programas SSOA.

Gas Natural Fenosa. ***Jefe de Operaciones Contact Center y Atención Presencial*****:**

- ✓ Realizar seguimiento y analizar los indicadores de gestión de productividad y proponer planes de acción.
- ✓ Validar dimensionamientos periódicos proporcionados por planeación de acuerdo con las necesidades de cada campaña.
- ✓ Validar de matrices para turnos de trabajo y descansos.
- ✓ Elaboración y envío de reportes operativos.
- ✓ Retroalimentación constante y precisa a los coordinadores, con respecto a las metas y objetivos establecidos para la operación.
- ✓ Verificar la disponibilidad y adecuado funcionamiento de los recursos tecnológicos y de infraestructura.
- ✓ Elaborar el reporte de Renuncias y traslados para llevar control del personal a cargo.
- ✓ Reportar a Gestión Humana los reportes de vacaciones de personal.
- ✓ Reportar a Gestión Humana las ausencias injustificadas de los agentes de la cuenta con el fin de tomar medidas disciplinarias.

- ✓ Elaborar la factura correspondiente al servicio prestado y enviarla al cliente y áreas correspondientes.
- ✓ Realizar el informe y la presentación de resultados al cliente.
- ✓ Participar y promover la participación de los colaboradores a cargo en las actividades programadas por SSOA y COPASO
- ✓ Identificar y reportar las condiciones inseguras del área de trabajo de acuerdo con el procedimiento interno establecido, así como los incidentes y accidentes que se presenten en el área.
- ✓ Garantizar la ejecución de un programa de pausas activas en su área de trabajo según los lineamientos SSOA.

Gas Natural Fenosa. ***Coordinador del servicio Presencial, en Súper Cades, Cades y Centros de Gas a nivel Bogotá*****:** Realizar y verificar dimensionamientos periódicos de acuerdo con las necesidades de la campaña, generar dimensionamiento para turnos de trabajo y descansos, validar en forma semanal el cumplimiento en calidad y tiempo de los procesos definidos, ante la identificación de anomalías o incumplimientos, realizar en coordinación con el área responsable una revisión y ajuste a los procesos para su normal desarrollo, desarrollar el equipo humano a cargo mediante el acompañamiento, observación en coaching, retroalimentación y generación conjunta de planes de acción, retroalimentación a los especialistas en aspectos que deben fortalecer o mejorar para una gestión más productiva y efectiva.

Cuenta Acción Social. Coordinador de Operaciones**:** Velar por el cumplimiento en las respuestas oportunas a las PQR interpuestas por los desplazados; implementar y ejecutar el proceso de calidad para la campaña y la modalidad de BackOffice, controlar el índice de ausentismo y rotación del personal al igual que las métricas pactadas contractualmente, así como diseñar e implementar planes medibles y controlables que aporten valor agregado al proceso ejecutado.

REFERENCIAS LABORALES

Yolanda Rueda
Gerente de Operaciones, Outsourcing S.A.S BIC
Teléfono: 6000222 ext. 2263
Celular: 3143817626

Uldy Cuadros
Jefe de Operaciones
Teléfono: 3125238052

REFERENCIAS PERSONALES

José Alfredo Castillo
Gerente Servi Volkswagen
Teléfono: 2740722
Celular: 311 2196180

Alba Liliana Abril
Asesora de la Dirección General - Unidad de Atención al Ciudadano ICFES
Teléfono: 313 3391904

Blanca Nidia Castillo Sánchez
C.C. No. 52.287.778 de Bogotá

ASTURIAS
Corporación Universitaria

Personería Jurídica No. 1110 del 2 de febrero de 2012 Ministerio de Educación Nacional
Vigilada Mineducación

LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE ASTURIAS

CONSIDERANDO QUE:

Blanca Nidia Castillo Sanchez

C.C. 52287778 Bogotá, D.C.

APROBÓ LOS ESTUDIOS PROGRAMADOS POR LA CORPORACIÓN Y CUMPLIÓ
CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY Y LOS REGLAMENTOS, LE CONFIERE EL TÍTULO DE

Administrador y Director de Empresas

EN TESTIMONIO DE LO EXPUESTO SE EXPIDE EL PRESENTE DIPLOMA QUE ASÍ LO ACREDITA.

Bogotá D.C., 02 de Agosto de 2022

RECTORA

SECRETARIO GENERAL

ASTURIAS
Corporación Universitaria

ACTA DE CONSEJO ACADÉMICO 004 DEL 02 DE AGOSTO DE 2022. ACTA INDIVIDUAL DE GRADO NO. 19. FOLIO 2. LIBRO 5.

Escaneado con CamScanner

ASTURIAS
Corporación Universitaria

Personería Jurídica No. 1110 del 2 de febrero de 2012 Ministerio de Educación Nacional
Vigilada Mineducación

LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE ASTURIAS

CONSIDERANDO QUE:

Blanca Nidia Castillo Sanchez

C.C. 52287778 Bogotá D.C

APROBÓ LOS ESTUDIOS PROGRAMADOS POR LA CORPORACIÓN Y CUMPLIÓ
CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY Y LOS REGLAMENTOS, LE CONFIERE EL TÍTULO DE

Especialista en Gerencia de Proyectos

EN TESTIMONIO DE LO EXPUESTO SE EXPIDE EL PRESENTE DIPLOMA QUE ASÍ LO ACREDITA.

Bogotá D.C., 30 de Julio de 2024

RECTORA

SECRETARIO GENERAL

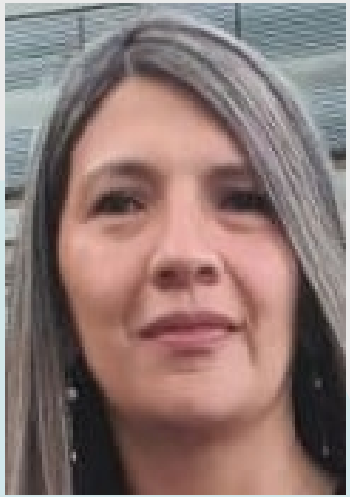
ASTURIAS
Corporación Universitaria

Scanned with CamScanner

CONSEJO PROFESIONAL
DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS
JUNTOS LOGRAMOS MÁS

Tarjeta Profesional
166.402

Resolución No. 92 del 25/10/2022



BLANCA NIDIA CASTILLO SANCHEZ

C.C. 52287778

ADMINISTRADORA Y DIRECTORA DE EMPRESAS

CORPORACION UNIVERSITARIA DE ASTURIAS

Fecha del título: 02/08/2022

Firmado digitalmente por
JORGE HERNANDO RODRIGUEZ HERRERA
Presidente

Esta Tarjeta Profesional acredita al titular para el ejercicio legal de la profesión de conformidad con lo dispuesto en la Ley 60 de 1981, el Decreto 2718 de 1984 y la Ley 20 de 1988.

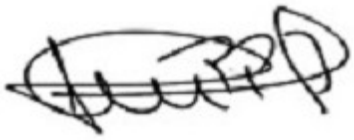
168287

EL DIRECTOR DE SELECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DE OUTSOURCING S.A.
CERTIFICA:

Que **BLANCA NIDIA CASTILLO SANCHEZ** identificado (a) con cédula de ciudadanía número 52.287.778 labora para nuestra compañia desde el 23 de diciembre de 2002, con un contrato a Termino INDEFINIDO desempeñando el cargo de **JEFE DE OPERACIONES**, con un sueldo mensual de Dos millones setecientos noventa y nueve mil de pesos mcte ($2.799.000,00) más una variable mensual de Quinientos dieciocho mil pesos mcte ($518.000,00) .

La anterior certificación se expide por solicitud del interesado (a) con destino a **QUIEN INTERESE** , en la ciudad de Bogotá a los 03 días del mes de marzo de 2020.

Cordialmente,



JUAN JOSÉ PINZÓN
Director de Administración de Personal

Página Web: www.outsourcing.com.co
E-Mail: jjpinzon@outsourcing.com.co
Teléfonos: (571) 6000222 Fax: (571) 6000222 Opción 5
Calle 31 B Nº 14 - 25 Bogotá D.C.; Colombia

millenium
bpo s.a.

Millenium BPO S.A.
Nit 830.050.856-2
Carrera 16 N° 100-20 piso 3
Teléfono: 6500800. Fax: 6500816
e-mail: millenium@millenum.com.co
Bogotá, D.C. Colombia.

LA SUSCRITA GERENTE DE GESTION HUMANA
MILLENIUM BPO S.A.
NIT. 830.050.856-2

CERTIFICA:

Que el(a) Señor(a) **CASTILLO SANCHEZ BLANCA NIDIA** identificada(o) con cédula de ciudadanía No. **52287778** labora para nuestra compañía desde el **12 de enero de 2016** a la fecha con contrato **indefinido** desempeñándose en el cargo de **EJECUTIVO DE CUENTA.**

Devengando por concepto de salario Cuatro Millones Doscientos Mil Pesos M/C **($4.200.000).**

La presente certificación se expide a solicitud del(a) interesado(a) en la ciudad de Bogotá D.C. a los 21 días del mes de Junio de 2016.

LORENA DAZA ARAGON
Gerente de Gestión Humana
ldaza@millenium.com.co

Esta certificación tiene una vigencia de 3 meses y durante este tiempo no se expedirá una nueva. Usted podrá solicitar nuevamente una certificación después del 21 de Septiembre de 2016

LA JEFE DE RELACIONES LABORALES DE
OUTSOURCING S.A.S. BIC
NIT 800.211.401-8

CERTIFICA

Que **BLANCA NIDIA CASTILLO SANCHEZ** identificado (a) con Cédula de Ciudadanía número 52.287.778 labora para nuestra compañia desde el 22 de Junio de 2016, con un contrato a Termino INDEFINIDO desempeñando el cargo de **GERENTE DE PROYECTOS SECTOR GOBIERNO**, con un sueldo mensual de Seis millones setecientos veintidós mil pesos mcte ($ 6.722.000) más una variable mensual de Seiscientos cincuenta y un mil quinientos pesos mcte ($ 651.500) .

La anterior certificación se expide por solicitud del interesado (a) con destino a **QUIEN INTERESE** , en la ciudad de Bogotá a los 27 días del mes de Julio de 2025.

Para verificar y corroborar la certificación, lo podrá hacer a través del correo certificacioneslaborales@outsourcing.com.co y al chat de WhatsApp de Outsourcing 3102649216.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR AYA
JEFE DE RELACIONES LABORALES

Página Web: www.outsourcing.com.co
E-Mail: maya@outsourcing.com.co
Teléfonos: (571) 6000222 Fax: (571) 6000222 Opción 5
Calle 31 B Nº 14 - 25 Bogotá D.C.; Colombia

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy domingo 27 de julio de 2025, a las 13:07:50, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	52287778
Código de Verificación	52287778250727130749

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 01:03:50 PM horas del 27/07/2025, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **52287778**

Apellidos y Nombres: **CASTILLO SANCHEZ BLANCA NIDIA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República

Ministerio de Defensa Nacional

Portal Único de Contratación

GOV.CO

Todos los derechos reservados.

Consulta de antecedentes

Permite consultar los antecedentes disciplinarios, penales, contractuales, fiscales y de pérdida de investidura con solo digitar el número de identificación de la persona natural o jurídica.

Tipo de Identificación:

Cédula de ciudadanía - NUIP

Número Identificación:

52287778

¿ Cuanto es 3 - 2 ?

Blanca

Consultar

Datos del ciudadano

Señor(a) BLANCA NIDIA CASTILLO SANCHEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 52287778.

El ciudadano no presenta antecedentes

Señor(a) ciudadano(a): la expedición del certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación es gratuita en todo el país.
Fecha de consulta: domingo, julio 27, 2025 - Hora de consulta: 13:05:55

El certificado de antecedentes ordinario, refleja las anotaciones de las providencias ejecutoriadas por el término de la sanción impuesta, asi como las inhabilida impuestas por la autoridad competente y las automáticas que ordena la Constitución Política y la Ley en Colombia.

El certificado de antecedente especial, refleja todas las anotaciones que figuren en el certificado ordinario, más las inhabilidades intemporales previstas en la Le para algunos cargos de la administración pública, tales como los de eleccion popular.

DATOS PERSONALES, si los Nombres que aparecen en la consulta del certificado son inexactos, por favor de clic aqui para realizar la actualización según los datos la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, si luego de este paso los datos siguen erróneos por favor diríjase a la Registraduría más cercana. Mayor informació http://www.registraduria.gov.co/

Para ver este documento necesita Acrobat Reader. Si no lo tiene, haga clic aquí para descargarlo gratis.

Copyright © 2013. Procuraduría General de la Nación / Todos los derechos reservados
Desarrollado por: CDI Software Colombia
V.1.0.1

Por Robert Pineda, para CDI Software. 2013

Privacidad - Términos

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 27/07/2025 01:04:51 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **52287778** y Nombre: **BLANCA NIDIA CASTILLO SANCHEZ.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **120490902** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 13:08:57 horas del 27/07/2025, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **52287778,**
Apellidos y Nombres **CASTILLO SANCHEZ BLANCA NIDIA**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **Outsourcing SAS BIC**, con NIT **800211401-8** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

ADRES

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	52287778
NOMBRES	BLANCA NIDIA
APELLIDOS	CASTILLO SANCHEZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS FAMISANAR S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/01/2019	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/27/2025 13:02:24	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya

presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

CERTIFICA QUE:

El(La) Señor(a) BLANCA NIDIA CASTILLO SANCHEZ identificado(a) con CC 52287778 se encuentra afiliado(a) a la EPS en condición de 1° COTIZANTE.

Fecha de Activación de	01/01/2019
Estado de la Afiliación:	ACTIVO
IPS:	CENTRO MEDICO COLSUBSIDIO RESTREPO
Categoría:	B

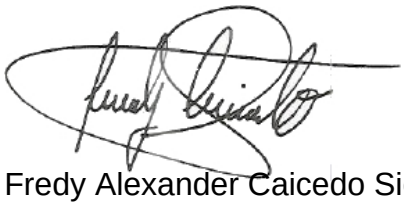
La presente certificación se expide a solicitud del(de la) interesado(a) en QUIEN , a los 09 días del mes septiembre del 2024 .

La certificación tiene validez de un mes con respecto a la fecha de generación.

Observaciones:

NO VÁLIDO PARA TRASLADO A OTRA EPS.

Cordialmente,



Fredy Alexander Caicedo Sierra

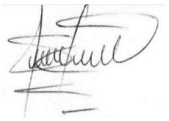
Director Operaciones Comerciales

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **BLANCA NIDIA CASTILLO SANCHEZ** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **52287778,** se encuentra afiliado/a desde **01/01/2023** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 09 de septiembre de 2024.



Rosa Mercedes Nino Amaya
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A.

CERTIFICADO

BOGOTA D.C., **27/07/2025**
DISTRITO
CAPITAL,
COLOMBIA,
OUTSOURCING SAS BIC

Por medio de la presente hacemos constar que **el señor BLANCA NIDIA CASTILLO SANCHEZ** con **Cédula de Ciudadanía** número **52287778**

Posee en el banco Davivienda:

CUENTA DE AHORROS FIJO DIARIO

Número	**009770100577**
Fecha de apertura	**23/12/2002**

Cordialmente,

BANCO DAVIVIENDA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA